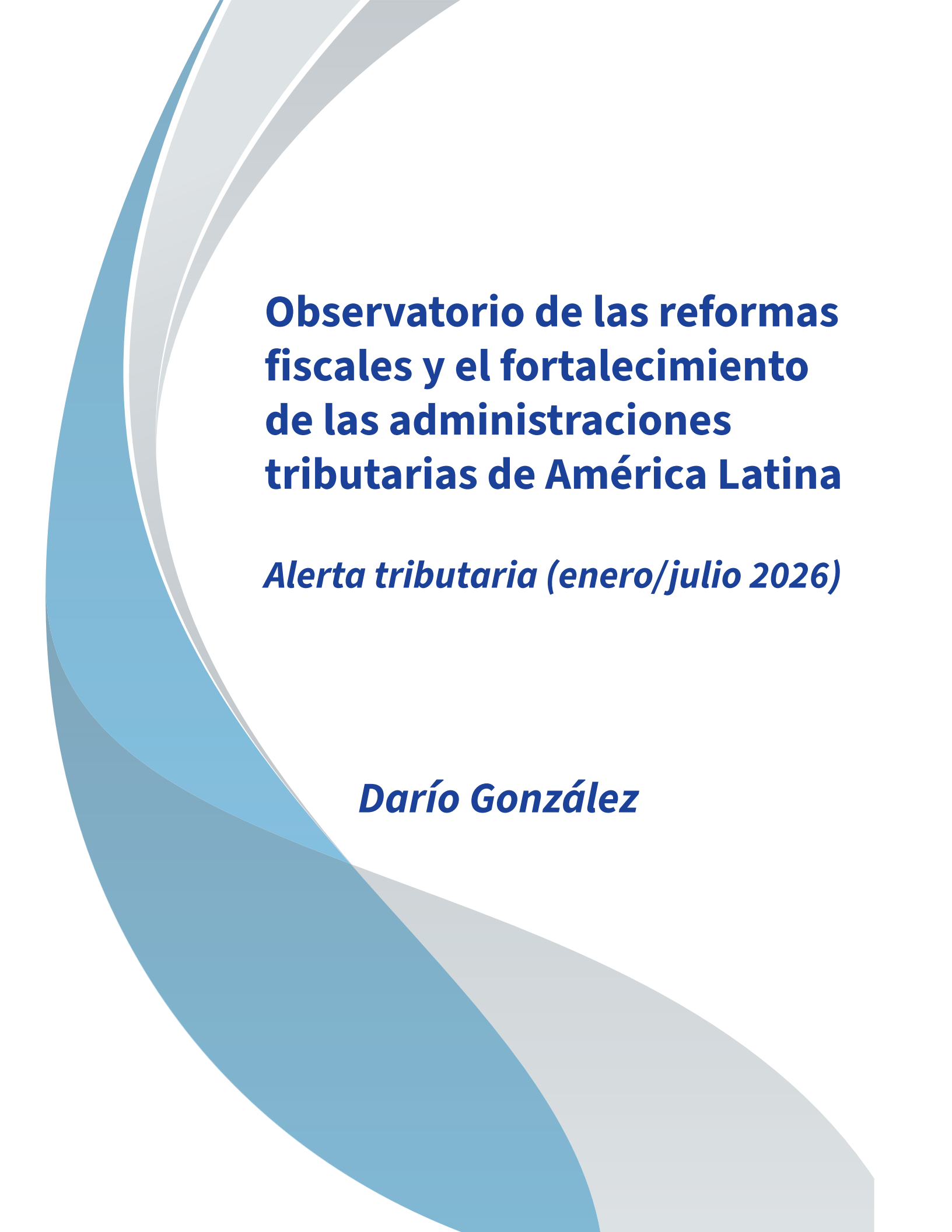




Observatorio de las reformas fiscales y el fortalecimiento de las administraciones tributarias de América Latina

Alerta tributaria (enero/julio 2026)

Darío González



Observatorio de las reformas fiscales y el fortalecimiento de las administraciones tributarias de América Latina

Alerta tributaria (enero/julio 2026)

Darío González

Observatorio de las reformas fiscales y el fortalecimiento de las administraciones tributarias de América Latina. Alerta tributaria (enero/julio 2026).

© 2026, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)

ISBN: 978-9962-750-13-0 (PDF)

ISBN: 978-9962-750-14-7 (ePub)

Derechos de autor y condiciones de uso

Esta publicación es de acceso abierto y puede consultarse en formato PDF y EPUB a través del sitio oficial del CIAT: (www.ciat.org).

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación únicamente con fines educativos o de investigación, siempre que se cite adecuadamente la fuente. Queda prohibido su uso con fines comerciales, así como la modificación de su contenido, sin la autorización previa y por escrito del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

Las opiniones expresadas y los argumentos utilizados en esta publicación son responsabilidad de su autor y no necesariamente reflejan el punto de vista oficial del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), de su Secretaría Ejecutiva ni de los países miembros que lo integran.

Citar así:

González, D. (2026). *Observatorio de las reformas fiscales y el fortalecimiento de las administraciones tributarias de América Latina. Alerta tributaria (enero/julio 2026)*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.

Contenido

1. Introducción	7
2. Resumen ejecutivo general: tendencias tributarias de América Latina (edición enero-julio 2026)	9
3. Semáforo de las medidas tributarias	33
4. Tablero del observatorio	34
5. Desarrollo país por país. Primera parte: ARG/GUA	63
Argentina	63
Bolivia	82
Brasil	90
Chile	120
Colombia	131
Costa Rica	139
Cuba	146
Ecuador	155
El Salvador	161
Guatemala	166
6. Desarrollo país por país. Segunda parte: HON/VEN	171
Honduras	171
México	176
Nicaragua	185
Panamá	188
Paraguay	192
Perú	202
República Dominicana	211
Uruguay	222
Venezuela	232

1. Introducción

El presente informe constituye una “alerta tributaria” de las principales medidas tanto de política como de administración tributaria que se aplicaron desde enero a julio de 2026 en los países latinoamericanos.

El objetivo es la difusión amplia de dichas acciones en tiempo oportuno, para que las mismas sean de conocimiento amplio de las autoridades económicas y tributarias de los países asociados, como de los organismos internacionales, centros de investigación, universidades, etc. para su análisis y posible consideración para enriquecer las definiciones de política tributaria de sus respectivos países.

Se describirán las principales reformas tributarias y medidas para el fortalecimiento de la gestión de los organismos fiscales de 19 países de América Latina efectuadas desde enero a julio (inclusive) de 2026.

Las reformas tributarias se describen comprendiendo los siguientes aspectos:

1) Reformas tributarias

- a. **las sustanciales** que modifican los fundamentos del sistema tributario y sus pilares,
- b. **las correctivas** que efectúan adecuaciones técnicas importantes a los impuestos existentes y
- c. **las que otorgan beneficios fiscales** (por ej. amnistías, regularizaciones, exenciones, exoneraciones, amortización acelerada, estabilidad fiscal, etc.).

2) Mejoras de la gestión de los organismos fiscales

- a) Gestión/Fiscalización
- b) Factura electrónica
- c) Delitos tributarios y
- d) Normalización de las obligaciones tributarias

El éxito del sistema tributario depende tanto de la calidad técnica y pragmática de la legislación tributaria como de la eficiencia y eficacia de la administración tributaria para aplicarlo.

En este tópico también se incluyen las mejoras en los procedimientos tendientes a fortalecer los derechos de los contribuyentes y a garantizar la razonabilidad y objetividad de las acciones del Fisco.

En el “**Tablero del Observatorio**” se describirán las modificaciones país por país, desagregando la información temáticamente, con indicación de la norma que la proyectó o aplicó, distinguiendo por el color del tema su estado (aprobada, en trámite, rechazada/retirada o propuesta).

En la columna norma se mencionará el ordenamiento jurídico que la aprobó y haciendo “Ctrl + Clic” sobre la misma mediante un hipervínculo, el usuario podrá acceder en forma directa a su texto completo.

Se incluirán no solo las leyes o normas relevantes aprobadas, sino también los proyectos demorados, como los rechazados, archivados o retirados del Poder Legislativo. También cuando acrediten un significativo grado de relevancia, se incluyen los Decretos del Poder Ejecutivo como las normas reglamentarias (ejecutivas o interpretativas) dictadas por el organismo fiscal.

Bajo el Título “**Desarrollo País por País**”, se describirán las medidas tributarias de cada país, mediante una explicación sintética de cada una de ellas, con el link a la norma jurídica que la aplica, para facilitar la consulta directa de la misma por parte de los lectores.

2. Resumen ejecutivo general: tendencias tributarias de América Latina (enero-julio 2026)

2.1 Introducción

El foco del presente estudio está centrado en las principales reformas, y si bien la intensidad fue disímil según cada país, se observa un interés de los gobiernos de la región por una actualización permanente tanto de los sistemas como de la gestión en materia fiscal.

Las modificaciones significativas tanto de los SSTT como de la AATT alcanzaron las 168 (ciento sesenta y ocho) medidas, correspondiendo 90 (noventa) a reformas tributarias y 78 (setenta y ocho) a modificaciones o innovaciones de las funciones de las administraciones fiscales.

En la siguiente tabla, considerando al aspecto cuantitativo, se observarán las principales medidas tributarias aplicadas en los países de América Latina durante el período enero-julio de 2026:

Principales medidas tributarias de los países de América Latina (enero/julio 2026)			
CIAT			
PAÍS	POLÍTICA TRIBUTARIA	ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	OBSERVACIONES
ARGENTINA	14	6	
BOLIVIA	6	5	
BRASIL	4	17	Instrumentación de la RT del ejercicio anterior
CHILE	14	3	RT integral. Fue aprobada en 3 instancias. Falta su publicación por el PEN

Principales medidas tributarias de los países de América Latina (enero/julio 2026) CIAT			
PAÍS	POLÍTICA TRIBUTARIA	ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	OBSERVACIONES
COLOMBIA	4	1	RT fue enviada por el gobierno saliente al Poder Legislativo. Sin trámite
COSTA RICA	—	1	Proyectos tributarios anunciados para el resto del período
CUBA	16	1	RT integral fue aprobada. Entrará en vigor gradualmente
ECUADOR	1	5	
EL SALVADOR	5	1	
GUATEMALA	3	1	
HONDURAS	1	4	
MÉXICO	7	5	
NICARAGUA	2	1	
PANAMÁ	1	3	
PARAGUAY	—	8	
PERÚ	4	7	
REPÚBLICA DOMINICANA	10	6	RT aprobada
URUGUAY	6	2	Varias medidas responden a la instrumentación de la RT del período anterior
VENEZUELA	2	1	El Consejo Nacional de Economía está proyectando una RT integral a pedido del PEN
TOTAL	90	78	168

Fuente: Propia

Como se observa, y lo que resulta común desde el inicio del Observatorio Fiscal (2024), se han producido con fluidez novedades tributarias en América Latina, tanto las referidas a reformas tributarias, como al fortalecimiento de sus organismos fiscales.

Como resulta obvio, la intensidad fue disímil según cada país, diferenciándose claramente dos estrategias respecto de las RRTT: a) una con modificaciones integrales y b) la otra aplicándola a temas específicos.

En cuanto a las reformas tributarias integrales, comprendidas en un solo cuerpo normativo o en varios, se destacan durante estos primeros 7 meses del ejercicio fiscal, las efectuadas por **Argentina, Chile, Cuba y República Dominicana**.

En cuanto al fortalecimiento de los organismos fiscales por su cantidad e intensidad, se destacan las efectuadas por **Brasil, México y Paraguay**.

2.2 Sistema tributario

2.2.1 Estrategias

En líneas generales se destacan desde el aspecto teórico tres estrategias, en cuanto a los diversos objetivos de política tributaria, que se pueden aplicar:

- 1) **aumentar los ingresos fiscales**, según las siguientes técnicas: i) creando nuevos impuestos, ampliando las bases imponibles o las tarifas de los mismos, como derogando o reduciendo los beneficios, ii) fortaleciendo prioritariamente la administración tributaria para que pueda ejercer un mejor control sobre la elusión o la evasión fiscal, y iii) simplificando el sistema tributario para lograr su optimización,
- 2) **consolidar el sistema fiscal vigente y/o**
- 3) **disminuir la carga tributaria y simplificar la gestión administrativa** para impulsar la actividad económica.

Si bien todas las estrategias pueden tener diversos elementos de los componentes indicados, para el análisis de cada reforma, se resalta en primer término la característica que tuvo mayor incidencia y se constituyó en el eje esencial de la política tributaria.

En cuanto a la profundización de las reformas, a su vez, se pueden distinguir las siguientes:

- a) **reformas sustanciales:** modifican los fundamentos del sistema tributario y sus pilares, tanto técnicos como de la gestión,
- b) **reformas correctivas:** que formulan adecuaciones técnicas a los impuestos existentes o la gestión tributaria y

- c) **reformas de alivio fiscal** en cuanto disminuyen la carga tributaria o posibilitan la regularización de la deuda fiscal.

Por último, con relación a las estrategias de los organismos fiscales para inducir al cumplimiento tributario, existen teóricamente las siguientes posturas centrales relevantes:

- a) **la percepción de riesgo,**
- b) **la percepción del beneficio,** y
- c) **el cumplimiento colaborativo.**

Aunque la realidad tributaria ha demostrado, que una gestión integral considera a todas las medidas de las diversas estrategias como válidas y que, para una mayor efectividad, se deben aplicar en forma complementaria.

2.2.2 Reformas tributarias

Alerta Tributaria Temprana

Los primeros 7 meses del ejercicio 2026, se analizarán en la presente investigación como una alerta temprana, para que el resultado de dicho estudio tributario pueda ser considerado por los especialistas interesados en tiempo oportuno.

En el primer trimestre de 2027 se publicará como siempre el Informe Final del Observatorio Fiscal, correspondiente al ejercicio completo de 2026.

A los efectos de una mejor comprensión a continuación, se analizarán las medidas tributarias dictadas de forma temática:

2.2.3 Aspecto general

Tres países, **Chile, Cuba y República Dominicana**, han sancionado en esta primera parte del año, reformas integrales para la adecuación de su sistema tributario atento los desafíos que tienen en la gobernanza de sus países.

Por su parte, **Argentina, Bolivia, Brasil y Uruguay** han ido complementando la aplicación de las reformas esenciales que efectuaron en ejercicios anteriores.

A su vez, **Venezuela** convocó al Consejo Nacional de Economía para que proyecte una amplia reforma sustancial que dinamice su actual sistema tributario.

Atento la asunción de nuevos gobiernos en la última parte del año en **Colombia y Perú**, corresponderá observar las medidas tributarias prioritarias que conllevarán sus gestiones durante el presente ejercicio.

Poniendo la prioridad en el fortalecimiento de la gestión tributaria, antes que las modificaciones a la legislación fiscal vigente se pueden destacar entre otros los casos de **México y Paraguay**.

En otros países, se puso el acento en modificaciones puntuales para mejorar tanto su ST como a su AT, a saber: **Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Perú**.

2.2.4 Imposición directa

A) Impuesto sobre la Renta (Ganancias)

A.1 Régimen general

Argentina determinó que los quebrantos impositivos (compensación de pérdidas) en el tributo, se actualicen a partir del ejercicio 2025, teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC), lo que mejora considerablemente su valor para su imputación.

Por otra parte, para incentivar las inversiones financieras, como una manera de evitar su ocultamiento en el país o fuga al exterior, determinados rendimientos fueron declarados exentos.

Considerando la necesidad de aumentar la oferta de propiedades en alquiler y mejorar la competencia de sus precios, se declaró la exención de las locaciones destinadas a casa-habitación como así también a la enajenación de inmuebles.

Respecto del Régimen Simplificado del Impuesto a las Ganancias que se aplica a partir del ejercicio 2025 y se debe declarar en el actual, se dictaron normas para su mejor aplicación referidas al saldo resultante de la declaración, la discrepancia significativa y la convalidación de la adhesión.

A su vez se remitió un proyecto al Congreso para su actualización, actualmente en trámite, para remover los obstáculos que presenta el régimen en cuanto a la “discrepancia significativa” como exclusión del régimen, la carga de la prueba y la eliminación del tope de ingresos y patrimonio para adherirse.

Respecto a **Bolivia**, la nueva legislación aumentó los beneficios fiscales del Impuesto a las Utilidades Empresariales en cuanto a la depreciación acelerada, créditos no cobrados, beneficios para independientes, nuevas deducciones tributarias y reinversión de utilidades.

Brasil, respecto del Impuesto a la Renta Presunta, procedió a su adecuación que implica un aumento de la carga tributaria.

Por su parte, **Chile** realizó una reforma sustancial¹ con la asunción del nuevo gobierno, mediante la cual se realizaron cambios en esta clase de tributación respecto al Impuesto de Primera Categoría (IPC) reduciendo la alícuota del 27 al 23 %, se reformuló el crédito tributario al empleo, otorgándose un mayor beneficio a mujeres y jóvenes, se eliminó el impuesto a las ganancias bursátiles y se crea en el Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR) un impuesto sustitutivo.

Respecto del régimen de reintegración del sistema tributario se otorga un crédito en su totalidad imputable contra los impuestos personales de sus propietarios y, por último, respecto a las rentas de arriendo se establece un impuesto único del 5 %, aplicable específicamente sobre las rentas de arriendo de viviendas económicas acogidas al DFL 2.

En cuanto a la materia tributaria, **Cuba** dispuso en el Impuesto sobre Utilidades e Ingresos Personales una eximición del tributo respecto a diversas actividades relacionadas con los equipos de fuentes renovables de energía, aplicó una nueva Tabla en el Impuesto sobre los Ingresos Personales y respecto del Impuesto sobre el transporte terrestre y sobre la propiedad o posesión de embarcaciones aumentó la cuantía de las cuotas fijas.

A su vez, en este año realizó una reforma sustancial a su sistema económico y tributario a través de la aprobación por la Asamblea de 176 medidas, que se irán aplicando gradualmente en el tiempo.

Entre las mismas se destacan respecto del Impuesto sobre las Utilidades su reducción y la depreciación acelerada para favorecer las inversiones, como así también para evitar acciones de fraude de las empresas que declaran pérdidas recurrentes, se dispuso la aplicación a este segmento empresarial de un Impuesto a los Ingresos Brutos.

En cuanto al sector agropecuario se le dispensa un tratamiento impositivo preferencial. También en la reforma se dispuso la actualización de la Tabla por escala respecto del Impuesto a la Renta Personal, y un aumento de la imposición de los tributos con cuantía fija.

¹ Hasta Julio si bien estaba aprobada en el Congreso por tercera instancia, continúa en el Senado por trámites legislativos, y no había sido por lo tanto remitida todavía al Poder Ejecutivo para su publicación.

El Salvador en el ISR, realizó una interpretación auténtica sobre la deducción de costos y gastos empresariales, decretándose la exención de las operaciones con Bitcoin respecto al Impuesto sobre las Ganancias de Capital y sobre la retención a los sujetos no domiciliados.

Por su parte **Guatemala** actualizó los valores de la Tabla sobre la retención en las rentas del trabajo, mientras México en el ISR modificó la tasa de retención para quienes proporcionen plataformas tecnológicas y a las personas morales que obtengan ingresos a través de las mismas.

Panamá, instrumentó la denominada Ley de Sustancia Económica, a las Sociedades que carecen de la misma, y les aplicó un gravamen del 15 % a las rentas pasivas, mediante la aplicación de una cláusula antiabuso.

La reforma responde a la evolución de los estándares internacionales en materia de transparencia fiscal y a la creciente exigencia de demostrar que determinadas actividades económicas cuentan con presencia y operaciones reales en la jurisdicción donde producen sus efectos fiscales.

En cambio, **Perú** estableció un nuevo marco tributario para el Régimen Agrario, la regulación de los beneficios tributarios relativos al I + D + i, y en la reglamentación del Impuesto a la Renta (LIR) determinó los criterios de imputación y pagos a cuenta.

También **República Dominicana** estableció la modificación de la escala de las personas físicas y respecto de las personas jurídicas estableció una nueva tasa general del 27 % y una tasa transitoria para las que tengan más altos ingresos del 30 % hasta el 2028. También declaró la exención de anticipos para las microempresas y los productores agropecuarios y definió nuevas cuotas para las pequeñas empresas.

Con relación a las ganancias de capital respecto de la renta inmobiliaria de las personas físicas, estableció un pago único y definitivo del 10 %. También gravó la renta proveniente de honorarios por asistencia técnica para residentes domiciliados en el país.

Por último, **Uruguay** tuvo como objetivo la implementación de la reforma sustancial que sancionó en 2025, pero con aplicación en el presente ejercicio fiscal, respecto del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico, la imposición a la renta sobre transferencias indirectas de activos localizados en el país, estableciendo una excepción para la tributación del no residente sobre dividendos pagados en el país².

² Si las utilidades no pagaron IRAE, los dividendos no pagan IRNR, salvo bajo recientes adecuaciones normativas donde se grava si el país del receptor otorga crédito fiscal.

A.2 Promoción de inversiones

Como es sabido, las economías emergentes de la región necesitan inversiones para su desarrollo económico sostenido, y un mecanismo fiscal para lograrlo, es cuando la política tributaria le otorga beneficios fiscales.

Además, estas medidas se encuentran en plena competencia entre los países para atraerlas, por cuanto los inversores requieren determinadas condiciones y garantías fiscales, considerando su cuantía y los lapsos amplios que conlleva el retorno de las ganancias generadas por las mismas.

En este tópico y respecto de los regímenes promocionales del Impuesto sobre la Renta que se han aplicado en esta parte del período fiscal, se pueden destacar las siguientes.

Argentina, si bien había dictado oportunamente con esta finalidad, el RIGI (Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones), en el corriente año lo reformuló a nuevas inversiones en petróleo, gas y energía renovables.

Por su parte, también se creó el RIMI (Régimen de incentivo para las medianas inversiones). Y se encuentra en trámite legislativo el denominado “Super RIGI” Régimen de Incentivo Fiscal para grandes inversiones en nuevas industrias.

En cambio, **Chile** puso el foco en la aplicación de un régimen de invariabilidad tributaria por 25 años a las inversiones por USD 50 millones o superiores³.

En este mismo sentido, **El Salvador** dictó la Ley de Fomento de las Inversiones otorgando beneficios tributarios y regulaciones específicas a sectores productivos estratégicos.

Nicaragua aplicó para las Zonas Francas, respecto de las empresas operadoras y usuarias, la ampliación del plazo del beneficio por tiempo ilimitado, en cuanto a la exención de los dividendos.

Por último, **Uruguay** procedió a la ampliación de los beneficios del Régimen de Promoción de Inversiones, sustentándolo en concentrar los estímulos tributarios, en empresas que prioricen el empleo de grupos de personas con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, además de promover la descentralización de la inversión en departamentos que hoy tienen mayores niveles de desempleo y pobreza.

³ Argentina en el ejercicio 2024 había dispuesto en el Régimen denominado RIGI a los Vehículos de Proyecto Único (VPU) adheridos, que la carga fiscal total no se incrementará durante 30 años, protegiéndolos frente a aumentos de impuestos, nuevas creaciones tributarias o modificaciones.

A.3 Otros impuestos directos

Respecto del impuesto territorial **Chile** determinó su eliminación progresiva para mayores de 65 años, mientras **Cuba** respecto de los Impuestos sobre la propiedad y la posesión de las tierras agrícolas y sobre la propiedad de las viviendas y solares yermos, dispuso su inaplicabilidad para el corriente ejercicio.

En cuanto al Impuesto a las Donaciones, de escasa aplicación en los países de la región, **Chile** decretó la disminución de la tarifa en forma transitoria, mientras **Guatemala** concretó su derogación.

2.2.5 Impuestos al consumo general y específico

En **Argentina** se derogaron determinados Impuestos Internos (Impuestos al Consumo Específico) correspondientes a los siguientes rubros: a) Seguros, b) Telefonía celular y satelital, c) Objetos suntuarios, d) Vehículos automotores y motores, e) Embarcaciones de recreo o deportes y f) Aeronaves.

En cuanto al IVA, **Bolivia** procedió a la determinación del precio gravado, para calcularse sobre el valor neto, para eliminar la distorsión matemática que elevaba la tasa efectiva al 14.94%, consolidando una tasa real y transparente del 13%.

A su vez derogó la disposición que limitaba el cómputo del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la compra de combustibles, restableciendo el derecho de los contribuyentes a computar el cien por ciento (100%) del crédito fiscal del IVA contenido en las facturas correspondientes y se reguló la aplicación de las nuevas alícuotas específicas del ICE para bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

Brasil con relación eliminó la aplicación del PIS/COFINS para la importación y exportación de diésel y para la exportación de crudo.

Respecto del sector inmobiliario, **Chile** propuso la exención temporal del IVA por 1 año, para la primera enajenación de viviendas nuevas con recepción municipal definitiva o parcial anterior a dicha publicación, comprendiendo estacionamientos y bodegas enajenados conjuntamente.

Cuba en su reforma tributaria integral, aprobó la aplicación del IVA en su sistema tributario de forma gradual, en reemplazo del actual Impuesto sobre las Ventas Generales, estando prevista su aplicación inicial a las cadenas de consumo y producción.

Se amplió el requisito para dar por cumplidas las obligaciones en el IVA en **Ecuador**, exclusivamente cuando el contribuyente presente la declaración jurada y haya realizado el pago del 100 % del saldo de la misma. Además, atento las discrepancias de criterios, el SRI procedió a precisar las tarifas del IVA a los alimentos.

México respecto del IVA sobre las operaciones en plataformas tecnológicas, determinó la tasa de retención para las personas morales que vendan bienes, presten servicios u otorguen el uso o goce temporal de bienes y a los depósitos en cuentas bancarias en el extranjero.

En cuanto al IEPS (Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios) se estableció una tarifa del 8 % para los videojuegos con contenido violento, extremo o para adultos (prohibidos para menores de 18 años). La medida se aplicará a las ventas en formato físico y a los servicios digitales de acceso o descarga, ofrecidos por empresas nacionales o extranjeras sin establecimiento en el país.

Nicaragua modificó la base imponible del IVA del precio al detallista por el precio distribuidor, en la enajenación de bebidas alcohólicas, cervezas, cigarros (puros), cigarritos (puritos), cigarrillos, jugos, refrescos, aguas gaseadas y aguas gaseadas con adición de azúcar o aromatizadas y bebidas energéticas.

En idéntico sentido, en el ISC (Impuesto Selectivo al Consumo) respecto a la enajenación de bebidas alcohólicas, vinos y cervezas. En cuanto a la importación y la internación de las bebidas y productos de tabaco, la base imponible deja de ser el precio al detallista y pasa a determinarse nuevamente con base en el valor en aduana, mientras a 25 productos alimenticios se le aplicó la alícuota 0 %.

Perú respecto del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las micros y pequeñas empresas, aplicó una reducción temporal de la alícuota.

Mientras tanto **Uruguay** en el IMESI (Impuesto Específico Interno), prorrogó el beneficio fiscal a las estaciones de servicio en zonas de frontera.

Por último, **Venezuela** determinó la exoneración para los hidrocarburos a las importaciones definitivas y las ventas de combustibles derivados de hidrocarburos realizados en el país, realizadas por el Estado, empresas estatales, mixtas o privadas, incluyendo los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina.

2.2.6 Regímenes para contribuyentes de menor capacidad contributiva

En los sistemas tributarios latinoamericanos, atento la existencia de un universo muy significativo de pequeños contribuyentes que operan en la economía informal, los países se han caracterizado por su creatividad a los efectos de implementar regímenes especiales, con la finalidad de formalizarlos.

Se han caracterizado dos modalidades: a) las que además de su formalización tributaria les otorgan inclusión social con la adhesión a los regímenes previsionales, y b) las que se limitan a la simplificación de su tratamiento tributario.

Argentina, Brasil y Uruguay se encuentran en la primera categoría, en lo que se ha denominado regímenes de tercera generación, mientras el resto de los países se limitan exclusivamente a la simplificación impositiva.

Para una visión completa de la magnitud e importancia que tienen estos regímenes en el espacio tributario latinoamericano se puede consultar el estudio del CIAT [Regímenes especiales de tributación para contribuyentes de menor capacidad contributiva: Teoría y estrategias de política y administración tributaria en América Latina](#).

En **Bolivia** el gobierno había remitido a la Asamblea Legislativa la reintroducción del Régimen Tributario Especial para Pequeños Contribuyentes, pero ante sus características, este proyecto tuvo el rechazo de la opinión pública, por lo cual el Poder Ejecutivo optó por su retiro legislativo.

El régimen del Nanoemprendedor fue introducido en **Brasil** en el corriente ejercicio, para las personas físicas que configuran el segmento de “muy pequeños contribuyentes”, por su bajo volumen de negocios del nivel de subsistencia. Por esa causa, se les otorga la exención tributaria excluyéndolos de las obligaciones tanto formales como materiales hasta el nivel de ingresos brutos de R\$40.500,00 al año. Este régimen, también comprende a la persona que tiene otro empleo y complementa sus ingresos con el emprendimiento, teniendo como tope los ingresos indicados que serían de hasta R\$ 3.375 al mes. A partir de la reforma, pueden operar legalmente como personas físicas, sin necesidad de contar con un CNPJ (número de identificación fiscal brasileño), ni deben emitir facturas.

La principal diferencia con el régimen MEI (Micro Emprendedor Individual) radica en los ingresos y las prestaciones. Es decir, mientras que un microempresario individual (MEI) puede tener ingresos de hasta R\$ 81.000 al año, paga poco más de R\$ 70,00 al mes y tiene acceso a prestaciones (crédito, seguridad social y otras), un nanoempresario si bien tiene la ventaja de estar exento del pago de impuestos, está excluido de todos los beneficios que obtienen los microempresarios del MEI.

En **Cuba** atento el fallido intento de incorporar los pequeños contribuyentes al régimen general, en la reforma del presente año se aprobó la reimplantación del Régimen Simplificado de Tributación.

Por su parte, en la reforma tributaria que se sancionó en **República Dominicana**, se dispuso a ampliar los límites del Régimen Simplificado de Tributación (RST), una medida que busca facilitar la formalización de pequeños negocios y reducir cargas administrativas para emprendedores y productores. Mediante la reforma se incluye además de las personas físicas y negocios de único dueño, a las personas jurídicas y entidades, ampliando también el límite de ingresos brutos permitido para su adhesión.

2.3 Administración tributaria

2.3.1 Gestión y Fiscalización

La esencial tarea que desempeñan los organismos fiscales para la aplicación del sistema tributario en forma eficiente y eficaz implica su continua revalorización y la necesidad de dotarla de los recursos humanos y materiales esenciales para su mejor desempeño.

Además, requieren una continua adecuación funcional para adaptarse a los nuevos desafíos que implica lograr un efectivo cumplimiento tributario, cerrando las brechas motivadas por las acciones de evasión o elusión.

La facilitación del cumplimiento tributario es un rol clave que debe desempeñar en la actualidad, lo cual debe estar sustentada en la capacitación de su personal y en la modernización continua de sus sistemas informáticos.

En cuanto a las acciones para el mejor desempeño de sus tareas de los primeros siete meses de 2026, se puede señalar a la **Argentina** en cuanto propuso medidas para facilitar el cumplimiento voluntario mediante la adopción de las siguientes herramientas e instrumentos: a) Implementación del “Programa de Promoción del Cumplimiento Voluntario”, b) Servicio “web” denominado “Nuestra Parte”, c) Campañas de inducción, d) Fiscalizaciones electrónicas y e) El cumplimiento de los requerimientos electrónicos y de las fiscalizaciones electrónicas.

Relacionado con el control de combustibles, dispuso que las estaciones de servicios deben efectuar ensayos químicos en cada descarga, ampliando la responsabilidad de los expendedores en la fiscalización.

Por su parte **Bolivia** redujo los plazos de la prescripción en las acciones de fiscalización al plazo de 4 (cuatro) años para: 1) Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos, 2) Determinar la deuda tributaria, 3) Imponer sanciones administrativas y 4) Ejecutar la deuda tributaria determinada.

La facultad de la Administración Tributaria para ejecutar las sanciones impuestas prescribe en dos (2) años, mientras el término de prescripción previsto, se ampliará en dos (2) años adicionales, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un régimen tributario que no le corresponda.

Por último, en cuanto a la presentación de los estados financieros se dispuso su presentación digital y la entrega de información complementaria.

Brasil ha producido modificaciones fundamentales en su estrategia de control, adoptando la estrategia con los contribuyentes del sistema de cumplimiento cooperativo a través de los siguientes programas: a) Sintonía: que incentiva el cumplimiento tributario otorgando beneficios a los contribuyentes cumplidores, b) Confía: mediante el cual el responsable debe aplicar un sistema de planificación y supervisión de las obligaciones tributarias para obtener los beneficios del régimen y c) OEA: que tiene por finalidad agilizar los procedimientos aduaneros e incentivar el cumplimiento voluntario de las normas tributarias y aduaneras. En el presente ejercicio, procedió a su reglamentación operativa y en el marco de su actual estrategia, de forma complementaria enunció los “Derechos y Deberes de los Contribuyentes”.

Respecto del IRPF (Impuesto a la Renta de las Personas Físicas) para facilitar la presentación de la declaración del impuesto desarrolló las siguientes medidas: a) Actualización de los criterios obligatorios, b) Adelanto del calendario de reembolsos, c) Reembolso automático (devolución del impuesto sobre la renta), d) Ampliación de la declaración de impuestos prellenada con la integración de bases de datos estructuradas, e) Sustitución gradual de la DIRF (Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) por el envío continuo de datos, f) Inclusión de datos del mercado financiero a través de REVAR, f) Nuevo modelo de dependientes basado en la unidad familiar, g) La declaración de apuestas deportivas se vuelve obligatoria, h) La inclusión de nuevos campos de registro para mejorar la calidad de los datos, i) Declaración en línea más interactiva y preventiva y j) Un sistema más automatizado, integrado y preventivo.

Los cambios introducidos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de 2026, consolidan una transformación más amplia en la gestión de la información tributaria por parte del gobierno brasileño. Mediante la ampliación de la integración entre bases de datos y la automatización de procesos, la RFB (administración tributaria) avanza hacia un modelo en el que se previenen los errores antes de que se produzcan, en lugar de simplemente corregirlos posteriormente.

En el marco de la transparencia, el indicado organismo fiscal emitió una publicación sobre los resultados de las auditorías fiscales durante 2025 en un marco de transparencia de su accionar ([Anuncio Receita Federal de Brasil](#)).

Para realizar un mejor control, **Chile** dispuso respecto de las Instituciones de Beneficencia la creación de un Registro Especial para gozar de los beneficios de la exención del IVA. También respecto del IVA digital, dispuso medidas sobre las Plataformas Informáticas en cuanto al registro y pago.

Respecto a la fiscalización, la reforma tributaria dispuso el acceso a la información del SII (Servicio de Impuestos Internos) a todos los órganos de la Administración del Estado.

En su plan de modernización del organismo fiscal, **Costa Rica**, realizó ajustes para la nueva estructura funcional de la Dirección General de Tributos (DGT) así como también la reforma de determinados institutos.

Ecuador ha introducido nuevos mecanismos de identificación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal para productos y servicios. La modificación establece que los contribuyentes que sean determinados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) deberán aplicar herramientas de control que permitan seguir el recorrido de determinados bienes o servicios dentro de la economía formal. La medida busca fortalecer los procesos de verificación tributaria y combatir riesgos de evasión y defraudación fiscal.

La reforma también amplía el alcance de estos mecanismos al incorporar componentes físicos, digitales y tecnológicos que estarán conectados a plataformas capaces de generar información sobre producción, importación, comercialización y aspectos tributarios.

En cuanto a la estrategia fiscal, **Paraguay** ha priorizado mejorar el funcionamiento de su organismo fiscal (DNIT) antes que el aumento de los impuestos.

Para mejorar el control dispuso la obligación de reportar transacciones con criptomonedas y respecto a las utilidades y reservas determinó nuevos requisitos de exposición de información en las notas a los Estados Financieros.

También creó el Registro Unificado Nacional del Servicio Nacional de Catastro bajo dependencia del Departamento de Fiscalidad Inmobiliaria de la DNIT.

El Poder Ejecutivo designó al Ministro de Economía y Finanzas como Coordinador General de las tareas relativas a la Segunda Fase de la Revisión por Pares del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales de la OCDE.

También creó un régimen de rotación de los auditores externos impositivos, estableciendo que los dictámenes de auditoría externa, el auditor firmante no puede suscribirlo al mismo contribuyente por más de 3 (tres) ejercicios fiscales.

Por límites presupuestarios, la DNIT tiene montos máximos anuales para acreditar anualmente en concepto de pago indebido o en exceso, devolución del IVA compra a las entidades sin fines de lucro (“ESFL”), y por intereses y recargos derivados de los procesos de recupero de crédito fiscal, por lo cual se encuentra facultada para diferir los importes pendientes de acreditación al siguiente ejercicio fiscal, sin generar accesorios legales.

En **Perú** se establecieron medidas de seguridad y simplificación de trámites en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y respecto a la fiscalización, la administración tributaria debe adecuar sus tareas a los requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional, en cuanto estableció que, si la administración tributaria

advierte que las alertas remitidas a los correos electrónicos registrados fueron rechazadas por encontrarse inhabilitados, tiene el deber de emplear mecanismos complementarios de notificación en el domicilio fiscal.

En la reforma tributaria aplicada en **República Dominicana** se han dictado normas relativas al procedimiento tributario, a saber: a) ampliación de la figura de suspensión de la prescripción y del recargo moratorio, y b) se actualizan las tasas de interés indemnizatorio conjuntamente con la reducción de la tasa de interés por mora.

Por último, **Venezuela** procedió a la simplificación de los trámites administrativos, en base a los principios de simplificación y optimización de la gestión del organismo fiscal.

2.3.2 Factura electrónica

Como se ha destacado en otro informe del Observatorio, los países de América Latina han sido precursores en la aplicación de la factura electrónica, y su experiencia beneficiosa, ha sido reconocida internacionalmente.

Al margen de esta situación, este instrumento requiere una actualización continua para su correcta gestión, para la cual los organismos fiscales siguen efectuando adecuaciones para mantener vigente su utilidad fiscal.

En este orden de ideas, **Argentina** ha limitado las excepciones que tenían varias actividades económicas para su emisión, autorizando la factibilidad de liquidaciones mensuales según la actividad y actualizando el tope del monto para la identificación del receptor.

En cuanto a **Bolivia**, se realizaron modificaciones en la facturación para el cómputo del crédito fiscal en la compra de combustibles.

Respecto de la transmisión de los comprobantes electrónicos a la administración tributaria en **Ecuador**, desde el año 2026, los contribuyentes deberán transmitirlos en el mismo momento de su generación, por lo tanto, se elimina el plazo de cuatro (4) días hábiles que existió hasta el 2025.

Adicionalmente, no se podrán anular las facturas emitidas con la leyenda “CONSUMIDOR FINAL”, ni aquellos comprobantes que hayan sido utilizados en procesos de devolución de impuestos.

Mientras en **El Salvador** se ha procedido a la actualización del sistema, estableciendo los nuevos requisitos para el cumplimiento de los Documentos Tributarios Electrónicos (DTE).

En **Guatemala** continuando su estrategia de digitalización tributaria, la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), informó que a partir de junio se efectivizaron una serie de cambios en la plataforma

“Declaraguate” con el objetivo de modernizar la gestión tributaria y simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Como parte de esta transformación, varios formularios que anteriormente se elaboraban en “Declaraguate”, deberán gestionarse obligatoriamente a través de la “Agencia Virtual” del contribuyente. La implementación se realizará de manera gradual, alcanzando en una primera fase, a 6 mil 438 contribuyentes especiales, mientras que aproximadamente 300 mil contribuyentes inscritos en el Régimen General del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se incorporarán al nuevo sistema a partir del 1 de septiembre.

Atento la existencia de maniobras fraudulentas mediante el uso de facturas falsas, **México** adoptó medidas para el mejor control de esta situación. A tal efecto se dispusieron ajustes orientados a fortalecer el control de la facturación y la verificación de identidad (facturas falsas), acotar plazos de cancelación del CFDI, robustecer las facultades del SAT frente a esquemas de simulación y simplificar obligaciones para ciertos regímenes.

La reforma no solo se enfoca en quien vende las facturas, sino también en quien las compra para deducir impuestos. Como parte de estas medidas, se fortalecen las capacidades de fiscalización del SAT, para lo cual entre otras facultades se la autoriza a rechazar el registro en el RFC, a nuevas empresas cuyos socios o representantes legales hayan estado previamente vinculados con compañías señaladas por emitir facturación apócrifa.

Además, se implementó un nuevo tipo de auditoría ágil, conocida como “visita domiciliaria exprés”, cuyo objetivo principal es verificar la veracidad de las operaciones que respaldan las facturas emitidas. Paralelamente, se facultó a la administración tributaria a suspender de manera inmediata la capacidad de facturación de un contribuyente si, durante estas visitas, se detectan irregularidades.

En cuanto a la obligatoriedad de la digitalización fiscal, **Panamá** la dispuso tanto para el sistema público como el privado, según fuera el nivel de ingresos de los contribuyentes.

La factura electrónica dejó de ser una opción para convertirse en el estándar obligatorio de documentación tributaria en **Paraguay**, por cuanto la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) viene designando, grupo por grupo, a los contribuyentes que deben emitir todos sus comprobantes exclusivamente en formato electrónico a través del Sistema Integrado de Facturación Electrónica Nacional (SIFEN).

El año 2026 es un punto de inflexión, por cuanto desde el 2 de enero rige la obligatoriedad para los proveedores del Estado y se incorporó al régimen a seis nuevos grupos de contribuyentes —alrededor de 3.000 empresas— con fechas escalonadas entre junio de 2026 y septiembre de 2027.

En la estrategia común de ir extendiendo la obligatoriedad del uso de la factura electrónica, **Perú** dispuso que la designación como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE) realizada por determinación de la SUNAT, será vigente desde el día de su inscripción en el RUC para los contribuyentes recién inscritos que opten por el Régimen MYPE Tributario, el Régimen Especial del Impuesto a la Renta o el Régimen General del Impuesto a la Renta.

Asimismo, dicha designación registrará desde el primer día calendario del mes siguiente para aquellos contribuyentes que pasen del Nuevo RUS a otro régimen tributario de tercera categoría y realicen operaciones por las cuales corresponda emitir comprobantes de pago que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios, como por ejemplo una factura.

En este orden de extensión del uso de los comprobantes fiscales, **República Dominicana** dispuso su obligatoriedad para las pequeñas y medianas empresas.

Por último, **Uruguay** respecto de la facturación electrónica dispuso la prórroga para la extensión de la obligatoriedad al último segmento de contribuyentes, para darle más tiempo para su adecuación al sistema.

2.3.3 Cobro coactivo

La cobranza coactiva de la deuda tributaria es la última etapa que tiene el organismo fiscal para poder ingresar las obligaciones tributarias incumplidas.

Luego de las primeras fases para lograr el cumplimiento de la deuda morosa, a través de requerimientos persuasivos, las denominadas gestiones amigables, la instrumentación de regímenes de normalización tributaria, procede como último recurso las acciones ejecutivas.

Considerando que las conductas de todos los deudores fiscales no son iguales, por cuanto se encuentran tanto los de buena como los de mala fe, el éxito de la gestión de cobranza requiere que “los diferentes deudores deben tener también un diferente tratamiento”.

En base a esta estrategia, **Brasil** creó la figura del “deudor tributario contumaz” e implementó un régimen especial, definiendo a este tipo de deudor como aquel contribuyente que adeuda numerosos impuestos con motivo de conductas reiteradas ante el fisco, cuyo objetivo es evadir el pago de las obligaciones tributarias.

Los contribuyentes sancionados administrativamente como deudores contumaces están impedidos de recibir cualquier tipo de beneficio fiscal, incluyendo la utilización de pérdidas fiscales para compensar impuestos, no pueden participar en licitaciones públicas ni solicitar el concurso preventivo.

El deudor contumaz también tendrá su CNPJ (Certificado de Identificación Fiscal) suspendido y a nivel federal, estará sujeto a procedimientos administrativos con menos opciones de interponer recursos de impugnación.

Otra medida que adoptó este país, ante la falta de pago es la exclusión de los microempresarios individuales (MEI), las microempresas (ME) y las pequeñas empresas (EPP) del régimen tributario Simples Nacional, como ocurre con el Monotributo en Argentina⁴.

En **Cuba**, la ONAT respecto del cobro a los deudores tributarios, fue facultada para efectuar el cobro en forma directa de las cuentas bancarias del contribuyente.

Por último, **Perú** respecto de la cobranza coactiva incorporó como causal de ingreso de recaudación, los montos depositados en la cuenta de detracciones, en la medida que el titular de dicha cuenta tenga deuda tributaria exigible (deuda firme o consentida, respecto de la cual no exista recurso impugnatorio pendiente).

2.3.4 Delitos tributarios

En cuanto a los delitos tributarios, **Argentina** permite la extinción de la acción penal mediante la satisfacción de la deuda tributaria y sus accesorios. A su vez, mediante la reforma de la Ley Nro. 27.430, se dispuso una obligación adicional, de ingresar el 50 % del importe debido y sus accesorios.

Este importe adicional constituye una condición legal para la admisibilidad de la extinción de la acción penal y se encuentra directamente vinculado a las obligaciones y los intereses mencionados, en tanto se determina sobre su base, y su ingreso resulta exigible en forma conjunta y complementaria.

Por último, **Perú** procedió a la actualización del tipo penal al sistema de emisión electrónica de comprobantes de pago, precisando a su vez los requisitos de procedibilidad para la actuación del Ministerio Público en las causas penales e incorporó una nueva figura delictiva vinculada al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT).

2.3.5 Normalización tributaria

Dentro de este instituto, corresponde distinguir claramente dos situaciones: a) la regularización de la deuda tributaria, y b) la exteriorización de bienes o rentas.

⁴ En este caso respecto de las personas humanas (ante 10 meses de impago).

Para la deuda en mora, los países generan planes de facilidades de pago o de fraccionamiento de la deuda, para facilitar el cumplimiento, con la condonación de los recargos, intereses o las multas, en forma total o parcial.

En cuanto a los regímenes de exteriorización pueden ser dirigidos a bienes en el exterior o en el ámbito nacional (o en ambos). En esta situación, se aplican amnistías fiscales a través de un impuesto con una base imponible y una tarifa especial.

En los siete primeros meses de este año, como es de práctica en la región, se han aplicado varios nuevos regímenes para obtener el ingreso de la deuda tributaria morosa o la originada en los impuestos evadidos. Ello al margen de los regímenes permanentes de normalización que existen en muchos países del área.

En este orden de ideas, **Bolivia** en el presente ejercicio dictó una condonación total de las deudas tributarias por capital, multas y contravenciones anteriores a enero de 2018 y un régimen de regularización tributaria del 1 de enero de 2018 al 31/12/2025 con el pago al contado del tributo omitido actualizado en un cincuenta por ciento (50%) del mantenimiento de valor, quedando condonada la diferencia del mantenimiento de valor, los intereses y las multas por delitos de defraudación tributaria o aduanera, contravención de omisión de pago e incumplimiento de deberes formales, derivados del tributo regularizado.

En cuanto a la normalización de las obligaciones tributarias, **Chile** estableció un nuevo régimen de facilidades de pago para deudas tributarias con condonación de multas e intereses según la antigüedad de las mismas. La Ley de Reconstrucción Nacional incluye un programa de exteriorización de bienes y rentas del extranjero a una tasa general del 10 % y una tasa reducida del 7 % por el ingreso de los bienes al país. También aplica un régimen de facilidades de pago de deudas tributarias para personas naturales, micro, pequeñas y medianas empresas.

Colombia instrumentó para la exteriorización de activos o la eliminación de pasivos un impuesto complementario de normalización tributaria del 19 %. En cuanto a la normalización de las deudas tributarias aplica una reducción de sanciones y de intereses resarcitorios.

Respecto a **Honduras** la Amnistía Tributaria otorgó un plazo de 4 meses para que los obligados tributarios regularicen las obligaciones incumplidas hasta el 31 de diciembre de 2025, sin la aplicación de multas, recargos ni intereses.

Por la omisión de contribuciones federales **México** dictó un régimen de normalización tributaria a los contribuyentes que tengan ingresos totales inferiores a 300 millones de pesos y a su cargo créditos fiscales firmes y consentidos. El estímulo fiscal es del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, a las personas contribuyentes que cumplan determinados requisitos.

En cuanto a la repatriación de capitales, se dictó una amnistía fiscal, con un impuesto transitorio del 15 % sin deducción alguna, en la medida que los recursos que retornen o regresen al país, permanezcan invertidos en el mismo como mínimo 3 años.

Paraguay a su vez, determinó un régimen de regularización de deudas impositivas del IVA e IRE, otorgando como beneficios la condonación total del Interés moratorio y una reducción de hasta el 50 % por las multas por defraudación o la aplicación de la sanción mínima legal, según el caso.

Por último, **República Dominicana** dictó un régimen mediante el cual las deudas correspondientes a períodos fiscales hasta el año 2023 (inclusive), pueden beneficiarse de un descuento sobre los recargos, pero deben pagar el total del capital y los intereses indemnizatorios.

A su vez, por la reforma tributaria se instrumentó una amnistía fiscal, que contempla la reducción de intereses y recargos, la eliminación parcial de sanciones, facilidades de pago y la regularización de deudas en procesos administrativos o judiciales.

2.4 Síntesis general

A) Política tributaria

Del análisis de las medidas dictadas en los primeros siete meses de 2026, surge la intensa acción de respuesta de los países de la región a la problemática tributaria, tanto respecto de la legislación como de la administración.

El Impuesto sobre la Renta ha centrado el mayor interés en materia de política tributaria y eso se observa claramente por la cantidad de países y de normas que se han dictado para actualizarlo a los nuevos escenarios y desafíos.

Al margen de las actualizaciones rutinarias por adecuación de las tablas a la inflación, se han dictado medidas de relevancia, algunas de carácter inédito.

Estando los países de AL con economías emergentes con avidez de recursos para su desarrollo, un acápite destacado lo tienen los regímenes de promoción de las inversiones, los cuales mediante el otorgamiento de beneficios fiscales⁵, buscan la adhesión de inversiones de significación económica.

⁵ Especialmente cuando las inversiones superan un determinado monto.

En cuanto a las reformas tributarias sustanciales, se puede destacar que tres países (Chile, Cuba y República Dominicana) las aplicaron en este período, mientras que otros han aplicado medidas complementarias de las reformas tributarias sustanciales que dictaron en años anteriores.

En cuanto a las reformas que conllevaron actualizar aspectos puntuales del tributo, corresponde destacar por su carácter inédito, el Régimen Simplificado del Impuesto a las Ganancias de la Argentina, el cual incluye novedades en la determinación de la renta, siendo uno de sus objetivos principales, la normalización de los contribuyentes que han destinado parte de sus ingresos y patrimonios a la economía informal.

En segundo lugar, con menos novedades, se observa la imposición al consumo general y específico, limitándose la mayoría de las medidas a determinar la base imponible, la modificación de las alícuotas de algunos bienes y servicios y su imposición o exención.

Los regímenes para los contribuyentes de menor capacidad contributiva continúan estando en el foco de los gobiernos. Siendo el universo más grande de contribuyentes, y considerando su tendencia a operar en la economía informal, también es un tema relevante para los organismos fiscales, para poder controlar a sus proveedores de mayor significancia económica.

Como novedad se destaca la implementación en Brasil de la figura del Nanoemprendedor, es decir del muy pequeño contribuyente persona física, que tiene un bajo nivel de ingresos. Este país determinó con la reforma la exención de sus ingresos hasta determinado monto anual, y lo ha liberado de las obligaciones formales de registro y emisión de comprobantes.

En Cuba atento el fallido intento de incorporar los pequeños contribuyentes al régimen general, en la reforma del presente año se aprobó la reimplantación del Régimen Simplificado de Tributación a este segmento de responsables.

Por su parte, República Dominicana dispuso ampliar los límites de los ingresos del RST (Régimen Simplificado de Tributación), permitiendo también la inclusión como sujetos a las personas jurídicas⁶.

B) Administración tributaria

El presente período ha sido muy fructífero en cuanto a medidas para mejorar su gestión, para dar solución a los desafíos que implica el cumplimiento tributario dentro de los países emergentes.

⁶ Anteriormente se aplicaba exclusivamente a las personas físicas y negocios únicos.

En cuanto a la gestión y fiscalización, los dos pilares básicos de su funcionamiento se han adoptado diversas medidas según los países y su entorno. Así la Argentina en cuanto aplicó medidas para facilitar el cumplimiento voluntario mediante la adopción de varias herramientas e instrumentos.

Bolivia determinó la reducción del período de prescripción para otorgar seguridad jurídica a sus contribuyentes, mientras Brasil centró sus objetivos en la aplicación de su estrategia del cumplimiento cooperativo, mediante la implementación de las medidas operativas de los programas Sofía, Confía y OEA.

Chile ha propuesto en su reforma tributaria, para mejorar la fiscalización, el acceso a la información del SII (Servicio de Impuestos Internos) a todos los órganos de la Administración del Estado.

En su plan de modernización del organismo fiscal, Costa Rica, realizó ajustes para la nueva estructura funcional de la Dirección General de Tributos (DGT) así como también la reforma de determinados institutos.

Mientras Ecuador ha introducido nuevos mecanismos de identificación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal para productos y servicios. La modificación establece que los contribuyentes que sean determinados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), deberán aplicar herramientas de control que permitan seguir el recorrido de determinados bienes o servicios dentro de la economía formal, buscando la medida fortalecer los procesos de verificación tributaria y combatir los riesgos de evasión y defraudación fiscal.

En cuanto a la estrategia fiscal, Paraguay como México han continuado con su política de priorizar el fortalecimiento de su organismo fiscal (DNIT) antes que el aumento de los impuestos.

Entre otras medidas, Paraguay dispuso la obligación de reportar transacciones con criptomonedas y respecto a las utilidades y reservas determinó nuevos requisitos de exposición de información en las notas a los Estados Financieros. También creó el Registro Unificado Nacional del Servicio Nacional de Catastro bajo dependencia del Departamento de Fiscalidad Inmobiliaria de la DNIT.

Por otra parte, para mejorar la transparencia del organismo fiscal, creó un régimen de rotación de los auditores externos impositivos, estableciendo que los dictámenes de auditoría externa, el auditor firmante no puede suscribirlo al mismo contribuyente por más de 3 (tres) ejercicios fiscales.

En Perú se establecieron medidas de seguridad y simplificación de trámites, en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), mientras en República Dominicana se han dictado normas relativas al procedimiento tributario y en Venezuela también se procedió a la simplificación de los trámites administrativos, en base a los principios de simplificación y optimización de la gestión del organismo fiscal.

Los países de América Latina han sido precursores en la aplicación de la factura electrónica, y su experiencia ha sido reconocida internacionalmente.

Este instrumento de control requiere una actualización continua para su correcta gestión, para la cual los organismos fiscales siguen efectuando adecuaciones para mantener vigente su utilidad fiscal.

Los ejes de la estrategia en este ejercicio siguen por actualizar los sistemas informáticos, la extensión obligatoria a todos los contribuyentes en forma gradual, y la adopción de medidas para evitar la proliferación de facturas falsas. En este último aspecto, destacan en este período las acciones emprendidas por México en la materia.

La cobranza coactiva de la deuda tributaria es la última que tiene el organismo fiscal para poder ingresar las obligaciones tributarias incumplidas. La mayoría de los organismos fiscales la tienen a su cargo, con excepciones por ejemplo en Brasil y Chile donde se encuentra a cargo de otros organismos estatales.

Considerando que las conductas de todos los deudores fiscales no son iguales, por cuanto se encuentran tanto los de buena como los de mala fe, se ha aprendido para el éxito de la gestión de la cobranza, se requiere que “las diferentes clases de deudores también deben tener un diferente tratamiento”.

En base a esta estrategia, Brasil creó la figura del “deudor tributario contumaz” e implementó un régimen especial, definiendo a este tipo de deudor como aquel contribuyente que adeuda numerosos impuestos con motivo de conductas reiteradas ante el fisco, cuyo objetivo es evadir el pago de las obligaciones tributarias y aplicándole medidas administrativas restrictivas.

Otra medida que adoptó este país ante la falta de pago es la exclusión de los microempresarios individuales (MEI), las microempresas (ME) y las pequeñas empresas (EPP) del régimen tributario Simples Nacional⁷.

Para mejorar la efectividad del cobro de los deudores tributarios, en Cuba se ha facultado a la ONAT para efectuarlo en forma directa de las cuentas bancarias del contribuyente.

Por último, en Perú respecto de la cobranza coactiva se incorporó como causal de ingreso de recaudación, los montos depositados en la cuenta de detracciones, en la medida que el titular de dicha cuenta tenga deuda tributaria exigible⁸.

En cuanto a los delitos tributarios, Argentina procedió a la reglamentación de la aplicación del cargo adicional del 50 % a los contribuyentes que adhieren al régimen de extinción de la acción penal, mediante el pago de sus deudas y accesorios.

⁷ Como ocurre con el Monotributo en la Argentina, donde los contribuyentes son excluidos del régimen después de 10 meses impagos.

⁸ Deuda firme o consentida, respecto de la cual no exista recurso impugnatorio pendiente.

Por su parte, Perú procedió a la actualización del tipo penal al sistema de emisión electrónica de comprobantes de pago, precisó los requisitos de procedibilidad para la actuación del Ministerio Público e incorporó una nueva figura delictiva vinculada al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT).

En cuanto a los regímenes de normalización tributaria, se destacan en esta clase de regímenes, dos modalidades según su finalidad: a) la regularización de la deuda tributaria, o b) la exteriorización de bienes o rentas.

Para la deuda en mora, los países generan planes de facilidades de pago o de fraccionamiento de la deuda, para facilitar el cumplimiento, con la condonación de los recargos, intereses o las multas, en forma total o parcial.

En cuanto a los regímenes de exteriorización pueden ser dirigidos a bienes en el exterior o en el ámbito nacional (o en ambos). En esta situación se aplican amnistías fiscales a través de un impuesto con una base imponible y una tarifa especial.

En los siete primeros meses de este año, como es de práctica en la región, se han aplicado varios nuevos regímenes para obtener el ingreso de la deuda tributaria morosa o la originada en los impuestos evadidos. Ello al margen de los regímenes permanente de normalización que existen en muchos países del área.

Mientras muchos países tienen planes de normalización permanentes, también existen los programas transitorios por tiempo determinado. En esta segunda categoría, y en el presente ejercicio se han destacado los dictados por Bolivia, Chile, Colombia, Honduras, México, Paraguay y República Dominicana.

3. Semáforo de las medidas tributarias

En el siguiente gráfico se representa el estado de los proyectos de reforma y el color que los identifica para una mejor visualización en el Tablero del Observatorio:

Semáforo Reformas tributarias	
Color	Estado
Verde	Reformas aprobadas
Amarillo	Proyectos en trámite legislativo
Rojo	Proyectos demorados (por más de un período)
Blanco	Propuestas anunciadas (sin tratamiento legislativo)

Para una más rápida identificación visual, las reformas aprobadas se identifican con el color verde; las que todavía están en trámite en el mismo período de sesiones anual en que fueron presentadas en color amarillo; las que están demoradas por más de un ejercicio anual legislativo o fueron rechazadas o archivadas o retiradas por el PEN se identificarán con el color rojo y, por último, las propuestas formuladas por las autoridades económicas del país, pero que todavía no tuvieron el ingreso efectivo en el Poder Legislativo, se representan con el color blanco.

4. Tablero del observatorio/Alerta tributaria

Contiene las principales medidas tributarias de 19 países de América Latina, durante los primeros 7 (siete) meses del ejercicio 2026. Entre dichos proyectos se encuentran los aprobados, los que se encuentran en trámite, los retirados o rechazados o archivados en el Poder Legislativo, como los anunciados por las altas autoridades económicas o tributarias, pero que todavía no han sido presentados en el Congreso.

El Tablero contiene una indicación de cada medida, agrupadas por país y por tema, para que los usuarios tengan una visión general de las modificaciones y los institutos tratados y en la columna final la norma que los reglamenta, con su vigencia entre paréntesis y mediante un hipervínculo aplicando en forma conjunta las teclas “Ctrl + Clic”, para acceder directamente al texto completo del ordenamiento jurídico referenciado.

La idea es tener una apreciación visual ágil de todas las medidas por tema y poder conocer su texto y estado legislativo.

Si bien las estrategias tributarias cambian de país en país según sus necesidades fiscales, también se pueden observar las tendencias existentes y constatar que algunos temas son de común preocupación para varios países de la región y así poder conocer las medidas que han adoptado o propuesto para solucionar dicha problemática.

Al margen de la aplicación de soluciones técnicas innovativas propias, también los países van adoptando las propiciadas en la tributación internacional por recomendación de la OCDE (Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico), no solo por los países latinoamericanos que son miembros de dicha organización, sino también de los que todavía no han adherido a la misma.

En el segmento “Desarrollo país por país”, se efectúa por país una síntesis ejecutiva de cada medida.

A continuación, se presenta el “Tablero CIAT del Observatorio de Reformas Fiscales y Fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina/Alerta Tributaria Enero/Julio 2026”.

Tablero del observatorio tributario CIAT

Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)

País	Tema	Medida	Norma
ARGENTINA			
ARGENTINA Política Tributaria			
Argentina Política Tributaria 1	Cómputo del Impuesto a los Débitos y Créditos con las Contribuciones a la Seguridad Social	Se prorroga el régimen destinado a las microempresas. Tope 30 % del impuesto y del 15 % de las contribuciones del ejercicio.	Resolución General Nro. 5817/26
Argentina Política Tributaria 2	Derechos de exportación. Hidrocarburos	Se modifica el régimen de retención del petróleo convencional según sea el precio al valor base (VB) o de referencia (VR).	Decreto Nro. 59/26
Argentina Política Tributaria 3	RIGI Ampliación y extensión	Régimen de incentivo para las grandes inversiones.	Decreto Nro. 105/2026
Argentina Política Tributaria 4	RIMI Su creación	Régimen de incentivo para las medianas inversiones	Ley Nro. 27802
Argentina Política Tributaria 5	Sector agropecuario Beneficios impositivos	Beneficios fiscales	Ley Nro. 27802
Argentina Política Tributaria 6	Quebrantos impositivos	A partir del 1 de enero de 2025, se actualizarán teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC)	Ley Nro. 27802
Argentina Política Tributaria 7	Impuesto a las Ganancias Inversiones financieras	Exención a determinados rendimientos	Ley Nro. 27802
Argentina Política Tributaria 8	Impuesto a las Ganancias Operaciones de inmuebles	Exención de los alquileres de la casa-habitación y la enajenación de inmuebles	Ley Nro. 27802

Tablero del observatorio tributario CIAT			
Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
Argentina Política Tributaria 9	Impuesto al Consumo Específico	Derogación de determinados consumos específicos	Ley Nro. 27802
Argentina Política Tributaria 10	Régimen de Inocencia Fiscal	Saldo resultante de la declaración, discrepancia significativa y convalidación de la adhesión	Régimen de Inocencia Fiscal Decreto Nro. 93/2026
Argentina Política Tributaria 11	Disminución de retenciones (DEX)	Disminución programada para determinados sectores económicos	Decreto Nro. 423/2026
Argentina Política Tributaria 12	Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas corrientes bancarias y otras operatorias	Exenciones varias	Decreto Nro. 475/2026
Argentina Política Tributaria 13	Retenciones a las exportaciones industriales	Su eliminación. Baja gradual	Decreto Nro. 566/2026
Argentina Política Tributaria 14	Operaciones de comercio exterior	Nuevo régimen de “Courier”	Decreto Nro. 604/2026
ARGENTINA Administración Tributaria			
Argentina Administración Tributaria 1	Impuesto a las Ganancias Régimen de percepción	A las operaciones de exportación para consumo de oro, plata y/o platino	Resolución General Nro. 5815/26
Argentina Administración Tributaria 2	Promoción del cumplimiento tributario voluntario	Medidas para facilitar el cumplimiento tributario	Resolución General Nro. 5823/2026

Tablero del observatorio tributario CIAT Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
Argentina Administración Tributaria 3	Factura Electrónica	Limitación de excepciones, factibilidad de liquidaciones mensuales según la actividad y actualización tope del monto para la identificación del receptor	Resolución General Nro. 5824/2026
Argentina Administración Tributaria 4	Control de combustibles	La medida obliga a realizar a las estaciones de servicio ensayos químicos en cada descarga y amplía la responsabilidad de los expendedores en la fiscalización.	Resolución General Nro. 5835/2026
Argentina Administración Tributaria 5	Régimen Simplificado de Ganancias	Exclusión del régimen: Procedimiento operativo para la fiscalización.	Instrucción General Nro. 3/26
Argentina Administración Tributaria 6	Régimen Penal Tributario	Extinción de la acción mediante el pago adicional del 50 %	Resolución General Nro. 5882/2026
ARGENTINA Proyectos de ley			
Argentina Proyecto de ley 1	Super RIGI	Régimen de incentivo fiscal para grandes inversiones en Nuevas Industrias	Proyecto de ley Aprobado por la Cámara de Diputados
Argentina Proyecto de ley 2	Inocencia Fiscal II	Régimen Simplificado del Impuesto a las Ganancias	Proyecto de ley
BOLIVIA			
BOLIVIA Política Tributaria			
Bolivia Política Tributaria 1	Impuesto a las Transacciones Financieras	Su derogación	Ley Nro. 1717
Bolivia Política Tributaria 2	IVA. Cómputo	Cómputo del crédito fiscal sobre los combustibles	Ley Nro. 1718

Tablero del observatorio tributario CIAT			
Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
Bolivia Política Tributaria 3	IVA. Base Imponible	Determinación del precio neto gravado. Se consolida una tasa real y transparente del 13 %	Ley Nro. 1733
Bolivia Política Tributaria 4	Juegos de Lotería y Azar	Se derogó la imposición a la promoción de las actividades comerciales	Ley Nro. 1733
Bolivia Política Tributaria 5	IUE Beneficios tributarios	Depreciación acelerada, créditos no cobrados, beneficios para independientes, nuevas deducciones tributarias y reinversión de utilidades	Decreto Nro. 5563
Bolivia Política Tributaria 6	Reglamentación de la depreciación acelerada en el IUE y nuevas alícuotas ICE	Reglamentación. Nueva determinación del IUE e ICE	RND No. 102600000005
BOLIVIA Administración Tributaria			
Bolivia Administración Tributaria 1	Alivio tributario	Condonación de sanciones y regularización de la deuda tributaria	Ley Nro. 1733
Bolivia Administración Tributaria 2	Fiscalización. Prescripción	Cómputo y reducción de plazos	Ley Nro. 1733
Bolivia Administración Tributaria 3.	Anatocismo	Su eliminación	Ley Nro. 1733
Bolivia Administración Tributaria 4.	Facturación	IVA: Modificaciones en la facturación para el cómputo del crédito fiscal en la compra de combustibles	RND Nro. 102600000012
Bolivia Administración Tributaria 5.	Presentación de los estados financieros	Su presentación digital e información complementaria	RND Nro. 102600000014

Tablero del observatorio tributario CIAT			
Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
BOLIVIA			
Proyecto retirado			
Bolivia Administración Tributaria 1	Régimen Tributario Especial para Pequeños Contribuyentes	Régimen Tributario Especial	Retirado
BRASIL			
BRASIL			
Política Tributaria			
Brasil Política Tributaria 1	Impuesto a la Renta Presunta	Adecuación del régimen. Incremento de la carga tributaria	Ley Complementaria Nro. 224/25
Brasil Política Tributaria 2	PIS/COFINS	Su eliminación para la importación de diésel e imposición para la exportación de crudo y diésel	Decreto Nros. 12.875/2026, 12.876/2026 y Medida Provisional Nro. 1340/2026
Brasil Política Tributaria 3	Nano-emprendedor	Su instrumentación	Anuncio Ministerio de Finanzas
Brasil Política Tributaria 4	Impuesto a la importación	Pequeñas compras	Medida Provisoria Nro. 1357
BRASIL			
Administración Tributaria			
Brasil Administración Tributaria 1	Ley denominada Código de Defensa del Contribuyente	Derechos y deberes de los contribuyentes, deudor tributario contumaz, programas CONFIA, SINTONÍA y OEA y controversias tributarias	Ley Complementaria Nro. 225/26

Tablero del observatorio tributario CIAT			
Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
Brasil Administración Tributaria 1.1	Programa SINTONÍA	Incentiva el cumplimiento tributario otorgando beneficios a los contribuyentes cumplidores	Ley Complementaria Nro. 225/26
Brasil Administración Tributaria 1.2	Programa CONFÍA	El contribuyente debe aplicar un sistema de planificación y supervisión de las obligaciones tributarias para obtener los beneficios del régimen	Ley Complementaria Nro. 225/26
Brasil Administración Tributaria 1.3	Programa OEA	Tiene por finalidad agilizar los procedimientos aduaneros e incentivar el cumplimiento voluntario de las normas tributarias y aduaneras	Ley Complementaria Nro. 225/26
Brasil Administración Tributaria 1.4	Deudor tributario contumaz	Implementación del régimen	Ley Complementaria Nro. 225/26
Brasil Administración Tributaria 1.5	Controversias tributarias	Medidas	Ley Complementaria Nro. 225/26
Brasil Administración Tributaria 1.6	Derechos y deberes de los contribuyentes	Su enunciación	Ley Complementaria Nro. 225/26
Brasil Administración Tributaria 2	Programa SINTONÍA	Su reglamentación	IN No. 2.316/2026
Brasil Administración Tributaria 3	Programa CONFÍA	Su reglamentación	IN No. 2.317/2026
Brasil Administración Tributaria 4	Programa OEA	Su reglamentación	IN No. 2.318/2026

Tablero del observatorio tributario CIAT Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
Brasil Administración Tributaria 5	IBS y CBS	Definen el funcionamiento operativo del nuevo sistema tributario	Decreto Nro. 12.955 Resolución Nro. 6 (CGIBS)
Brasil Administración Tributaria 6	Litigios tributarios. Sistema e-Process	Modernización de los litigios administrativos tributarios	Ordenanza RFB Nro. 309/2023
Brasil Administración Tributaria 7	IRPF	Facilitar la presentación de la declaración de impuestos.	Instrucción Normativa RFB Nro. 2312/26
Brasil Administración Tributaria 8	Transacciones tributarias	Procedimiento pág. Web su modernización y transparencia	transacciones tributarias sitio web
Brasil Administración Tributaria 9	Beneficios Fiscales	Su reglamentación	Ley Complementaria Nro. 225/25 Decreto Nro. 12.808/25
Brasil Administración Tributaria 10	Auditorías fiscales	Resultados	Anuncio Receita Federal de Brasil
Brasil Administración Tributaria 11	SIMPLES NACIONAL: Deudores	Su exclusión del régimen	Anunciohttps://www.gov.br/receitafederal/ptbr/assuntos/noticias/2026/marco/receita-federal-emite-termo-deexclusao-para-devedores-do-simplesnacional-incluindo-mei
Brasil Administración Tributaria 12	Contribución sobre Bienes y Servicios (CBS) e IBS	Su reglamentación aspectos operativos	Decreto Nro. 12.955 Resolución Nro.6 (CGIBS)

Tablero del observatorio tributario CIAT			
Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
CHILE			
CHILE Administración Tributaria			
Chile Administración Tributaria 1	Facilidades de Pago de deudas tributarias	Personas naturales, micro, pequeñas y medianas empresas o contribuyentes sin clasificación	Reglamento Artículo 207 Código Tributario
Chile Administración Tributaria 2	Instituciones de Beneficencia	Registro Especial para gozar del beneficio de la exención del IVA	RESOLUCIÓN EX. SII Nro. 73
Chile Administración Tributaria 3	IVA Digital	Plataformas informáticas. Registro y pago	Resolución SII Nro. 69 Resolución SII Nro. 94
CHILE Proyecto Tributario: “Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico” ⁹			
Chile Proyecto Tributario 1	Reforma Tributaria	En trámite final en el Senado	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)
Chile Proyecto Tributario 1.1	Impuesto de Primera Categoría (IDPC)	Tarifa del 27 al 23 %. Aplica a medianas y grandes empresas	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)
Chile Proyecto Tributario 1.2	Reformulación del crédito tributario al empleo	Su adecuación. Mayor beneficio a mujeres y jóvenes	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)

⁹ Fue aprobado en tres instancias del Poder Legislativo. Al 31 de julio se encontraba en trámites legislativos en la Cámara del Senado. Falta su remisión y publicación por el Poder Ejecutivo Nacional.

Tablero del observatorio tributario CIAT			
Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
Chile Proyecto Tributario 1.3	Impuesto a las Ganancias de capital bursátil	Su eliminación	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)
Chile Proyecto Tributario 1.4	Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR)	Impuesto sustitutivo	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)
Chile Proyecto Tributario 1.5	IVA	Sector inmobiliario: exención temporal por un año para la primera enajenación	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)
Chile Proyecto Tributario 1.6	Impuesto a las Donaciones	Disminución de la tarifa temporaria	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)
Chile Proyecto Tributario 1.7	Invariabilidad tributaria	Por 25 años a las inversiones por USD 50 millones o superiores	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)
Chile Proyecto Tributario 1.8	Franquicia tributaria	Se elimina la otorgada por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE)	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)
Chile Proyecto Tributario 1.9	Reintegración del sistema tributario	Crédito en su totalidad imputable contra los impuestos personales de sus propietarios	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)
Chile Proyecto Tributario 1.10	Impuesto territorial	Su eliminación progresiva para mayores de 65 años	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)
Chile Proyecto Tributario 1.11	Rentas de arriendo	Impuesto único del 5 %	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)

Tablero del observatorio tributario CIAT			
Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
Chile Proyecto Tributario 1.12	Regularización Tributaria de Bienes y Rentas en el extranjero	Tasa general 10 % y tasa reducida del 7 % por ingreso de los bienes al país	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)
Chile Proyecto Tributario 1.13	Facilidades del Pago de Deudas Tributarias Vencidas	Personas naturales, micro, pequeñas y medianas empresas o contribuyentes sin clasificación	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)
Chile Proyecto Tributario 1.14	Fiscalización	Acceso a la información del SII a todos los órganos de la Administración del Estado	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)
COLOMBIA			
COLOMBIA Política Tributaria			
Colombia Política Tributaria 1	Juegos de Azar operados por internet	Nuevo impuesto	Decreto NRO. 240/2026
Colombia Política Tributaria 2	Impuesto al Patrimonio	Nuevo impuesto. Personas jurídicas	Decreto Nro. 173/26 Decreto NRO. 240/2026
Colombia Política Tributaria 3	Impuesto complementario de normalización tributaria	Exteriorización de activos o eliminación de pasivos	Decreto Legislativo Nro. 240/2026
COLOMBIA Administración Tributaria			
Colombia Administración Tributaria 1	Normalización de las obligaciones tributarias	Alivio tributario. Reducción de sanciones e intereses resarcitorios	Decreto Legislativo Nro. 240/2026

Tablero del observatorio tributario CIAT			
Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
COLOMBIA			
Pérdida de vigencia tributaria			
Colombia Pérdida de vigencia tributaria 1	Declaración de inconstitucionalidad de la reforma tributaria	La Corte Constitucional declaró inexecutable la emergencia económica dictada por el Decreto Nro. 1390	Fallo Corte Constitucional Sala Plena a través de la Sentencia C-075 de 2026, correspondiente al expediente RE-387
Colombia Pérdida de vigencia tributaria 2	IVA e Impuesto al Consumo	Su imposición e incremento la emergencia económica dictada por el Decreto Nro. 1390	Fallo Corte Constitucional Sala Plena a través de la Sentencia C-075 de 2026, correspondiente al expediente RE-387
Colombia Pérdida de vigencia tributaria 3	Sobretasa del sector financiero	Sobretasa en la determinación del Impuesto sobre la Renta	Fallo Corte Constitucional Sala Plena a través de la Sentencia C-075 de 2026, correspondiente al expediente RE-387
Colombia Pérdida de vigencia tributaria 4	Impuesto temporal a la extracción de hidrocarburos y carbón y sin deducción de regalías	Imposición especial	Fallo Corte Constitucional Sala Plena a través de la Sentencia C-075 de 2026, correspondiente al expediente RE-387
COLOMBIA			
Proyecto Tributario			
Colombia Proyecto Tributario 1	Reforma Tributaria	Varios temas	Anuncio

Tablero del observatorio tributario CIAT			
Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
COSTA RICA			
COSTA RICA Administración Tributaria			
Costa Rica Administración Tributaria 1	Procedimiento Tributario	Ajustes para la nueva estructura funcional de la DGT y reforma de determinados institutos	Decreto Ejecutivo Nro. 45500-H Diario Oficial 24 de febrero alcance Nro. 18
Costa Rica Administración Tributaria 2	Tasa de interés	Su disminución para el Fisco y los contribuyentes	Resolución Conjunta Número MH-DGH-RES-0033-2026-MH-DGA-RES-0897-2026
COSTA RICA Anuncios			
Costa Rica Anuncio 1	Plan contra la Evasión	Prioriza la persecución de quienes incumplen sus obligaciones antes que la creación de más impuestos	Anuncio
Costa Rica Administración Tributaria 2	Facturas falsas	Su bloqueo	Anuncio
Costa Rica Administración Tributaria 3	Cobro judicial de deudas tributarias	Modernizar su procedimiento	Anuncio
COSTA RICA Proyecto Tributario			
Costa Rica Administración Tributaria 1	Impuesto específico para los cigarrillos de tabaco y similares	Se crea un impuesto específico	Anuncio

Tablero del observatorio tributario CIAT			
Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
CUBA			
CUBA Política Tributaria			
Cuba Política Tributaria 1	Impuesto sobre Utilidades e Ingresos Personales	Equipos de fuentes renovables de energía	Resolución Nro. 41/2026
Cuba Política Tributaria 2	Impuesto sobre la propiedad y la posesión de las tierras agrícolas	Inaplicabilidad del tributo	Ley del Presupuesto del Estado para 2026 Ley Nro. 181/2025
Cuba Política Tributaria 3	Impuesto sobre la propiedad de las viviendas y solares yermos	Inaplicabilidad del tributo	Ley del Presupuesto del Estado para 2026 Ley Nro. 181/2025
Cuba Política Tributaria 4	Impuesto sobre los Ingresos Personales	Nueva Tabla	Ley del Presupuesto del Estado para 2026 Ley Nro. 181/2025
Cuba Política Tributaria 5	Impuesto sobre el transporte terrestre y sobre la propiedad o posesión de embarcaciones	Nuevas Cuotas	Ley del Presupuesto del Estado para 2026 Ley Nro. 181/2025
Cuba Política Tributaria 6	Impuesto especial	Importación de cervezas y bebidas alcohólicas	Resolución Nro. 56 del Ministerio de Finanzas y Precios
Cuba Política Tributaria 7	Reforma Tributaria	Reforma Integral	Anuncio
Cuba Política Tributaria 7.1	IVA	Aplicación inicial a cadenas de consumo y producción	Anuncio

Tablero del observatorio tributario CIAT			
Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
Cuba Política Tributaria 7.2	Factura Electrónica y bancarización	Su generalización	Anuncio
Cuba Política Tributaria 7.3	Sector cooperativo	Simplificación de pago	Anuncio
Cuba Política Tributaria 7.4	Impuesto sobre Utilidades	Su reducción	Anuncio
Cuba Política Tributaria 7.5	Impuesto sobre Utilidades	Depreciación acelerada	Anuncio
Cuba Política Tributaria 7.6	Impuesto a los Ingresos Brutos	Empresas con pérdidas recurrentes	Anuncio
Cuba Política Tributaria 7.7	Sector agropecuario	Tratamiento impositivo preferencial	Anuncio
Cuba Política Tributaria 7.8	Impuesto a la renta personal	Actualización de la tabla por escala	Anuncio
Cuba Política Tributaria 7.9	Régimen Simplificado de Tributación	Su reincorporación al sistema tributario	Anuncio
Cuba Política Tributaria 7.10	Tributos con cuantía fija	Aumento de la imposición	Anuncio

Tablero del observatorio tributario CIAT			
Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
CUBA			
Administración Tributaria			
Cuba Administración Tributaria 1	Cobro de deuda tributaria	En forma directa, a través de las cuentas bancarias de los deudores	Resolución Nro. 126 del Ministerio de Finanzas y Precios
ECUADOR			
ECUADOR			
Política Tributaria			
Ecuador Política Tributaria 1	IVA aplicación a los alimentos	Su tarifa	CIRCULAR SRI NRO. NAC-DGECCGC26- 00000005
ECUADOR			
Administración Tributaria			
Ecuador Administración Tributaria 1	Comprobantes electrónicos	Su transmisión	Resolución Nro. 14/25 y Resolución Nro. 17/25
Ecuador Administración Tributaria 2	Impuesto a la Renta: Retención en la fuente y nuevos agentes de retención (también para el IVA)	Nuevo porcentaje y calificación de nuevos agentes de retención	Resolución NAC- DGERCGC26- 00000009 Resolución NAC- DGERCGC26- 00000010
Ecuador Administración Tributaria 3	Nota de crédito	Su emisión, uso y compensación	Resolución Nro. NAC- DGERCGC26- 00000015
Ecuador Administración Tributaria 4	IVA. Cumplimiento	Nuevos requisitos	RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC25- 00000030

Tablero del observatorio tributario CIAT			
Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
Ecuador Administración Tributaria 5	Régimen Tributario Interno	Reglamento	Decreto Ejecutivo Nro. 398
EL SALVADOR			
EL SALVADOR Política Tributaria			
El Salvador Política Tributaria 1	Fomento de expansión de las inversiones	Beneficios tributarios y regulaciones específicas a sectores productivos estratégicos	Decreto Legislativo Nro. 498/26 Diario Oficial 16/01/26
El Salvador Política Tributaria 2	Impuesto sobre la Renta (ISR)	Deducción de costos y gastos empresariales	Decreto Nro. 568
El Salvador Política Tributaria 3	Impuesto sobre la Renta (ISR)	Ganancias de Capital	Decreto Nro. 199/2025
El Salvador Política Tributaria 4	Impuesto sobre la Renta (ISR) Exención	Retención sujetos no domiciliados	Decreto Nro. 544/26
El Salvador Política Tributaria 5	Impuesto sobre la Renta (ISR)	Interpretación auténtica	Decreto Nro. 568/26/11 de mayo
EL SALVADOR Administración Tributaria			
El Salvador Administración Tributaria 1	Facturación electrónica (DTE)	Actualización del sistema	Normativa de Cumplimiento de los Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) Versión 2.0

Tablero del observatorio tributario CIAT			
Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
GUATEMALA			
GUATEMALA Política Tributaria			
Guatemala Política Tributaria 1	Impuesto sobre herencias, legados y donaciones	Su derogación	Decreto Nro. 6/2026
Guatemala Política Tributaria 2	Impuesto sobre la Renta (ISR)	Ley de Actualización Tributaria. Adecuación de rentas del trabajo	Decreto Nro. 6/2026
Guatemala Política Tributaria 3	Entregas por “courier”	Su tratamiento tributario	Decreto Nro. 6/2026
GUATEMALA Administración Tributaria			
Guatemala Administración Tributaria 1	Digitalización Tributaria	Presentaciones desde la Agencia Virtual. Nuevo modelo digital	Aviso
HONDURAS			
HONDURAS Política Tributaria			
Honduras Política Tributaria 1	Régimen de Importación Temporal	Su extensión por 5 períodos fiscales	Decreto Nro. 2/26
HONDURAS Administración Tributaria			
Honduras Administración Tributaria1	Amnistía Tributaria	ISR, ISV, aportación solidaria, Impuesto al Activo Neto y retenciones, entre otras obligaciones	Decreto Nro. 7/2026 Diario Oficial La Gaceta 14/03/2026

Tablero del observatorio tributario CIAT			
Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
Honduras Política Tributaria 2	Amnistía Tributaria (ampliación)	Para la exoneración de multas, recargos e intereses	Decreto Nro. 78/2026
Honduras Política Tributaria 3	Contrato de alquileres	DJ Informativa sobre los locatarios	Contratos de alquiler/ Oficina Virtual
Honduras Política Tributaria 4	Beneficiario final	Ley de transparencia	Decreto No. 127-2026
MÉXICO			
MÉXICO Política Tributaria			
México Política Tributaria 1	Omisión de contribuciones federales	Normalización tributaria	Ley de Ingresos de la Federación 2026
México Política Tributaria 2	IVA	Plataformas Tecnológicas. Tasa de retención	Ley de Ingresos de la Federación 2026
México Política Tributaria 3	IVA	Plataformas Tecnológicas. Depósito en el extranjero	Ley de Ingresos de la Federación 2026
México Política Tributaria 4	Prestadores de servicios digitales	Tasa de retención	Ley de Ingresos de la Federación 2026
México Política Tributaria 5	ISR	Tasa de retención	Ley de Ingresos de la Federación 2026

Tablero del observatorio tributario CIAT			
Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
México Política Tributaria 6	ISR	Repatriación de capitales. Amnistía Fiscal	Ley de Ingresos de la Federación 2026
México Política Tributaria 7	IEPS	Videojuegos. Gravamen del 8 % a los de contenido violento, extremo o con contenido para adultos	Ley de Ingresos de la Federación 2026
MÉXICO Administración Tributaria			
México Administración Tributaria 1	Iniciativas en materia fiscal	Mejores prácticas	Ley de Ingresos de la Federación 2026
México Administración Tributaria 2	Recargos por mora	Se incrementan las tasas mensuales	Ley de Ingresos de la Federación 2026
México Administración Tributaria 3	Control de la facturación	Medidas para su mejor control	Ley de Ingresos de la Federación 2026
México Administración Tributaria 4	Constancia de situación fiscal	No es un requisito para la emisión de los comprobantes fiscales. Si el emisor la exige, incurre en una infracción	Ley de Ingresos de la Federación 2026
México Administración Tributaria 5	Resolución Miscelánea Fiscal 2026	Reglamenta diversas disposiciones aplicables a impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales	Resolución Miscelánea Fiscal 2026

Tablero del observatorio tributario CIAT			
Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
NICARAGUA			
NICARAGUA Política Tributaria			
Nicaragua Política Tributaria 1	IVA e ISC	Modificación de las bases imponibles	Ley Nro. 1279, Ley de Reformas y Derogación a la Ley Nro. 822, Ley de Concertación Tributaria, Gaceta Nro. 61
Nicaragua Política Tributaria 1	Impuesto sobre la Renta. Dividendos. Exención	Zonas Francas. Para empresas operadoras y usuarias. Además, se amplió el plazo del beneficio por tiempo ilimitado	Ley Nro. 1278/2026
NICARAGUA Aviso			
Nicaragua Administración Tributaria 1	Servicios disponibles en la web de la DGI	Su enumeración	Aviso
PANAMÁ			
PANAMÁ Política Tributaria			
Panamá Política Tributaria 1	Sociedades que carecen de sustancia económica	Gravamen del 15 % a las rentas pasivas. Cláusula antiabuso.	Ley Nro. 526/26
PANAMÁ Administración Tributaria			
Panamá Administración Tributaria 1	Acuerdo entre Panamá y Ecuador	Intercambio de información en materia tributaria	Ley Nro. 508/26

Tablero del observatorio tributario CIAT			
Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
Panamá Administración Tributaria 2	Digitalización Fiscal	Su obligatoriedad. Sistema público o privado según el nivel de ingresos	Resolución 201-6299
PANAMÁ Aviso			
Panamá Aviso 1	Registro de Sociedades.	Su depuración. Fortalecer la transparencia	Anuncio
PARAGUAY			
PARAGUAY Administración Tributaria			
Paraguay Administración Tributaria 1	Acreditación y devolución a los contribuyentes	Límites presupuestarios	Ley Nro. 7609/2025
Paraguay Administración Tributaria 2	Régimen de rotación de los Auditores Externos Impositivos	Su modificación. En los dictámenes de auditoría externa, el auditor firmante no puede suscribirlo al mismo contribuyente por más de 3 (tres) ejercicios fiscales	Resolución General DNIT Nro. 43/2026
Paraguay Administración Tributaria 3	Criptomonedas	Obligación de reportar transacciones	Resolución General DNIT No. 47/2026
Paraguay Administración Tributaria 4	Utilidades y reservas empresariales	Nuevos requisitos de exposición de información en las notas a los Estados Financieros.	Resolución General Nro. 49/2026
Paraguay Administración Tributaria 5	Régimen de Regularización de Deudas Impositivas	IVA e IRE	Decreto Nro. 5154/2025

Tablero del observatorio tributario CIAT			
Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
Paraguay Administración Tributaria 6	Registro Unificado Nacional	Se dispone el traslado del Departamento de Fiscalidad Inmobiliaria del Servicio Nacional de Catastro a la DNIT	Resolución General Nro. 49/2026
Paraguay Administración Tributaria 7	Facturas electrónicas	Facturadores obligatorios	Resolución General Nro. 52/2026
Paraguay Administración Tributaria 8	Foro Global	Intercambio de información con fines fiscales	Decreto Nro. 6051/2026
PARAGUAY Anuncios Tributarios			
Paraguay Anuncio Tributario 1	Estrategia de control tributario	Medidas	Anuncio
Paraguay Anuncio Tributario 2	Declaraciones Juradas de IVA	Prellenada mediante la información de las facturas electrónicas y con la aplicación de alertas	Anuncio
PERÚ			
PERÚ Política Tributaria			
Perú Política Tributaria 1	Impuesto General a las Ventas (IGV)	Micros y pequeñas empresas. Reducción temporal de la alícuota	Ley Nro. 32.219
Perú Política Tributaria 2	Régimen Agrario	Nuevo marco tributario	Ley Nro. 32.434

Tablero del observatorio tributario CIAT			
Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
Perú Política Tributaria 3	I + D + i	Regulación de beneficios tributarios. Su fiscalización	Ley Nro. 32.539
Perú Política Tributaria 4	Ley del Impuesto a la Renta (LIR)	Su reglamentación. Criterios de imputación y pagos a cuenta	Decreto Supremo No. 012-2026-EF
PERÚ Administración Tributaria			
Perú Administración Tributaria 1	Emisores electrónicos	Inscripción en el RUC	Resolución de Superintendencia Nro. 000075-2026/SUNAT
Perú Administración Tributaria 2	Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE)	Prórroga de la facultad de no sancionar	Resolución de Superintendencia Nro. 000019-2026-SUNAT/700000
Perú Administración Tributaria 3	Cobranza Coactiva	Nueva causal	Decreto Legislativo Nro. 1713
Perú Administración Tributaria 4	Ley Penal Tributaria	Actualización de los tipos penales	Decreto Legislativo Nro. 1716
Perú Administración Tributaria 5	IGV	Percepciones	Decreto Supremo Nro. 104-2026-EF
Perú Administración Tributaria 6	Registro Único de Contribuyentes (RUC), medidas de seguridad y simplificación de trámites	Gestión tributaria	Resolución de Superintendencia N.º 000121-2026/SUNAT

Tablero del observatorio tributario CIAT			
Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
Perú Administración Tributaria 7	Fiscalización	Notificación al contribuyente	Tribunal Constitucional (Expediente Nro. 04378-2022 PA/TC) sentencia 2025
REPÚBLICA DOMINICANA			
REPÚBLICA DOMINICANA Política Tributaria			
República Dominicana Política Tributaria 1	Reforma Tributaria	Adecuación del sistema tributario	Ley Nro. 30/26
República Dominicana Política Tributaria 1.1	Régimen Tributario aplicable	Adhesión	Ley Nro. 30/26
República Dominicana Política Tributaria 1.2	Impuesto sobre la Renta (ISR) personas físicas	Modificación de la escala	Ley Nro. 30/26
República Dominicana Política Tributaria 1.3	Impuesto sobre la Renta (ISR) personas jurídicas	Tasa general y tasa transitoria. Anticipos micro, pequeñas empresas y productores agropecuarios	Ley Nro. 30/26
República Dominicana Política Tributaria 1.4	Ganancia de Capital	Renta inmobiliaria de personas físicas. Pago único y definitivo del 10 %	Ley Nro. 30/26

Tablero del observatorio tributario CIAT			
Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
República Dominicana Política Tributaria 1.5	Asistencia Técnica. Renta gravada	Su imposición como renta gravada	Ley Nro. 30/26
República Dominicana Política Tributaria 1.6	Impuesto a los cheques y transferencias electrónicas	Tasa	Ley Nro. 30/26
República Dominicana Política Tributaria 1.7	Contribución por salida del territorio	Aumento	Ley Nro. 30/26
República Dominicana Política Tributaria 1.8	Pagos al exterior	Retención	Ley Nro. 30/26
República Dominicana Política Tributaria 1.9	Régimen Simplificado de Tributación (RST)	Su ampliación	Ley Nro. 30/26
República Dominicana Política Tributaria 1.10	Alivio Fiscal y otros beneficios	Clase media	Ley Nro. 30/26
REPÚBLICA DOMINICANA Administración Tributaria			
República Dominicana Administración Tributaria 1	Deudas tributarias	Facilidades de pago por recargos tributarios acumulados al 2023	Circular Nro. 03-2026

Tablero del observatorio tributario CIAT			
Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
República Dominicana Administración Tributaria 2	Reforma Tributaria	Varias medidas	Ley Nro. 30/26
República Dominicana Administración Tributaria 2.1	Pago de la obligación tributaria	Plazo de pago. Modalidades. Su determinación	Ley Nro. 30/26
República Dominicana Administración Tributaria 2.2	Acuerdos de pago	Condiciones para su aceptación	Ley Nro. 30/26
República Dominicana Administración Tributaria 2.3	Medidas de procedimiento tributario	Suspensión de la prescripción, recargos moratorios, tasa de interés indemnizatorio y tasa de la sanción por mora	Ley Nro. 30/26
República Dominicana Administración Tributaria 2.4	Amnistía Fiscal	Obligaciones tributarias pendientes	Ley Nro. 30/26
REPÚBLICA DOMINICANA Aviso			
República Dominicana Aviso 1	Factura electrónica	Su obligatoriedad para las pequeñas y medianas empresas	Aviso

Tablero del observatorio tributario CIAT Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
URUGUAY			
URUGUAY Política Tributaria			
Uruguay Política Tributaria 1	“Tax Holiday”	Adecuación del beneficio	Ley Nro. 20.446
Uruguay Política Tributaria 2	Impuesto Mínimo Complementario Doméstico	Implementación del Régimen	Ley Nro. 20.446
Uruguay Política Tributaria 3	Imposición a la renta sobre transferencias indirectas de activos localizados en el país	Nuevo gravamen	Ley Nro. 20.446
Uruguay Política Tributaria 4	Tributación de los no residentes sobre dividendos pagados en el país	Introducción de excepción	Ley Nro. 20.446
Uruguay Política Tributaria 5	Régimen de Promoción de Inversiones	Ampliación de los beneficios del régimen	Decreto Reglamentario Nro. 329/05
Uruguay Política Tributaria 6	IMESI. Estaciones de servicio.	Extensión del beneficio en zona de frontera	Decreto Nro. 68/026
URUGUAY Administración Tributaria			
Uruguay Administración Tributaria 1	Domicilio electrónico	Extensión de obligados a su constitución	Decreto Nro. 295/25 Resolución Nro. 037/2026

Tablero del observatorio tributario CIAT			
Alerta tributaria. Principales novedades (enero-julio 2026)			
País	Tema	Medida	Norma
Uruguay Administración Tributaria 2	Facturación electrónica	Su prórroga a los contribuyentes con menor capacidad económica	Decreto Nro. 296/25
URUGUAY Aviso			
Uruguay Administración Tributaria 1	Inteligencia artificial	Enfoque preventivo	Aviso
VENEZUELA			
VENEZUELA Política Tributaria			
Venezuela Política Tributaria 1	Exoneración hidrocarburos	IVA, Impuesto de importación e ITF	Decreto Nro. 5207
Venezuela Política Tributaria 2	Impuesto Integrado de Hidrocarburos (IIH)	Base imponible y consolidación de la regalía	Resolución Ministerial Nro. 002/2026 Resolución Ministerial Nro. 024/2026
VENEZUELA Administración Tributaria			
Venezuela Administración Tributaria 1	Simplificación de trámites administrativos	Simplificación y optimización de la gestión	Circular SNAT/2026/003221
VENEZUELA Anuncio			
Venezuela Anuncio 1	Proyecto de reforma tributaria	Instalación del Consejo Nacional de Economía	Anuncio

5. Desarrollo país por país

Sección I ARG/HON



Argentina

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	Cómputo del Impuesto a los Débitos y Créditos	64
2	Derechos de Exportación. Hidrocarburos	65
3	RIGI. Extensión y ampliación	65
4	RIMI. Su creación	66
5	Sector Agropecuario. Beneficios fiscales	68
6	Quebrantos impositivos	68
7	Impuesto a las Ganancias. Operaciones financieras	68
8	Impuesto a las Ganancias. Operaciones de inmuebles	69
9	Impuesto al Consumo Específico	70
10	Régimen de Inocencia Fiscal. Su reglamentación	70
11	Disminución de retenciones a las exportaciones (DEX)	71
12	Impuesto sobre los Débitos y Créditos en cuentas bancarias y otras operatorias	72
13	Eliminación de retenciones a las exportaciones industriales (DEX)	74
14	Operaciones de comercio exterior “Courier”	75

Administración Tributaria

1	Impuesto a las Ganancias. Régimen de percepción.....	76
2	Promoción del cumplimiento tributario voluntario.....	77
3	Factura Electrónica	77
4	Control de combustibles	78
5	Régimen de Ganancia Simplificada. Exclusión del régimen	79
6	Extinción de la acción penal tributaria. Reglamentación.....	79

Proyectos

1	Súper Rigi	80
2	Régimen de Inocencia fiscal II	81

ARGENTINA
Política Tributaria

ARG	Prórroga del régimen
1. Cómputo del Impuesto sobre los Débitos y Créditos con las Contribuciones a la Seguridad Social	Permite a las microempresas, realizar este cómputo con un tope del 30 % del impuesto y del 15 % de las contribuciones
	Resolución General Nro. 5817/26

Medida

Este beneficio del cómputo fue dictado originalmente a través de la Ley Nro. 24.467 con vigencia a partir de agosto de 2023. Mediante prórrogas anuales se fue extendiendo su vigencia hasta el 31/12/2025.

Por la presente norma, se vuelve a prorrogar su vigencia hasta el 31/12/2026, permitiendo que las microempresas puedan compensar el pago del 30 % del Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias (ITF) contra las Contribuciones de la Seguridad Social, con un tope del 15 % de las mismas.

Dicha compensación se realiza para los cálculos efectuados exclusivamente del período mensual respectivo.

ARG 2. Derechos de exportación Hidrocarburos	Régimen de retención
	Se modifica la forma de cálculo según fuera el precio al valor base (VB) o de referencia (VR)
	Decreto Nro. 59/26

Medida

Se modifica el régimen de derechos de exportación aplicable al petróleo crudo proveniente de yacimientos convencionales, con el objetivo de sostener la producción, promover inversiones y mejorar la competitividad del sector hidrocarburífero.

En este sentido, se modifican los valores de referencia establecidos para el cálculo de las retenciones a la exportación del petróleo convencional. El nuevo régimen eleva el Valor Base (VB) a USD 65,00 por barril y el Valor de Referencia (VR) a USD 80,00, tomando como precio internacional de referencia la cotización del barril “ICE Brent primera línea”.

En consecuencia, la exportación de petróleo convencional queda alcanzada por una alícuota del 0 % cuando el precio internacional sea igual o inferior al VB, y por una alícuota del 8 % cuando sea igual o superior al VR, aplicándose una escala progresiva en el tramo intermedio.

La medida responde a la situación de caída de la producción que atraviesan los yacimientos convencionales, causada por el agotamiento natural de los reservorios, el incremento de los costos operativos y el contexto macroeconómico internacional.

ARG 3. RIGI Ampliación y extensión	Régimen de incentivo para las grandes inversiones
	Su ampliación y extensión
	Decreto Nro. 105/2026

Medidas

Se modificó el Reglamento del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), prorrogándose el plazo para su adhesión que se extendió hasta el 8 de julio de 2027, y se incorporaron para gozar de los beneficios, nuevas inversiones en petróleo, gas y energía renovables.

Entre algunos de los incentivos que ofrece el RIGI se incluyen la baja en la tasa del Impuesto a las Ganancias del 35% al 25%, la exención del pago de derechos de exportación, la posibilidad de deducir el IVA desde la etapa previa al inicio de operaciones y la habilitación para resolver controversias legales a través de mecanismos de arbitraje internacional.

Precisiones y nuevos umbrales para el sector petróleo y gas

La normativa redefine las actividades del sector e incorpora los nuevos desarrollos de hidrocarburos costa adentro.

Para estos, se fijó un monto mínimo de inversión de USD 600.000.000, igualándolo a los proyectos de gas para exportación.

Por otro lado, la exploración y producción costa afuera mantiene un umbral de USD 200.000.000, reconociendo su perfil de riesgo e intensidad de capital.

Criterio de ‘nuevo producto’

Se incorpora la figura de ‘Ampliación de Proyecto por Nuevo Producto’ para el sector tecnológico.

Para acceder a los beneficios, el contribuyente debe acreditar una inversión mínima de USD 250.000.000 y una diferenciación sustancial del 50% en los componentes del producto respecto a procesos anteriores.

Amortización acelerada

Se aclara la aplicación del régimen opcional de amortización acelerada para obras de infraestructura y plantas de procesamiento que formen un conjunto inescindible con los derechos de explotación.

Distribución de dividendos

Se ajusta la reglamentación para asegurar la aplicación de la alícuota diferencial del 7% (o 0% tras 7 años), incluso cuando las remesas al exterior se realicen a través de sociedades accionistas preexistentes, evitando distorsiones por la forma jurídica adoptada.

Tratamiento de divisas

Se permite computar como aportes al “Proyecto Único” los flujos de fondos ingresados por socios o accionistas, siempre que se garantice su trazabilidad y destino específico.

ARG 4. RIMI Su creación	Régimen de incentivo para las medianas inversiones
	Se otorgan beneficios impositivos
	Ley Nro. 27802

Medidas

Se creó el Régimen de Incentivo para las Medianas Inversiones (RIMI) que se realicen en el país. Pueden acceder las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (tramo I y II) del cuadro Pyme. Incluye las inversiones productivas efectuadas en el país durante los 2 primeros años contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia.

Comprende a las inversiones destinadas a la adquisición, elaboración, fabricación y/o importación de bienes muebles nuevos -excepto automóviles- amortizables en el impuesto a las Ganancias, así como a la realización de obras, afectadas directamente al desarrollo de actividades productivas en el país.

El monto de las inversiones debe ser igual o superior a las sumas que se detallan a continuación:

- Para las microempresas: la suma de: 150.000 dólares
- Para las pequeñas empresas: 600.000 dólares
- Para las medianas empresas Tramo 1: 3.500.000 dólares
- Para las medianas empresas Tramo 2: 9.000.000 dólares

Los beneficios impositivos, entre los que se podrá optar, son los siguientes:

a) Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias:

- Para inversiones en bienes muebles amortizables: en 2 cuotas anuales, iguales y consecutivas.
- Para inversiones en obras: en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surge de considerar su vida útil reducida al 60%.
- En equipos de riego agrícola y/o equipos de alta eficiencia energética: en 1 cuota.
- En bienes semovientes amortizables: en 2 cuotas anuales, iguales y consecutivas.
- En mallas antigranizo: en 1 cuota.

b) Devolución de créditos fiscales en el IVA:

Los créditos fiscales generados por las inversiones productivas podrán computarse a los efectos de su devolución en tres períodos fiscales mensuales.

Comparativamente con el RIGI (Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones), no se les aplican todos los beneficios, aunque contraten menos trabajadores.

ARG	Beneficios impositivos
	Se reduce la alícuota del IVA al 10,5% al servicio de provisión de energía eléctrica para equipos y sistema de riego.
	Se otorga una opción para la valuación de ganado
	Ley Nro. 27802
5. Sector agropecuario	
Beneficios impositivos	

Medida

Se reduce la alícuota del IVA un 50%, quedando en el 10,50%, al servicio de provisión de energía eléctrica utilizada en sistemas y equipos de riego con destino al sector agroindustrial.

Desde los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de enero 2026, los titulares de establecimientos de invernada y/o “feedlot”, pueden optar por valorar existencias de la siguiente manera:

- Vaquillonas: podrán aplicar el índice de “vaquillona de 1 a 2 años” de las tablas de la Ley Nro. 23.079
- Novillos: podrán aplicar el índice de “novillo de 1 a 2 años”

ARG	Su actualización
	A partir del período fiscal 2025 mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC)
	Ley Nro. 27802
6. Quebrantos impositivos	

Medida

Los quebrantos generados por las empresas en los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2025, se actualizan teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC), operada entre el mes del cierre del ejercicio fiscal en que se originaron y el mes de cierre del ejercicio fiscal que se liquida.

ARG	Inversiones financieras
	Exención a determinados rendimientos
	Ley Nro. 27802
7. Impuesto a las Ganancias	

Medida

Respecto de los intereses y resultados de inversiones, se declaran exentos en el Impuesto a las Ganancias los intereses de depósitos en entidades financieras de:

- Cajas de ahorro
- Cuentas especiales de ahorro
- Plazos fijos
- Otros depósitos / captación de fondos autorizados por BCRA
- Obligaciones negociables
- Fondos comunes de inversión
- Fideicomisos financieros
- Los intereses o rendimientos generados de la colocación de capital en dichos instrumentos y de valores que coticen o no en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV

Se excluyen los beneficios de las monedas digitales

ARG	Operaciones de inmuebles
	Exención de los alquileres de la casa-habitación y la enajenación de inmuebles
	Ley Nro. 27802

Medida

Se incorpora la exención en el Impuesto a las Ganancias de los alquileres de casa-habitación y enajenación de inmuebles. Se mantiene exento el valor locativo de la casa habitación del contribuyente y se agrega, desde ejercicios o años fiscales que se inicien a partir de enero 2026, la exención de las Ganancias derivadas del alquiler de inmuebles con destino a casa-habitación.

Además, declara exento el resultado de la venta y transferencia de derechos sobre inmuebles cuando se enajenen o transfieran a partir del 1 de enero de 2026, en la medida que fuera realizado por personas humanas y sucesiones indivisas, sobre inmuebles situados en el país.

ARG	Derogación
	De determinados consumos específicos
	Ley Nro. 27802

9. Impuesto al consumo específico

Medida

Se derogan los denominados Impuestos Internos (Impuestos al Consumo Específico) correspondientes a los siguientes rubros:

- Seguros
- Telefonía celular y satelital
- Objetos suntuarios
- Vehículos automotores y motores
- Embarcaciones de recreo o deportes
- Aeronaves

ARG	Su reglamentación
	Saldo resultante de la declaración, discrepancia significativa y convalidación de la adhesión
	Régimen de Inocencia Fiscal Decreto Nro. 93/2026

10. Régimen de Inocencia Fiscal

Medida

Saldo resultante

El saldo resultante de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, se encuentra regularizado cuando este se hubiere cancelado en su totalidad de acuerdo con la normativa aplicable, o cuando se hubiere adherido a un plan de facilidades de pago que establezca la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) para la cancelación de dichos saldos, dentro del plazo de vencimiento de la respectiva obligación.

Discrepancia significativa

La discrepancia significativa se considerará configurada ante:

- a. un incremento del saldo del impuesto a favor del organismo fiscal o, en su caso, una reducción del quebranto impositivo o de los saldos a favor de los contribuyentes o responsables, por un porcentaje no inferior al QUINCE POR CIENTO (15 %) respecto del declarado en ese período por el contribuyente; o
- b. una diferencia entre el impuesto declarado y/o ingresado por el contribuyente en ese período y el determinado por el organismo fiscal, que supere el importe vigente en el período fiscal en que venza la declaración jurada del artículo 1° del Régimen Penal Tributario.

Convalidación de la adhesión

Los contribuyentes que hubieran adherido a la modalidad simplificada de declaración jurada prevista, deberán convalidar dicha adhesión a fin de acreditar el cumplimiento de los parámetros previstos en el Régimen.

ARG 11. Derechos de retención (DEX) Su disminución	Diversas actividades
	Su disminución programada para el sector agropecuario, la industria automotriz, petroquímica, química, caucho, maquinaria y otros productos industriales
	Decreto Nro. 423/2026

Medida

La baja de retenciones para el campo incluye a la soja, que tiene un cronograma gradual, con bajas mensuales desde enero de 2027 hasta alcanzar una alícuota de 15% en 2028.

El trigo y la cebada pasarán de una alícuota de 7,5% a 5,5% desde junio de 2026. Para el resto, el cronograma comienza a regir desde enero de 2027.

El objetivo oficial prevé que la soja y sus subproductos bajen desde el actual 24% hasta 15% hacia fines de 2028, en un sendero gradual que comenzará en enero de 2027. Según el esquema, las alícuotas tendrán reducciones mensuales que llevarán el tributo a 21% hacia diciembre de 2027.

El maíz y el sorgo, con retenciones del 8,5%, tendrán bajas trimestrales hasta alcanzar 7,5% a fines de 2027 y 5,5% hacia el cierre de 2028. En tanto, el girasol, que tributa 4,5%, tendrá reducciones semestrales hasta llegar a 3% en 2028. El esquema también contempla una reducción proporcional para subproductos agroindustriales.

El esquema alcanza a la industria automotriz, petroquímica, química, caucho, maquinaria y otros productos industriales.

Todos esos sectores tendrán una reducción progresiva de 0,375 puntos porcentuales por mes desde julio de 2026 hasta junio de 2027, cuando las retenciones quedarán eliminadas por completo. En el caso del sector automotriz, la medida alcanza también a los cuatriciclos.

ARG	Exenciones
	Servicios de pago y cobranzas, proveedores de servicios activos virtuales, tarjetas de crédito y débito, transportadoras de caudales y extensión de las exenciones a las operaciones con criptoactivos
	Decreto Nro. 475/2026

Medida

Exención de determinadas operaciones con criptoactivos

El Decreto Nro. 380/2001 establecía que las exenciones previstas en el impuesto al cheque no resultaban aplicables cuando los movimientos de fondos estuvieran vinculados con la compra, venta, permuta, intermediación o cualquier otra operación sobre criptoactivos, criptomonedas, monedas digitales o instrumentos similares.

En consecuencia, aun cuando un sujeto estuviera comprendido dentro de alguna de las exenciones previstas por la normativa, perdía ese beneficio si los fondos involucrados se relacionaban con operaciones sobre activos virtuales.

El Decreto 475/2026 deroga expresamente esa restricción general, eliminando la exclusión que afectaba a todas las actividades vinculadas con el ecosistema cripto.

Nueva exención para los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales

Se incorpora una nueva exención específica para los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV).

La medida alcanza a las cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a sus actividades específicas, siempre que los operadores se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales administrado por la Comisión Nacional de Valores.

Asimismo, las cuentas alcanzadas deberán inscribirse en el registro previsto por ARCA.

De esta manera, el Gobierno incorpora por primera vez a los PSAV dentro del listado de actividades expresamente beneficiadas por las exenciones previstas en el presente impuesto.

A partir de la creación del Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales y de las facultades de supervisión otorgadas a la Comisión Nacional de Valores, estos operadores pasaron a integrar un régimen específico de control y registración.

En este escenario, el Poder Ejecutivo entiende que corresponde equiparar su tratamiento tributario con el de otros participantes del sistema financiero y de pagos que ya contaban con exenciones específicas dentro del sistema tributario.

Cambios para empresas de pagos y cobranzas electrónicas

Se amplían las exenciones aplicables a las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y cobranzas por cuenta y orden de terceros.

Se incorpora expresamente los movimientos que posibiliten la entrega o el depósito de efectivo en cuentas bancarias o cuentas de pago.

Además, se extiende el beneficio a las cuentas utilizadas por los agentes oficiales de estas empresas, siempre que sean empleadas exclusivamente para dichas operatorias.

La modificación actualiza una exención que originalmente había sido diseñada para las empresas de cobranzas de servicios públicos e impuestos y que posteriormente fue adaptándose a la evolución de los medios de pago electrónicos.

Beneficios para agencias complementarias de servicios financieros

Las exenciones continúan alcanzando a las cuentas exclusivas de las empresas dedicadas a servicios electrónicos de pagos y cobranzas cuando también actúen como agencias complementarias de servicios financieros.

El objetivo es evitar diferencias de tratamiento entre sujetos que desarrollan actividades equivalentes dentro del sistema financiero.

Fondos de terceros destinados a consumidores finales

Se amplía el alcance de una exención incorporada en 2021 para determinadas operatorias de administración de pagos.

La dispensa alcanza a las cuentas utilizadas exclusivamente por sujetos que movilizan fondos de terceros para concretar operaciones de pago de bienes o servicios destinadas a consumidores finales, siempre que se encuentren inscriptos en el registro correspondiente.

La incorporación busca contemplar nuevos modelos operativos utilizados por empresas tecnológicas que intervienen en procesos de administración y distribución de fondos.

Exención para empresas administradoras de tarjetas

Se incorpora una nueva exención para las empresas que operan sistemas de tarjetas de crédito, compra y débito.

El beneficio comprende los débitos en cuenta originados en préstamos bancarios destinados a financiar su actividad y los créditos y débitos generados por la emisión y cancelación de obligaciones negociables emitidas con la misma finalidad.

La medida apunta a equiparar el tratamiento tributario de distintas fuentes de financiamiento utilizadas por estas compañías.

Transportadoras de caudales

Otra de las actividades incorporadas al régimen es la de las empresas transportadoras de caudales.

La exención alcanza a las cuentas utilizadas por las empresas transportadoras de caudales, exclusivamente para la rendición a sus titulares del dinero en efectivo recaudado, siempre que las empresas se encuentren inscriptas en el Registro de Transportadoras de Valores administrado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

ARG	Productos Industriales
	Baja gradual
	Decreto Nro. 566/2026

Medida

Se implementó una reducción progresiva de los Derechos de Exportación (DEX) a los productos industriales que actualmente tributan en su mayoría una alícuota de entre el 3% y el 4,5%.

La baja gradual, que comenzará a partir de julio de 2026, culminando con la eliminación definitiva de las retenciones en junio de 2027. De esta manera, continúa el camino de alivio fiscal y mejora de la competitividad para las industrias y el sector productivo.

En este sentido, se redujo a cero la alícuota para productos químicos, acero, aluminio, cobre, zinc, estaño, otros metales industriales y parte de la producción automotriz. Se implementó también una reducción progresiva para petroquímicos específicos como benceno, tolueno y metanol; plásticos y resinas como polietileno, polipropileno y PVC; fertilizantes seleccionados; caucho natural y sintético; abrasivos; y una parte importante de la cadena automotriz, que incluye automóviles, pick-ups, camiones, ómnibus, carrocerías y algunas autopartes.

Esta decisión se enmarca en el camino iniciado por el Gobierno Nacional con la eliminación, en 2025, de retenciones al 88% de los productos industriales, oficializada mediante el Decreto Nro. 305/2025, que alcanzó a más de 4.400 productos y benefició a casi el 40% de las empresas exportadoras argentinas, en su mayoría PYMES.

Se le suma también la eliminación en enero de 2025 de los derechos de exportación de actividades agroindustriales de las economías regionales y sus cadenas de valor como la textil algodónera, papel, cartón, alimentos y bebidas, además de la reducción de las retenciones a los principales productos agropecuarios.

ARG	Nuevo régimen
	Nuevo valor y operaciones
	Decreto Nro. 604/2026 Resolución General Nro. 5883/2026

Medida

Por este régimen se unificó el régimen de envíos al exterior (sistema Courier y del Correo Argentino), por el cual se estableció una franquicia libre de impuestos de USD 400 por envío (peso máximo 50 kg) y un límite de 5 operaciones anuales por persona.

La medida deja sin efecto el tope de USD 50 dólares libres de impuestos para las ventas al exterior y apunta a igualar el tratamiento que ya rige para las importaciones.

Para el gobierno la exportación por medios postales constituye una vía alternativa y simplificada que fomenta la inserción de las empresas en el mercado internacional, en especial de aquellas que no están habituadas a realizar operaciones tradicionales de comercio exterior o no realizan operaciones de gran volumen.

Por ello actualizó ciertas disposiciones referidas a la importación de mercaderías y, por otro lado, equiparó las exenciones tributarias aplicables a las importaciones de envíos postales y a las que se efectúen bajo el Régimen de Importación por Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier.

Por su parte, las exportaciones con finalidad comercial realizadas por vía postal no estarán sujetas a límites de valor (anteriormente regía un tope de USD 3.000).

ARGENTINA

Administración Tributaria

ARG	Implementación
	A las operaciones de exportación para consumo de oro, plata y/o platino
	Resolución General Nro. 5815/26
1. Impuesto a las Ganancias Régimen de percepción	

Medida

Se dispuso la creación de un régimen de percepción en el Impuesto a las Ganancias para las exportaciones de metales preciosos sin transferencia de dominio.

El desarrollo de actividades vinculadas a la extracción, refinación y comercialización de metales preciosos constituye un sector estratégico para la generación de divisas, la inversión productiva y la integración del país en los mercados internacionales.

En el contexto de la operatoria internacional de estos metales, se ha observado la utilización de esquemas de procesamiento y/o depósito en países distintos a aquellos en que tiene lugar la extracción, sin que se produzca una transferencia de dominio ni una realización económica de los bienes involucrados.

Por lo tanto, ARCA procedió a implementar adecuados mecanismos de recaudación, información y control para permitir ejercer sus funciones de fiscalización, prevención de maniobras abusivas y resguardo del interés fiscal.

A tal efecto, se aplica un régimen de percepción del Impuesto a las Ganancias a las operaciones de exportaciones para consumo de oro, plata y/o platino, en cualquiera de las etapas de elaboración, cuando no se produzca la transmisión de dominio de tales bienes y la exportación se realice utilizando esquemas de procesamiento y/o depósito en países distintos a aquellos en los que tiene lugar la extracción.

ARG 2. Promoción del cumplimiento tributario voluntario	Medidas
	Mediante estrategias de gestión proactiva que se aplicarán a través de diversas herramientas e instrumentos.
	Resolución General Nro. 5823/2026

Medida

Se adoptan las siguientes herramientas e instrumentos:

- A. Implementación del “programa de promoción del cumplimiento voluntario”.
- B. Servicio “Web” denominado “nuestra parte”.
- C. Campañas de inducción.
- D. Fiscalizaciones electrónicas.
- E. Formalidades para el cumplimiento de los requerimientos electrónicos y de las fiscalizaciones electrónicas.

ARG 3. Factura electrónica	Su modificación
	Limitación de excepciones y factibilidad de liquidaciones mensuales según la actividad y actualización tope del monto para la identificación del receptor
	Resolución General Nro. 5824/2026

Medida

Con el objetivo de optimizar la información en sus bases de datos y facilitar la confección de declaraciones juradas del IVA y del Impuesto a las Ganancias, se destacan los puntos centrales de la norma:

- 1) Se eliminan las excepciones para educación y medicina prepaga

- 2) Comprobantes de liquidación electrónica mensual
- 3) Identificación obligatoria del consumidor final: a) se actualiza el tope para la identificación del receptor en operaciones con consumidores finales a 10 millones de pesos, y b) sin importar el monto, el emisor deberá identificar al comprador (con CUIT) en la medida que lo requiera para poder computar el gasto como deducción en el Impuesto a las Ganancias.

Las variaciones apuntan a una mayor transparencia fiscal al limitar los sujetos exceptuados de emitir comprobantes y crear una nueva modalidad de liquidación electrónica mensual.

Esta medida representa un avance hacia la ‘factura electrónica total’, reduciendo los nichos de informalidad que persistían en servicios masivos y de conformidad con la liquidación proforma de impuestos que ha implementado el organismo.

ARG 4. Control de combustibles	Estaciones de servicio
	La medida obliga a realizar a las estaciones de servicio ensayos químicos en cada descarga y amplía la responsabilidad de los expendedores en la fiscalización.
	Resolución General Nro. 5835/2026

Medida

A partir de esta disposición, ninguna carga podrá ser recibida sin un control previo. Cada entrega deberá someterse a pruebas obligatorias mediante sistemas homologados que detecten marcadores químicos, con el objetivo de garantizar la trazabilidad de los combustibles alcanzados por impuestos o beneficios fiscales.

El procedimiento no solo será obligatorio, sino también sistemático: deberá realizarse en cada descarga y por cada tipo de producto recibido. Además, los resultados tendrán que ser informados al organismo dentro de los cinco días corridos. A partir del 1 de julio de 2026, este registro será digital mediante el sistema “Trazado de combustibles”, pero hasta esa fecha se permitió un esquema transitorio con registración manual en libros rubricados.

Uno de los cambios más relevantes es el nuevo nivel de responsabilidad que recae sobre las estaciones. En caso de detectar inconsistencias —como la presencia de marcadores indebidos o su ausencia cuando corresponde— los operadores deberán notificar la situación. El incumplimiento de estos controles puede derivar en sanciones, en el marco de un esquema de responsabilidad solidaria.

La normativa también endurece los requisitos documentales. Las estaciones deberán verificar que las facturas y los remitos incluyan información obligatoria sobre el estado del combustible (si está marcado o no) y el tipo de trazador utilizado. La falta de estos datos puede generar presunciones fiscales en contra del operador, incluso obligándolo a tributar impuestos que originalmente podrían haber estado exentos.

ARG	Exclusión del régimen
	Procedimiento operativo para la fiscalización.
	Instrucción General Nro. 3/26

Medida

Para determinar si un sujeto puede permanecer en el régimen, el Organismo verifica que se cumplan concurrentemente las condiciones al 31 de diciembre del año inmediato anterior y durante los dos (2) años fiscales previos a aquel:

1. Límite de Ingresos Totales (\$1.000.000.000)

Alcance: incluye las ganancias brutas gravadas, exentas y/o no gravadas, tanto de fuente argentina como extranjera.

2. Límite de Patrimonio Total (\$10.000.000.000)

Alcance: sumatoria de bienes en el país y en el exterior, gravados, exentos y/o no gravados por el Impuesto sobre los Bienes Personales.

ARG	Extinción de la acción penal
	Ingreso y acreditación del importe adicional del 50 %
	Resolución General Nro. 5882/2026

Medida

Para que la Justicia dicte la extinción de la acción penal, el contribuyente deberá realizar la aceptación y cancelación incondicional y total de las obligaciones evadidas, o percibidas indebidamente, junto con sus intereses. A partir de la nueva reglamentación, además, se suma el ingreso del importe adicional del 50%.

Este pago extra constituye una condición legal de admisibilidad indispensable para que proceda el efecto extintivo.

ARCA determinó que el importe adicional deberá abonarse exclusivamente mediante un Volante Electrónico de Pago (VEP). Al cargar el capital y los intereses ya cancelados, el sistema calcula automáticamente el 50% adicional.

Una vez realizado el pago, el contribuyente debe presentar el comprobante y el VEP en el expediente judicial correspondiente. Esta documentación, junto con el respaldo del pago de la obligación original, servirá para acreditar el cumplimiento de la condición ante el juez de la causa.

ARGENTINA

Proyectos de ley

ARG	Régimen de incentivo fiscal para grandes inversiones en Nuevas Industrias
	Su ampliación
	Proyecto de ley Aprobado por la Cámara de Diputados

Medida

El Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones en Nuevas Industrias, conocido como Súper RIGI, obtuvo media sanción mediante la aprobación de la Cámara de Diputados.

La iniciativa, que ahora pasa al Senado, apunta a atraer proyectos a partir de USD 1.000 millones en sectores que el Gobierno denomina “industrias del futuro”, como inteligencia artificial, data centers, fabricación de baterías de litio, paneles solares, turbinas eólicas y desarrollos vinculados a la cadena de valor del uranio. Para acceder al régimen, los proyectos deberán comprometer al menos el 20% de la inversión total en los primeros dos años.

Entre los principales beneficios fiscales, el Súper RIGI reduce la alícuota del Impuesto a las Ganancias del 25% —nivel que establece el RIGI— al 15%, incorpora un sistema de amortización acelerada, permite deducir quebrantos sin límite temporal y fija una alícuota del 3,5% sobre dividendos y utilidades.

El régimen garantiza un arancel cero para las importaciones y retenciones cero a las exportaciones, establece un tope del 0,5% para Ingresos Brutos en las provincias adheridas y prohíbe tasas municipales sobre ventas. Como el RIGI, contempla estabilidad tributaria por 30 años.

ARG	Régimen Simplificado del Impuesto a las Ganancias
	Su ampliación
	Proyecto de ley
Proyecto de ley	
2. Inocencia fiscal II	

Medida

Modifica la Ley denominada de “Inocencia Fiscal” con el objetivo declarado de avanzar hacia un esquema de mayor simplificación administrativa, ampliar la adhesión al Impuesto a las Ganancias Simplificado y brindar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes.

Los cambios son:

- 1) Configuración de la “discrepancia significativa” que provoca la exclusión del régimen: a) 15% de diferencia respecto de lo declarado, b) Superar el monto establecido por la Ley Penal Tributaria, c) Utilización de facturas apócrifas (falsas) y d) no habrá discrepancia significativa cuando la diferencia detectada sea inferior al 5% del monto previsto por la Ley Penal Tributaria, aun cuando supere el 15% de lo declarado.
- 2) La prueba: la carga de demostrar la existencia de una discrepancia significativa recae exclusivamente sobre ARCA, limitando los elementos que podrá utilizar para fundamentar esa decisión.
- 3) Adhesión al régimen: elimina los actuales límites patrimoniales y de ingresos para acceder al régimen simplificado.
- 4) Retroactividad: El proyecto establece que podrá utilizarse para los períodos fiscales iniciados desde el 1° de enero de 2025.



Bolivia

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	Impuesto a las Transacciones Financieras. Su derogación	83
2	IVA. Cómputo del crédito fiscal	83
3	IVA. Base imponible	83
4	Juegos de Lotería y Azar	84
5	Beneficios tributarios	85
6	Depreciación acelerada y nuevas alícuotas ICE	85
	Administración Tributaria	
1	Alivio Tributario.....	86
2	Fiscalización. Limitación plazo de la prescripción.....	87
3	Anatocismo.....	87
4	Facturación. IVA. Combustibles y Diésel.....	88
5	Estados Financieros. Su presentación digital	88
	Proyecto retirado	
1	Régimen Tributario Especial para pequeños contribuyentes	89

BOLIVIA**Política Tributaria**

BOL 1. Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)	Su derogación
	Sobre las operaciones financieras
	Ley Nro. 1717

Medida

La Ley No. 1717 elimina el ITF mediante la abrogación de la Ley No. 3446, de 21 de julio de 2006, y todas sus modificaciones, suprimiendo la carga impositiva que recaía sobre diversas operaciones financieras, entre ellas los créditos y débitos en cuentas bancarias, las transferencias y envíos de dinero al interior y exterior del país y otras transacciones realizadas a través del sistema financiero, con impacto directo en la reducción de costos asociados al movimiento de fondos en moneda extranjera.

BOL 2. IVA	Cómputo del crédito fiscal
	Combustibles
	Ley Nro. 1718

Medida

Se derogó la disposición que limitaba el cómputo del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la compra de combustibles, dejando sin efecto el artículo 18 de la Ley No. 1356 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2021, y restableciendo el derecho de los contribuyentes a computar el cien por ciento (100%) del crédito fiscal del IVA contenido en las facturas correspondientes.

BOL 3. IVA	Base Imponible
	Precio neto gravado. Se consolida una tasa real y transparente del 13 %
	Ley Nro. 1733

Medida

Se dispuso que constituye la base imponible el precio neto de venta de bienes muebles, de los contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, consignado en la factura, nota fiscal o documento equivalente, entendiéndose por precio neto de venta el valor real del producto, bien o servicio antes de impuestos.

Dentro de este esquema no forman parte del precio neto los siguientes conceptos: a) Bonificaciones y descuentos hechos al comprador de acuerdo con las costumbres de plaza y b) El valor de los envases. Para que esta deducción resulte procedente, su importe no podrá exceder el precio normal del mercado de los envases, debiendo cargarse por separado para su devolución.

Son integrantes del precio neto gravado, aunque se facturen y convengan por separado: 1) Los servicios prestados juntamente con la operación gravada o como consecuencia de la misma, como ser transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, colocación, mantenimiento y similares y 2) Los gastos financieros, entendiéndose por tales todos aquellos que tengan origen en pagos diferidos, incluidos los contenidos en las cuotas de las operaciones de arrendamiento financiero y en el pago final del saldo.

En caso de permuta, uso o consumo propio, la base imponible estará dada por el precio neto de venta en plaza al consumidor. Las permutas deberán considerarse como dos actos de venta. El impuesto no forma parte del precio neto de la venta, el servicio o prestación gravada y se mostrará por separado en la factura de venta.

A partir de esta ley, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se calcula de forma desagregada, es decir, fuera del valor neto de la factura. Este cambio alinea a Bolivia con los estándares internacionales de fiscalidad transparente.

Al calcularse sobre el valor neto, se elimina la distorsión matemática que elevaba la tasa efectiva al 14.94%, consolidando una tasa real y transparente del 13%.

BOL 4. Juegos de Lotería y Azar	Supresión
	Se derogó la imposición a las actividades de promoción comercial
	Ley Nro. 1733

Medida

Con el fin de dinamizar el comercio, se excluye de la Ley de Juegos de Azar (Ley Nro. 60) a las promociones empresariales.

Modificaciones clave para el sector de juegos y promociones

- **Desregulación comercial:** Las promociones y concursos empresariales ya no están bajo la competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego (AJ), lo que elimina los trámites burocráticos restrictivos para las empresas.
- **Supresión Impositiva:** Se suprime el Impuesto al Juego (IJ), que anteriormente gravaba las actividades de promoción comercial, reduciendo de esta manera la carga fiscal para el sector.

BOL 5. Beneficios Tributarios	Varios
	Depreciación acelerada, créditos no cobrados, beneficios para independientes, nuevas deducciones tributarias y reinversión de utilidades
	Decreto Nro. 5563

Medida

Las compras de activos fijos en 2026 son depreciables al 50 % del tiempo, posibilitando esta deducción reducir la carga tributaria. También se permite durante este año la deducción de los créditos incobrables.

Se otorgan beneficios para trabajadores independientes, pudiendo deducir los siguientes gastos: alimentación, transporte, salud y capacitación.

Por su parte se permite deducir como IVA no recuperable e impuestos al consumo específico, en la medida que no puedan ser compensados en forma tradicional.

En cuanto a la reinversión de utilidades, se disminuye la carga tributaria dependiendo de la suma reinvertida.

BOL 6. Depreciación acelerada y nuevas alícuotas ICE	Reglamentación
	Determinación IUE e ICE
	RND No. 102600000005

Medida

La RND reglamenta la aplicación de la depreciación acelerada de bienes de activo fijo para la determinación del IUE, en el marco de los incentivos tributarios establecidos por el DS No. 5563, y regula la aplicación de las nuevas alícuotas específicas del ICE para bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

BOLIVIA

Administración Tributaria

BOL 1. Alivio Tributario	Normalización tributaria
	Condonación de deudas tributarias y regularización tributaria
	Ley Nro. 1733

Medida

Bajo el programa denominado “Borrón y Cuenta Nueva”, se aprobaron dos medidas tributarias a saber:

CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Se dispuso que con carácter extraordinario y por única vez, condonar a los contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales y Aduana Nacional, la deuda tributaria y las multas por delitos y contravenciones tributarias y aduaneras correspondientes a los periodos fiscales anteriores a enero de 2018.

Esta condonación también alcanza a los tributos y multas establecidas en resoluciones administrativas o judiciales ejecutoriadas, inclusive aquellas que se encuentran en impugnación, ejecución tributaria o cobranza coactiva hasta antes del remate o disposición de bienes.

La condonación establecida en esta Disposición, no alcanza a los contribuyentes cuyo tributo omitido acumulado al 31 de diciembre de 2017, sea igual o mayor a Bs10.000.000 (Diez Millones 00/100 Bolivianos).

También se condonan las deudas tributarias y multas por delitos y contravenciones tributarias y aduaneras correspondientes a la gestión 2020, independientemente del monto del tributo omitido.

REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

Bajo este régimen se pueden regularizar las deudas tributarias de los periodos fiscales comprendidos desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2025, con el pago al contado del tributo omitido actualizado

en un cincuenta por ciento (50%) del mantenimiento de valor, quedando condonados la diferencia del mantenimiento de valor, los intereses y las multas por delitos de defraudación tributaria o aduanera, contravención de omisión de pago e incumplimiento de deberes formales, derivados del tributo regularizado.

Los sujetos pasivos también pueden regularizar sus deudas tributarias mediante facilidades de pago hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales, actualizando el tributo omitido a la fecha de publicación de la ley, quedando condonados los intereses, las multas por delitos de defraudación tributaria o aduanera, contravención de omisión de pago e incumplimiento de deberes formales, derivados del tributo regularizado.

El plazo de ciento veinte (120) días previstos para la regularización, puede ser ampliado por el Órgano Ejecutivo hasta el 31 de diciembre de 2026.

BOL 2. Fiscalización	Prescripción
	Cómputo y reducción de plazos
	Ley Nro. 1733

Medida

Se limita el plazo a 4 (cuatro) años para que opere la prescripción de la administración tributaria para: 1) Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos, 2) Determinar la deuda tributaria, 3) Imponer sanciones administrativas y 4) Ejecutar la deuda tributaria determinada.

La facultad de la Administración Tributaria para ejecutar las sanciones impuestas prescribe en dos (2) años.

El término de prescripción previsto se ampliará en dos (2) años adicionales, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un régimen tributario que no le corresponda.

Con la presente modificación, se reduce el plazo de fiscalización de ocho a cuatro años y se limita a dos años el tiempo para iniciar los procesos de control.

BOL 3. Anatocismo	Su eliminación
	Se derogó la aplicación de intereses sobre los intereses de la deuda
	Ley Nro. 1733

Medida

Se eliminó el anatocismo tributario (el cobro de intereses sobre intereses), estableciendo que a las deudas fiscales se les aplicará solo un interés simple.

Por lo tanto, la deuda tributaria ya no se capitalizará, solo devengará interés simple, lo que frena el crecimiento exponencial de las deudas acumuladas.

BOL 4. Facturación	IVA
	Modificaciones en la facturación para el cómputo del crédito fiscal en la compra de combustibles
	RND Nro. 102600000012

Medida

El SIN reglamentó los ajustes operativos en el Sistema de Facturación y en el Registro de Compras y Ventas, para aplicar el cómputo del 100% del crédito fiscal del IVA por la compra de gasolina y diésel, en el marco de la Ley No. 1718.

En adelante, los contribuyentes deberán registrar el 100% del importe pagado tanto en la columna “Total de la Compra” como en la columna “Importe base para Crédito Fiscal”, lo que impacta en la determinación del crédito fiscal, la conciliación de compras, los registros contables y los controles internos de empresas con consumo relevante de combustibles.

BOL 5. Presentación de los Estados Financieros	Su presentación digital
	Información Tributaria Complementaria, Documentación vinculada al IUE y obligaciones de precios de transferencia
	RND Nro. 102600000014

Medida

El SIN modificó el régimen de presentación de Estados Financieros, información tributaria complementaria, documentación vinculada al IUE y obligaciones de Precios de Transferencia, en el marco de la digitalización del cumplimiento tributario anual.

Los principales cambios son los siguientes:

- 1. **Nuevo umbral para documentación adicional:** Se eleva de Bs 1.200.000 a Bs 1.700.000 el umbral de ventas o ingresos brutos anuales para la presentación de documentación adicional.
- 2. **Eliminación de la presentación física:** La documentación financiera y tributaria deja de presentarse en formato físico y pasa a remitirse digitalmente a través del SIAT.
- 3. **Digitalización del Estudio de Precios de Transferencia:** El Estudio de Precios de Transferencia se incorpora al esquema de envío digital mediante SIAT.
- 4. **La Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas:** mantiene su presentación mediante el módulo Da Vinci.
- 5. **Plazos:** diferenciados para cumplimiento anual.

BOLIVIA
Proyecto Retirado

BOL 1. Régimen Tributario Especial para pequeños contribuyentes	Implementación
	Régimen Tributario Especial
	Retirado

Medida

El Gobierno había enviado a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley que proponía la creación de un régimen tributario especial y voluntario para contribuyentes con ventas menores a Bs 400.000.

Dicha propuesta establecía un régimen especial para contribuyentes con ventas menores a Bs 400.000 anuales, unificando el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) y el Impuesto a las Transacciones (IT) en un solo pago bimensual del 5% sobre los ingresos brutos.

Dicho régimen tributario especial denominado SIETE, estaba dirigido a pequeños proveedores con ventas anuales menores a Bs 400 mil, era de carácter voluntario, y buscaba que con el pago de un único tributo del 5% bimensual sobre el ingreso bruto, integrara en un solo pago el IVA, el IUE y el IT.

Ante el fuerte rechazo que tuvo en la opinión pública, este proyecto fue retirado por el Poder Ejecutivo Nacional.



Brasil

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	Impuesto a la Renta Presunta	91
2	PIS/COFINS	91
3	Nanoemprendedor	93
4	Impuesto de importación a las pequeñas compras.....	94
	Administración Tributaria	
1	Ley denominada Código de Defensa del Contribuyente	95
1.1	Programa SINTONÍA	96
1.2	Programa CONFÍA	96
1.3	Programa OEA.....	97
1.4	Deudor tributario contumaz.....	98
1.5	Derechos y deberes de los contribuyentes	100
1.6	Derechos y deberes de los contribuyentes	101
2	Programa SINTONÍA. Reglamentación	102
3	Programa CONFÍA. Reglamentación	103
4	Programa OEA. Reglamentación.....	104
5	IBS y CBS. Reglamentación	105
6	Litigios tributarios. Sistema e-Process	110
7	IRPF. Reglamentación	111
8	Transacciones tributarias. Modernización del sitio web	114
9	Beneficios fiscales.....	115

10	Auditorías fiscales	116
11	Simple Nacional: Deudores	117
12	Contribución sobre Bienes y Servicios (CBS) e IBS. Reglamentación	118
13	Fiscalización. Acuerdo de consenso	119

BRASIL

Política Tributaria

BRA 1. Impuesto a la Renta Presunta	Adecuación del régimen
	Incremento de la carga tributaria
	Ley Complementaria Nro. 224/25

Medida

El régimen de Utilidad Presunta para el cálculo del Impuesto sobre la Renta de las Empresas (IRPJ), se creó hace más de 80 años, lo que demuestra la persistencia de la agenda social de simplificación fiscal, vinculada a la razonabilidad, la proporcionalidad y la búsqueda de un tratamiento diferenciado según el tamaño y las respectivas condiciones estructurales de las empresas. En la actualidad, también abarca la Contribución Social sobre la Utilidad Neta (CSLL) y es opcional para empresas con ingresos anuales de hasta R\$ 78 millones.

En 2024, 2,1 millones de empresas optaron por el régimen de Utilidad Presunta, lo que representa aproximadamente el 8% del total, mientras que 1,1 millones de empresas se acogieron al régimen de Utilidad Real (4%) y el 88% al régimen de Simples Nacional, equivalente a 23 millones de empresas (MEI, ME y EPP).

Con la presente medida, se incrementó la carga tributaria (Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas y Contribución Social sobre el Lucro Líquido) debido a un nuevo y mayor ajuste de los porcentajes de lucro presunto.

BRA 2. PIS/COFINS	Importación de diésel y exportación de crudo y diésel
	Eliminación para la importación e introducción de un gravamen para la exportación de crudo y diésel
	Decretos Nros. 12.875/2026, 12.876/2026 y Medida Provisional Nro. 1340/2026

Medidas

Eliminación de PIS/COFINS para la importación

El Gobierno brasileño eliminó los impuestos federales PIS y Cofins sobre el diésel e impuso un gravamen temporal a las exportaciones de petróleo, en un intento por suavizar el impacto de las recientes fluctuaciones mundiales del precio del petróleo en los valores del combustible local.

Redujo a cero los impuestos federales PIS y Cofins recaudados sobre el diésel e impuso un impuesto del 12% sobre las exportaciones de petróleo crudo, así como un gravamen del 50% sobre los envíos de diésel.

El impuesto a la exportación tendrá como objetivo aumentar la refinación nacional y garantizar el suministro interno, informó el Gobierno en un comunicado.

Para el gobierno, estas medidas temporales reducirán el impacto de las fluctuaciones de precios relacionadas con la guerra entre Estados Unidos e Israel con Irán en los precios locales del combustible, particularmente el diésel.

Nuevos impuestos a la exportación para compensar las pérdidas

Para compensar la pérdida de ingresos provocada por estas medidas, el gobierno decidió instituir un impuesto a la exportación del 12% sobre el petróleo. También se impuso un impuesto a la exportación del 50% sobre el gasóleo.

El equipo económico prevé que los ingresos procedentes de estos cargos serán suficientes para compensar los aproximadamente 30.000 millones de reales generados por las políticas de reducción, además de funcionar como mecanismo regulador. La iniciativa busca estimular la refinación dentro del país, fortaleciendo así la producción nacional de combustible.

El Decreto Nro. 12.875/2026, que establece un tipo impositivo cero del PIS/Cofins tanto para la importación como para la venta de diésel. En la práctica, la decisión elimina los dos únicos impuestos federales que actualmente se aplican a este combustible, lo que supone una disminución de aproximadamente R\$ 0,32 por litro.

Por otro lado, se decidió mantener la carga impositiva sobre la gasolina.

Otro decreto, el 12.876/2026, se establecen mecanismos de control y supervisión para garantizar que la reducción de impuestos se vea reflejada efectivamente en el precio final.

Entre los requisitos se encuentra la obligación de que las gasolineras muestren información clara y visible que indique tanto la reducción de los impuestos federales como el descuento relacionado con el subsidio.

La Medida Provisional crea un subsidio para el diésel

La Medida Provisional Nro. 1340/2026 establece un pago de R\$ 0,32 por litro de diésel para los productores e importadores de este combustible, cantidad que debe ser trasladada al consumidor.

Este beneficio tiene un límite total de R\$ 10 mil millones. Si se alcanza este límite, el programa se dará por terminado automáticamente.

La medida provisional también establece criterios estrictos para garantizar que el subsidio llegue al consumidor final. El pago solo se realizará si el diésel se vende a un precio igual o inferior al precio de referencia calculado por la ANP (Agencia Nacional de Petróleo, Gas Natural y Biocombustibles).

Para participar en el programa, las empresas interesadas deben solicitar el registro voluntario ante la ANP (Agencia Nacional de Petróleo, Gas Natural y Biocombustibles), firmando un acuerdo de adhesión. Además, deben autorizar al Servicio de Impuestos Federales a compartir datos y documentos tributarios relacionados con las operaciones de diésel, lo que permite un mayor control sobre las transacciones.

Impuesto a la exportación como instrumento regulatorio

La Medida Provisional también introduce impuestos a la exportación como forma de regular el mercado y fomentar la refinación nacional.

Se aplicará un tipo impositivo del 12% a las exportaciones de petróleo, que podrá ser reducido posteriormente por decisión del Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio Exterior (Comex/Gecex). Además, las exportaciones de gasóleo estarán sujetas a un impuesto del 50% mientras se siga pagando la subvención económica en el mercado interno.

BRA 3. Nanoemprendedor	Su instrumentación
	Régimen Especial para los muy pequeños contribuyentes. Su exención
	Anuncio Ministerio de Finanzas

Medidas

El nanoemprendedor es una nueva categoría impositiva para trabajadores autónomos, creada por la Reforma Tributaria que está destinada a personas físicas.

El noemprendedor es la persona que inicia un negocio o tiene otro empleo y complementa sus ingresos con el emprendimiento, ganando hasta R\$40.500,00 al año, un promedio de no más de R\$3.375 al mes. Dentro de la venta directa, la mayoría son emprendedores principiantes o personas que utilizan esta forma de emprendimiento como ingreso extra. No están obligados a pagar impuestos (IBS y CBS).

Los nanoemprendedores incluyen ventas directas, realizan pequeñas actividades para ganar dinero, como costureras, jardineros, vendedores de pasteles, artesanos, lavadores de autos, animadores de fiestas y muchos otros emprendedores que son principiantes o que recién comienzan en el mundo empresarial.

La principal diferencia radica en los ingresos y las prestaciones. Es decir, mientras que un microempresario individual (MEI) puede ganar hasta R\$ 81.000 al año, paga poco más de R\$ 70,00 al mes y tiene acceso a prestaciones (crédito, seguridad social y otras), un nanoempresario tiene la ventaja de estar exento del pago de impuestos y puede ganar un máximo de R\$ 40.500,00 al año.

Esta categoría tiene como objetivo formalizar a los trabajadores informales y a los pequeños empresarios con bajos ingresos anuales, como los conductores de aplicaciones, los vendedores ambulantes, los cocineros y los revendedores, ofreciéndoles un régimen fiscal más sencillo.

La principal ventaja es la exención total de los nuevos impuestos creados por la reforma. Esto significa que, en la práctica, los nanoempresarios no tienen que contribuir al Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), que se dividirá en la Contribución sobre Bienes y Servicios (CBS) y el Impuesto sobre Bienes y Servicios (IBS), que sustituirán al ICMS, ISS, PIS, Cofins e IPI.

Por consiguiente, pueden operar legalmente como personas físicas, sin necesidad de contar con un CNPJ (número de identificación fiscal brasileño), ni deben emitir facturas.

BRA 4. Impuesto a la importación de las pequeñas compras	Impuesto a las “blusas”
	Régimen especial de importación por compras de hasta U\$D 50. Adecuación de los tipos impositivos.
	Medida Provisoria Nro. 1357

Medida

Se actualizan las normas simplificadas de tributación para envíos postales internacionales y permite la exención del impuesto a la importación para compras de hasta US\$ 50, tema conocido popularmente como el “impuesto a la blusa”.

La Medida Provisional modifica el Decreto Ley Nro. 1.804/1980 y autoriza al Ministerio de Hacienda a ajustar los tipos impositivos a la importación aplicados a las compras internacionales realizadas por particulares.

Con la nueva norma, el Ministerio de Hacienda podrá reducir la aplicación del impuesto, incluso a cero, para envíos internacionales de hasta US\$ 50, además de definir porcentajes diferenciados según los criterios de cumplimiento establecidos por la Receita Federal.

BRASIL

Administración Tributaria

BRA	Su instrumentación
1. Ley denominada Código de Defensa del Contribuyente	Derechos y deberes de los contribuyentes, deudor tributario contumaz, programas CONFIA, SINTONÍA y OEA y controversias tributarias
	Ley Complementaria Nro. 225/26

Medidas

Se enuncian los derechos y deberes de los contribuyentes, se crea el instituto del deudor contumaz con la aplicación de medidas administrativas restrictivas, en las controversias tributarias la administración tributaria debe priorizar la resolución cooperativa y cuando sea posible, la colectiva de las controversias.

Por su parte se crean tres programas de cooperación entre los contribuyentes y la Administración Tributaria, con participación voluntaria:

- a) Programa de Cumplimiento Tributario Cooperativo (Confía),
- b) Programa para Fomentar el Cumplimiento Tributario (Sintonía) y
- c) Programa de Operador Económico Autorizado de Brasil (Programa OEA).

El cumplimiento tributario certifica si el contribuyente sigue las normas y paga los impuestos a tiempo, además de cooperar con las autoridades fiscales en el ejercicio de sus funciones.

BRA 1.1. Programa SINTONÍA	Su creación
	Incentiva el cumplimiento tributario otorgando beneficios a los contribuyentes cumplidores
	Ley Complementaria Nro. 225/26

Medidas

El Programa “Sintonía” incentiva el pago de impuestos otorgando beneficios a los contribuyentes en función de su clasificación en criterios relacionados con: a) cumplimiento del registro, b) regularidad en el pago, c) cumplimiento de los plazos de presentación de informes, d) declaraciones (obligaciones accesorias) y e) exactitud de la información suministrada en las declaraciones y registros contables.

De acuerdo con el ranking que le sea otorgado a la empresa, que será notificado exclusivamente a la misma, recibirá beneficios proporcionales a saber, como la prioridad: a) en el análisis de solicitudes de devolución, reintegro o restitución de impuestos, b) en la prestación de servicio al cliente presencial o virtual, c) y en la participación en seminarios y capacitaciones promovidas por las autoridades fiscales.

Los contribuyentes admitidos en “Confía” se beneficiarán del más alto nivel de clasificación en “Sintonía”, con preferencia sobre éstos en los listados de prioridades y en la resolución de demandas ante la administración tributaria o en los criterios de desempate en licitaciones públicas federales.

De acuerdo con la clasificación de “Sintonía”, se permitirá la auto regularización de las cuotas vencidas de los planes de pago.

Entre los beneficios se destacan los siguientes: a) hasta un 70% de reducción en multas e intereses de demora, b) un plazo de hasta 60 meses para liquidar deudas con el INSS (Instituto Nacional de Seguridad Social de Brasil), y c) un plazo de hasta 120 meses para liquidar otros impuestos.

BRA 1. 2 Programa CONFÍA	Su creación
	El contribuyente debe aplicar un sistema de planificación y supervisión de las obligaciones tributarias para obtener los beneficios del régimen
	Ley Complementaria Nro. 225/26

Medidas

Para unirse a este programa, la empresa debe contar con un sistema de planificación y supervisión del cumplimiento de las obligaciones tributarias. Este sistema debe estar respaldado por documentación sobre la estrategia tributaria adoptada por la dirección, los procedimientos preparatorios para las obligaciones auxiliares (por ejemplo, declaraciones e informes) y los procedimientos para comprobar y validar la eficacia operativa de la estructura de control interno.

La empresa deberá mantener un plan de trabajo acordado por ambas partes. La Receita Federal debe ofrecer servicios diferenciados, tales como: a) Un canal de comunicación personalizado y cualificado, b) la renovación del Certificado de No Deudas (CND) y c) el derecho de la discusión preliminar antes de emitir decisión sobre solicitudes de compensación, reembolso, restitución y devolución de créditos fiscales.

Adherida la empresa a “Confia”, el contribuyente podrá declarar sus deudas a la Hacienda Pública en un plazo de 60 días y pagarlas solo con intereses, sin penalizaciones por demora. La multa también se condonará si el contribuyente presenta un plan de pagos a las autoridades fiscales dentro de los 120 días de identificada la deuda, para su aprobación.

BRA 1.3. Programa OEA	Su creación
	Tiene por finalidad agilizar los procedimientos aduaneros e incentivar el cumplimiento voluntario de las normas tributarias y aduaneras
	Ley Complementaria Nro. 225/26

Medidas

El Programa de Operador Económico Autorizado (OEA), tiene como objetivo agilizar los procedimientos aduaneros con el fin de fortalecer la seguridad de la cadena logística internacional e incentivar el cumplimiento voluntario de la legislación tributaria y aduanera.

Al definir los criterios específicos para el otorgamiento de la autorización, la Receita Federal deberá tener en consideración: a) el historial de cumplimiento de la legislación fiscal, aduanera y relacionada, b) la existencia de un sistema de gestión de registros que permita el control interno de sus operaciones, c) solvencia financiera y cumplimiento tributario, d) seguridad de la cadena de suministro y e) la existencia de un sistema de gestión de riesgos.

Las autoridades fiscales determinarán: a) las modalidades, niveles de certificación y medidas de facilitación del comercio aplicables a cada modalidad, b) las empresas del sector que son elegibles para la certificación, c) las condiciones para aplicar medidas de facilitación de las importaciones a las importaciones registradas por una empresa importadora y d) los métodos y procedimientos para supervisar a los operadores certificados.

También podrán existir acuerdos de reconocimiento mutuo con otras administraciones aduaneras que cuenten con programas compatibles con el Operador Económico Autorizado (OEA).

Un deudor que incumpla con sus deudas no podrá participar en este programa.

Los operadores adheridos tendrán las siguientes facilidades en el despacho aduanero: a) menor tasa de verificación en el despacho de aduanas, b) una liberación más rápida de las mercancías en este envío y c) un plazo mayor para el pago de los impuestos o cargos debidos en la operación de importación.

Tanto los participantes de “Confía” como de “Sintonía” recibirán un bono del 1% en el pago de la Contribución Social sobre la Utilidad Neta (CSLL), que vence después de 12 meses de participación. Aunque por cada período adicional de 12 meses sin desactivación, hay un aumento de 1 punto porcentual en el descuento, hasta un máximo del 3%, la bonificación por pagar puntualmente el CSLL estará limitada, por contribuyente, a R\$ 250 mil en el primer año, R\$ 500 mil en el segundo año y R\$ 1 millón en el tercer año.

Este bono no podrá ser utilizado por los participantes del régimen tributario Simples Nacional.

BRA 1.4 Deudor tributario contumaz	Su creación
	Su definición y medidas administrativas y sanciones
	Ley Complementaria Nro. 225/26

Medidas

Se define a este tipo de deudor como aquel contribuyente que adeuda numerosos impuestos con motivo de conductas reiteradas ante el fisco, cuyo objetivo es evadir el pago de las obligaciones tributarias.

Para que una deuda sea considerada sustancial, en lo que se refiere a impuestos federales, la deuda total debe ser igual o superior a R\$ 15 millones y equivalente a más del 100% de sus activos conocidos.

También se considera como deudor “profesional” al contribuyente que sea parte relacionada (matriz o filial, por ejemplo) de una empresa que haya sido declarada inelegible o que haya cerrado en los últimos cinco años con deudas tributarias iguales o superiores a R\$ 15 millones.

El procedimiento para la declaración de este deudor, comienza cuando la Receita Federal identifica a un posible deudor contumaz, al cual deberá enviar una notificación y otorgarle un plazo de 30 días para el pago de la deuda o la presentación de una defensa con efecto suspensivo. De no hacerlo, el deudor será considerado deudor contumaz y se le impondrán sanciones.

Las confederaciones empresariales podrán formular objeciones a la clasificación de sus empresas miembros hasta la decisión administrativa final, pero no podrán recurrir la medida.

Sin embargo, en algunas situaciones el proceso no se suspenderá, por ejemplo:

- a)** si la empresa fue creada para cometer fraude o evasión fiscal,
- b)** si la empresa ha participado, según pruebas, en una organización formada para evitar el pago de impuestos, y
- c)** si utiliza productos robados, hurtados, falsificados, adulterados o contrabandeados.

Los contribuyentes sancionados administrativamente como deudores contumaces estarán impedidos de recibir cualquier tipo de beneficio fiscal, incluyendo la utilización de pérdidas fiscales para compensar impuestos, no podrán participar en licitaciones públicas ni solicitar el concurso preventivo.

El deudor contumaz también tendrá su CNPJ (Certificado de Identificación Fiscal) suspendido y a nivel federal, estará sujeto a procedimientos administrativos con menos opciones de interponer recursos de impugnación.

Respecto a la sanción de prohibición de contratar con la Administración pública, se refiere únicamente a aquellos contratos celebrados después de que el contribuyente haya sido considerado moroso habitual.

Los contratos previamente vigentes y vinculados a servicios públicos esenciales o al funcionamiento de infraestructuras críticas, continuarán vigentes incluso con la declaración de incumplimiento contumaz.

La Receita Federal deberá incluir a estos deudores en un registro para su identificación. Con este fin, las autoridades fiscales de otras entidades federativas, deben informarle sobre la inclusión y exclusión de contribuyentes de la condición de deudores contumaces.

El proceso se cerrará si el deudor paga la deuda en su totalidad, o se suspenderá si negocia un plan de pagos y se mantiene al día con los mismos. Sin embargo, si se retrasa deliberadamente en el pago de las cuotas, la administración fiscal podrá revocar su decisión y volver a considerarlo deudor contumaz.

El contribuyente investigado dejará de ser caracterizado en esta categoría, cuando hubiera ausencia de nuevas deudas así calificadas, ante el pago de las mismas, o si probará la existencia de bienes de igual o mayor valor que las deudas.

Para evaluar el impacto económico de esta clase de contribuyentes, se estima que sólo 1.200 deudores contumaces no pagaron aproximadamente R\$ 250 mil millones al erario público.

Por otra parte, se contempla también a los buenos pagadores tributarios, los cuales pueden ser beneficiarios de las siguientes medidas:

- a) Acceso a canales simplificados de atención para orientación y regularización,
- b) Flexibilización de las normas de aceptación o sustitución de garantías,
- c) Permitir la ejecución de garantías en los procedimientos de ejecución tributaria sólo después de la sentencia firme del litigio relativo al título ejecutado y
- d) Tener prioridad en el análisis de los procesos administrativos, especialmente aquellos que involucran la posibilidad de devolución de créditos al contribuyente.

BRA 1.5 Controversias tributarias	Resolución cooperativa y colectiva
	Medidas
	Ley Complementaria Nro. 225/26

Medidas

La estrategia que tiene este programa es que la administración tributaria debe priorizar la resolución cooperativa y, cuando sea posible, la colectiva de las controversias.

La resolución deberá considerar, entre otros aspectos, los eventos reportados por el contribuyente que pudieron haber afectado su capacidad de pago de impuestos, su capacidad e historial económico, el grado de posibilidad de recuperar el crédito fiscal y la mejora del ambiente de negocios.

La información relevante para el contribuyente debe estar disponible en un entorno digital centralizado. La legislación tributaria debe sistematizarse y consolidarse periódicamente mediante actos jurídicos subordinados, temáticamente y con notas explicativas.

BRA	Enunciación
	Se aplica a la Unión, los estados, el Distrito Federal y los municipios
	Ley Complementaria Nro. 225/26

Medida

El texto aprobado se aplica a la Unión, los estados, el Distrito Federal y los municipios.

Respecto al contribuyente, se enumeran 17 derechos y 10 deberes, entre los cuales se destacan los siguientes:

- a) recibir comunicaciones y explicaciones claras, sencillas y de fácil comprensión sobre la legislación y los procedimientos tributarios,
- b) acceder a su información en poder de la administración tributaria y realizar correcciones, complementos, aclaraciones o actualizaciones de datos inexactos,
- c) apelar, al menos una vez, una decisión que sea contraria a su solicitud,
- d) la resolución de las causas dentro de un plazo razonable y
- e) obtener la indemnización de daños y perjuicios en caso de condena firme por el delito de sobretasa (requerimientos administrativos).

También prohíbe exigir el pago anticipado de tasas, la constitución de garantías o la presentación de comprobante de pago de impuestos para el ejercicio de derechos, salvo que tal requisito esté estipulado por la ley.

Establece deberes para la administración tributaria, a saber:

- a) facilitar y coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, para reprimir la evasión, el fraude y el incumplimiento fiscal,
- b) presumir la buena fe del contribuyente,

- c) considerar el grado de cooperación del contribuyente y los factores que influyen en su capacidad para cumplir con sus obligaciones tributarias y
- d) adaptar las obligaciones tributarias a los sectores de actividad económica a fin de considerar sus respectivas características y particularidades.

BRA 2. Programa Sintonía	Reglamentación
	Programa de incentivos para el cumplimiento voluntario
	IN Nro. 2.316/2026

Medidas

Sintonía es el mayor programa de cumplimiento tributario implementado en el país. Clasifica a los contribuyentes según su grado de cumplimiento tributario, con base en 26 indicadores en los siguientes ámbitos:

- Registro
- Declaraciones y registros
- Consistencia
- Pagos

La clasificación se expresa en cinco categorías (A+, A, B, C y D), con evaluaciones trimestrales, y las que obtienen el mayor grado de cumplimiento (A+) se dan a conocer públicamente. Actualmente, en el programa piloto de Sintonía, hay más de 300 000 empresas clasificadas como A+.

A partir de abril de 2026, el sistema clasificó a las empresas de Brasil, incluidas aquellas que opten por el régimen tributario Simples Nacional, generando un análisis del comportamiento tributario de las personas jurídicas, con la excepción de los Microempresarios Individuales (MEI).

Principales novedades

- Creación del Sello “Sintonía”, otorgado a los contribuyentes con calificación “A+”, lo que genera prioridades administrativas en casi todos los servicios de la Administración Tributaria, incluidos los reembolsos, la atención al cliente, las cualificaciones, los regímenes especiales y el disfrute de beneficios fiscales.

- Concesión del Bono por Cumplimiento Tributario, con un descuento inicial del 1% sobre la CSLL (Cotización Social sobre el Utilidad Neta), que puede llegar al 3%, limitado a incrementos anuales.
- Auto regularización sin penalizaciones por mora, en un plazo de 60 días, para los contribuyentes con el Sello Sintonía.

Esta normativa transforma a “Sintonía” en el programa de cumplimiento tributario más amplio del país, que abarca a empresas sujetas a los regímenes de beneficio real, presunto y arbitrado, así como a entidades exentas a los impuestos.

BRA 3. Programa Confía	Programa cooperativo de cumplimiento voluntario
	Su reglamentación
	IN Nro. 2.317/2026

Medidas

El Servicio Federal de Ingresos de Brasil amplió y actualizó las reglas de “Confía”, un programa de cooperación dirigido a los mayores contribuyentes, alineado con el modelo internacional de Cumplimiento Cooperativo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

El programa está dirigido a las empresas más grandes y actualmente cuenta con 51 empresas registradas en proceso de calificación. En conjunto, estas empresas representan aproximadamente el 10% de los ingresos fiscales federales.

Los cambios publicados en la normativa son fruto de la colaboración entre el organismo fiscal y las empresas participantes en el programa piloto “Confía”.

La participación en este programa implica un diálogo constante entre los mayores contribuyentes y la RFB, basado en la transparencia, para armonizar las interpretaciones legislativas y corregir proactivamente los errores, evitando así el inicio de litigios administrativos y judiciales.

La instrucción normativa introduce nuevos procedimientos para los casos en que el diálogo entre una empresa y las autoridades fiscales dé lugar a la necesidad de ajustar el comportamiento de la empresa en relación con sus obligaciones tributarias, regulando la exención de sanciones administrativas y otorgando un plazo de hasta 120 días para la regularización consensual, con la eliminación de los intereses por demora.

Beneficios para las empresas que cumplen con la normativa

Entre las principales innovaciones incluidas en la instrucción normativa, se encuentra la posibilidad de que los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el programa durante al menos 12 meses, tienen derecho a una bonificación por cumplimiento, con un descuento del 1% en el pago del CSLL, que puede llegar al 3% si la empresa mantiene su comportamiento de cumplimiento durante tres años.

Las empresas que cumplan los requisitos también tendrán garantizados otros beneficios, como la prioridad de las solicitudes y peticiones presentadas ante la Administración Federal de Impuestos, un trato preferencial como criterio de desempate en los procesos de licitación y la prohibición de la inclusión de activos y derechos en los registros de organismos, salvo en los casos de preparación de una propuesta de medidas fiscales preventivas.

Las empresas también contarán con un auditor fiscal como punto de contacto principal del contribuyente para mantener relaciones de cooperación con el Servicio Federal de Impuestos, y utilizarán el programa de Ingresos por “Consenso” como canal de mediación.

Un ejemplo de los beneficios de “Confía” fue la renovación cooperativa de los certificados de deuda. Durante la fase piloto del programa, se emitieron 266 certificados sin litigio, eliminando la necesidad de cualquier acción legal, como ocurría anteriormente.

La nueva instrucción normativa consolida a “Confía” como una política pública estratégica de la Receita Federal, basándose en los importantes resultados obtenidos en los últimos años, que han dado lugar a una reducción de los litigios, ahorros de costes y mejoras en la gobernanza interna integrada.

BRA 4. Programa OEA	Programa brasileño de Operadores Económicos Autorizados
	Su reglamentación
	IN No. 2.318/2026

Medidas

La nueva IN No. 2.318/2026 introdujo actualizaciones al Programa Brasileño del Operador Económico Autorizado (OEA), una iniciativa ya establecida que aporta mayor competitividad a las empresas que operan de conformidad con la normativa en el ámbito del comercio exterior.

El principal cambio en la nueva normativa consiste en la división de las empresas calificadas como Operador Económico Autorizado (OEA) – Cumplimiento (OEA-C) en tres niveles: OEA-C Esencial, OEA-C Cualificado y OEA-C de Referencia.

El nivel “Essential OEA-C” se creó para las empresas exportadoras y cuenta con procedimientos de entrada y calificación simplificados, lo que aporta mayor agilidad y competitividad a las empresas brasileñas que operan en el comercio exterior.

La categoría de “Referencia OEA-C” se otorga a las empresas que, además de cumplir con los requisitos del programa OEA, poseen el sello “Sintonía A+” o el sello “Confía”. En otras palabras, se trata de empresas que no solo adoptan las mejores prácticas en comercio exterior, sino que también son reconocidas por cumplir rigurosamente con sus demás obligaciones fiscales.

Estas empresas se beneficiarán del aplazamiento del pago de los impuestos relacionados con el comercio exterior, hasta después de que las mercancías hayan pasado por la aduana, lo que aumenta la fluidez y mejora el flujo de caja de exportadores e importadores.

BRA 5. IBS y CBS	Reglamentación
	Definen el funcionamiento operativo del nuevo sistema tributario
	Decreto Nro. 12.955 Resolución Nro. 6 (CGIBS)

Medidas

El Gobierno Federal publicó el reglamento de la Contribución de Bienes y Servicios (CBS) y el Comité de Gestión del Impuesto de Bienes y Servicios (CGIBS) publicó el reglamento del Impuesto a Bienes y Servicios (IBS). Los textos en común detallan la aplicación práctica del nuevo modelo, que sustituirá gradualmente los impuestos al consumo actuales por un sistema más sencillo, transparente, estandarizado y digital.

La reforma crea un modelo dual, compuesto por el CBS (federal) y el IBS (estatal y municipal), con normas armonizadas en todo el país. El objetivo es eliminar la complejidad, reducir los litigios y ofrecer mayor previsibilidad a empresas y consumidores. Las disposiciones comunes entre los reglamentos del CBS y el IBS, están armonizadas, respetando la uniformidad y la simplificación del nuevo sistema.

Principales cambios introducidos por la normativa:

- ✓ **Neutralidad: El impuesto deja de ser un “costo oculto”:** mayor transparencia real en la formación de precios con el fin de la acumulación oculta.

Hasta ahora parte del impuesto:

- Se incorpora al precio, generando un efecto dominó;
- No resulta claramente evidente;
- Las empresas que son iguales pueden pagar impuestos diferentes dependiendo de la ubicación;
- Se acumula en varias etapas, aumentando artificialmente el costo de los productos y servicios.

Con la reforma:

- El impuesto se encuentra claramente precisado;
- El empresario sabe exactamente cuánto impuesto está pagando;
- El consumidor puede entender qué parte del precio corresponde a impuestos;
- Cada etapa solo paga por el valor que agrega;
- Menor distorsión competitiva, ya que las operaciones similares tendrán la misma tributación, lo que favorece la eficiencia;
- El impuesto no se multiplica a lo largo de la cadena de suministro.

La neutralidad fiscal implica que los impuestos dejan de influir en las decisiones empresariales de las compañías y los emprendedores, quienes pueden centrarse en planificar, producir y vender.

✓ *Unificación y estandarización*

- Un concepto nacional único para las transacciones que involucren bienes, servicios y derechos, base imponible y créditos.
- Documentos tributarios electrónicos estandarizados, válidos en todo el territorio nacional, con unificación y estandarización nacional del registro de actividades económicas en el CNPJ (Registro Nacional de Entidades Jurídicas), eliminando la necesidad de otros registros para los contribuyentes.
- Normas uniformes para el cálculo, la compensación, el reembolso, las devoluciones y las cancelaciones, lo que se traduce en una mayor eficiencia.

✓ ***Simplificación de las obligaciones: unas normas claras protegen al ciudadano***

- La evaluación tributaria, asistida por la Receita Federal, con todos los documentos fiscales emitidos, permite que el contribuyente solo ajuste sus propios documentos fiscales, sin necesidad de presentar declaraciones posteriores, lo que reduce los errores y elimina la necesidad de realizar más trámites.
- Centralización de la contabilidad y los pagos en la sede central de la empresa.
- Reducción de las obligaciones accesorias redundantes y eliminación de las declaraciones paralelas de la Unión, los estados y los municipios.

✓ ***Cobro automático (pago fraccionado)***

- El CBS puede cobrarse automáticamente en el momento del pago, a través de sistemas financieros (Pix, tarjeta, comprobante bancario, TED).
- Este mecanismo garantiza el crédito al comprador, reduce el tipo impositivo para todos, evita errores de cálculo y proporciona mayor seguridad jurídica al contribuyente.
- La normativa no fija una fecha única ni impone la aplicación universal del pago fraccionado. Lo que hace es crear la base normativa para una implementación gradual y opcional, condicionada a acciones legales posteriores, la capacidad tecnológica de los contribuyentes y el tipo de operación.

✓ ***Créditos y reembolsos más claros***

- El derecho al crédito está vinculado a normas nacionales objetivas, con flujos de caja predecibles y menor dependencia de las órdenes judiciales.

Plazos máximos de reembolso

- Hasta 30 días (para contribuyentes en programas de cumplimiento) y 60 días para créditos por la incorporación de activos fijos y montos de hasta 1,5 veces la relación promedio entre los créditos y débitos del contribuyente.
- Hasta 180 días en otros casos.
- Ajuste basado en la tasa Selic a partir del primer día del mes siguiente a la solicitud de reembolso.
- Reembolso automático garantizado dentro de los 15 días posteriores al vencimiento del plazo en los casos en que no haya respuesta de la RFB (Servicio Federal de Ingresos de Brasil).

✓ ***Menos obligaciones accesorias y menos trabajo adicional: el contribuyente ya no tiene que “reconstruir” el impuesto cada mes***

- El contribuyente debe emitir el documento con la clasificación correcta del producto/mercancía/servicio.
- Emitir el documento tributario con seguimiento por parte del Servicio Federal de Impuestos, incluido el cálculo del impuesto para el contribuyente.
- Auditoría fiscal con la asistencia de las autoridades tributarias.
- Centralización de la contabilidad y los pagos en la sede central.
- Reducción de declaraciones paralelas y controles manuales redundantes.

Ganancia real

- Menos horas dedicadas a la contabilidad y el cumplimiento normativo.
- Menores costes con sistemas separados para cada entidad federativa.
- Menor riesgo de error formal.

Protecciones sociales y sectoriales

El reglamento mantiene y detalla:

- Simples Nacional, sin cambios estructurales
- Trato diferenciado para pequeños productores, transportistas independientes y nanoempresarios
- Impuestos reducidos o nulos para la salud, la educación, la canasta básica de alimentos y otros
- Establece criterios objetivos para clasificar a las personas físicas como contribuyentes en transacciones inmobiliarias.
- Reembolso de impuestos: devolución de una parte del impuesto pagado a familias de bajos ingresos inscritas en el CadÚnico (Registro Único de Programas Sociales) y con un ingreso per cápita de hasta la mitad del salario mínimo.

Plazos y transición

- 2026: Año de transición, con el CBS a un ritmo de pruebas reducido y un carácter predominantemente informativo para la adaptación del sistema. En el año de pruebas, se priorizará la orientación sobre las sanciones en caso de error.
- Agosto de 2026: Inicio de la inclusión obligatoria de la información del CBS en los documentos actuales para quienes no opten por el Régimen Tributario Nacional Simplificado. La emisión de estos documentos elimina la necesidad de pagar la tasa de prueba.
- A partir de 2027: plena implementación del nuevo modelo CBS, incluso para aquellos que opten por el régimen tributario Simples Nacional, con la eliminación de los impuestos PIS y COFINS y la reducción a cero del IPI (el IPI se mantendrá para los bienes producidos en la Zona Franca de Manaus) y su sustitución por el impuesto selectivo.

Trato favorable para los contribuyentes que cumplen las normas: quienes las cumplen obtienen tiempo y prioridad

- Diferenciación según el perfil de cumplimiento.
- Prioridad en el reembolso.
- Menos inspecciones.

Ganancia real

- Incentivo concreto para la regularidad.
- Una relación menos conflictiva con las autoridades fiscales.
- El cumplimiento se convierte en una ventaja competitiva, en una obligación.

Beneficios para la economía

- Reducir el coste de hacer negocios en Brasil;
- Menos disputas fiscales;
- Mayor transparencia para el consumidor;
- Fomentar la formalización, la productividad y la inversión.

BRA	Sistema e-Process
	Modernización de los litigios administrativos tributarios
	Ordenanza RFB n.º 309/2023

6. Litigios tributarios

Medidas

La Receita Federal implementó, a partir de mayo de 2026, un cambio significativo en los litigios administrativos: la posibilidad de presentar alegatos orales incluso en primera instancia, en las Oficinas de Sentencias del Servicio Federal de Ingresos (ODI). Esta iniciativa fortalece el proceso contradictorio, el derecho a una defensa plena y la transparencia de las resoluciones administrativas.

La nueva función permitirá a los contribuyentes o a sus representantes presentar alegatos orales de forma digital, mediante archivo de vídeo o audio, en los casos programados para juicio por los tribunales colegiados de primera instancia, respetando los plazos y procedimientos definidos en la [Ordenanza RFB n.º 309/2023](#).

Con la ampliación a la primera instancia, la RF refuerza el carácter participativo del proceso administrativo tributario, permitiendo que los argumentos ya presentados en las apelaciones se expongan directamente ante los jueces de manera objetiva y estructurada.

La presentación de alegatos orales o escritos puede realizarse directamente por el contribuyente, sin necesidad de representación legal, a través del Portal e-CAC, con autenticación mediante cuenta Gov.br, en la función “Participar en la Audiencia de Sentencia”. Tras la presentación, el sistema genera un acta de entrega y el material se pone a disposición del panel responsable de la sentencia, registrándose en las actas.

Dar a conocer las agendas garantiza la previsibilidad para el contribuyente

Para facilitar la participación efectiva de los contribuyentes, la RFB también ha implementado mejoras significativas en la publicación de los calendarios de audiencias. Desde mayo de 2026, los calendarios de audiencias de primera instancia (DRJ) se publican en el Diario Oficial de la Unión (DOU), lo que aumenta la difusión de los actos administrativos y garantiza una mayor previsibilidad respecto a las fechas de las sesiones.

Además de su publicación en el Boletín Oficial, los contribuyentes pueden consultar las agendas directamente en el Portal e-CAC, a través de la nueva funcionalidad de Consulta de Agendas y Actas, que centraliza, en un único entorno, las agendas publicadas y tras la sentencia, las actas correspondientes, tanto de la primera como de la segunda instancia del litigio administrativo tributario de la RFB, así como del Centro de Sentencias de Sanciones Aduaneras (Cejul).

El servicio ofrece filtros por período, organismo competente, número de caso y parte involucrada, además de listar automáticamente los casos vinculados al contribuyente, ya que el acceso se realiza a través de una cuenta de Gov.br, lo que hace que la búsqueda sea más rápida e intuitiva.

Las alertas a través de la aplicación e-Process mejoran la monitorización en tiempo real

Otro avance importante en el seguimiento de los ensayos clínicos es la nueva versión de la aplicación e-Process, que ahora envía notificaciones automáticas a los usuarios sobre eventos relevantes del proceso, especialmente aquellos relacionados con la fase del enjuiciamiento.

Al añadir un caso a sus favoritos en la aplicación, los contribuyentes reciben las alertas en tiempo real sobre su inclusión en la agenda, el inicio de la audiencia y la publicación del resultado. Este seguimiento proactivo permite a las partes interesadas organizarse con antelación para preparar y presentar sus alegatos orales dentro del plazo establecido.

Con estas características, la aplicación e-Process se consolida como una herramienta estratégica para el seguimiento de los procesos administrativos tributarios.

Modernización de los litigios administrativos tributarios

Estas iniciativas forman parte de un conjunto de acciones de la RFB, destinada a modernizar los litigios administrativos tributarios, aumentar la transparencia y mejorar la experiencia del contribuyente en los servicios digitales.

La posibilidad de celebrar audiencias orales en primera instancia, junto con la publicación de las agendas, el acceso centralizado a las actas y las alertas en tiempo real, refuerza el compromiso de la institución con un proceso más accesible, participativo y eficiente.

BRA 7. IRPF	Reglamentación
	Facilitar la presentación de la declaración de impuestos
	Instrucción Normativa RFB Nro. 2312/26

Medidas

1. Actualización de los criterios obligatorios

La Receita Federal de Brasil actualizó los parámetros que definen quién está obligado a presentar una declaración de impuestos. Los criterios siguen basándose en los ingresos, el patrimonio y las transacciones realizadas durante el año calendario, pero se han ajustado para reflejar los recientes cambios económicos y tributarios.

2. Adelanto del calendario de reembolsos

La estrategia consiste en concentrar la mayoría de los pagos al inicio del año calendario.

3. Reembolso automático (devolución del impuesto sobre la renta)

Una de las principales innovaciones es la puesta en marcha de un proyecto piloto para el reembolso automático de las cantidades adeudadas a los contribuyentes que tienen derecho a recibirlas pero que no han presentado su declaración de la renta.

El gobierno identificará estos casos con base en la información disponible en sus bases de datos y efectuará el pago directamente, cuando el ciudadano tenga una clave Pix vinculada a su CPF (Identificación Fiscal Brasileña), sin necesidad de solicitud.

4. Ampliación de la declaración de impuestos prellenada con la integración de bases de datos estructuradas

La evolución de la declaración de impuestos prellenada en la IRPF (Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) de 2026, está asociada a la integración con sistemas de estructuración, como eSocial y EFD-Reinf, que concentrarán la información tributaria y alimentarán automáticamente la base de datos de la RFB.

En la práctica, los datos sobre ingresos, retenciones, servicios prestados y gastos ahora se consolidan y se incorporan automáticamente a la declaración de impuestos, lo que reduce la necesidad de introducir datos manualmente y aumenta la coherencia de la información.

La autoridad tributaria también planea ampliar el uso de este modelo. Se espera que la declaración de impuestos prellenada llegue a cerca del 60% de los contribuyentes este año.

5. Sustitución gradual de DIRF por el envío continuo de datos

La IRPF (Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) de 2026 supone un avance en la sustitución de la Declaración de Impuesto sobre la Renta Retenida (DIRF), que tradicionalmente se presentaba anualmente, por un modelo basado en la presentación continua de información a lo largo del año.

Los datos sobre ingresos, retenciones y pagos se reportarán ahora a través de sistemas como eSocial y EFD-Reinf, lo que permitirá al Servicio Federal de Impuestos recibir esta información de manera más oportuna y estructurada.

Este cambio amplía la capacidad de cotejo automático de datos, reduce las inconsistencias y respalda la evolución de la declaración de impuestos prellenada, que ahora refleja con mayor precisión la información disponible en las bases de datos estatales.

6. Inclusión de datos del mercado financiero a través de REVAR

La declaración ahora incorpora información más detallada sobre las transacciones financieras, lo que aumenta la visibilidad de las autoridades fiscales sobre la actividad financiera del contribuyente.

En la práctica, los datos enviados por las entidades financieras se utilizan de forma estructurada para completar y validar la declaración de impuestos, lo que permite una mayor precisión, amplía la verificación cruzada automática de la información y reduce las discrepancias.

7. Nuevo modelo de dependientes basado en la unidad familiar

La organización de la información relativa a las personas a cargo ahora considera la unidad familiar de una manera más integrada, lo que permite una comparación más precisa de ingresos y gastos.

El sistema ahora detectará inconsistencias incluso durante el proceso de ingreso de datos.

8. La declaración de apuestas deportivas se vuelve obligatoria

La Declaración de Impuestos sobre la Renta (IRPF) brasileña de 2026 requerirá la declaración de valores relacionados con las apuestas deportivas, con la creación de códigos específicos para registrar estos activos en la sección de activos y derechos.

Esta medida aumenta la visibilidad de las autoridades tributarias sobre este tipo de transacciones y refuerza el cruce de datos con la información proporcionada por las plataformas financieras y los intermediarios, reduciendo las inconsistencias y aumentando la capacidad de supervisión.

9. La inclusión de nuevos campos de registro mejora la calidad de los datos

La declaración ahora incorpora nuevos campos de registro, lo que amplía la calidad de la información proporcionada por el contribuyente.

Este cambio permite una mayor adhesión a las políticas públicas y contribuye a la mejora de las bases de datos estatales, lo que posibilita análisis más precisos del perfil de la población y del uso de los servicios públicos.

10. Declaración en línea más interactiva y preventiva

La versión en línea del sistema evoluciona con la introducción de alertas inteligentes durante el proceso de presentación de la declaración. Los contribuyentes ahora recibirán advertencias sobre posibles inconsistencias, como valores fuera de los estándares o información incompleta, sin que esto impida la presentación de la declaración de impuestos.

Este modelo introduce una interacción más dinámica entre el sistema y el usuario, reduciendo errores incluso antes del procesamiento. Desde el punto de vista tecnológico, la evolución de la plataforma permite que el

sistema vaya más allá de ser un simple repositorio de información y comience a interactuar activamente con el contribuyente durante todo el proceso de declaración.

Un sistema más automatizado, integrado y preventivo

Los cambios introducidos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de 2026 consolidan una transformación más amplia en la gestión de la información tributaria por parte del gobierno brasileño. Mediante la ampliación de la integración entre bases de datos y la automatización de procesos, la RFB avanza hacia un modelo en el que se previenen los errores antes de que se produzcan, en lugar de simplemente corregirlos posteriormente.

BRA 8. Transacciones tributarias	Modernización página web
	Su actualización y transparencia
	transacciones tributarias sitio web

Medidas

Los litigios administrativos ante la RFB, se pueden resolver de forma más ventajosa, a través de un acuerdo tributario, que se materializa en un convenio para pagar sus deudas con descuentos y condiciones especiales de pago a plazos.

Mediante este acuerdo, se pone fin a la disputa administrativa y se obtiene un plan de pago con beneficios como descuentos en intereses y multas. Se puede proponer un acuerdo individual o adherirse a las propuestas publicadas mediante un aviso público.

La RFB actualizó la página dedicada a las transacciones tributarias en su sitio web institucional, con el objetivo de ampliar el acceso a los servicios, mejorar la transparencia y ofrecer información más clara y accesible a los contribuyentes.

La nueva página presenta un diseño modernizado y un contenido reorganizado, lo que facilita la comprensión de las opciones de transacción disponibles y las condiciones para adherirse.

Como parte de la política de transparencia activa de la RFB, el sitio web ahora brindará acceso a datos abiertos, lo que permitirá monitorear los resultados de la política de transacciones, así como realizar análisis por parte de investigadores, organismos de supervisión y la sociedad en general. Esta iniciativa refuerza el compromiso institucional con la rendición de cuentas y el uso estratégico de los datos públicos.

Esta actualización forma parte de un conjunto de medidas destinadas a modernizar los servicios digitales, ampliar el acceso a la información y fomentar el cumplimiento tributario, ofreciendo a los contribuyentes herramientas claras, predecibles y orientadoras para saldar sus deudas, reducir los litigios y promover una mayor eficiencia en la gestión de los créditos fiscales.

Próximamente, estarán disponibles simuladores interactivos, donde los contribuyentes podrán introducir la información necesaria y obtener de inmediato el porcentaje de descuento aplicable, así como el número y el valor de las cuotas correspondientes.

La nueva página de “Transacciones” está disponible en el sitio web de la RFB, consolidándose como un canal central de información, orientación y transparencia con respecto a esta importante herramienta de regularización tributaria.

BRA	Reglamento
	Su reducción
	Ley Complementaria Nro. 225/25 Decreto Nro. 12.808/25

Medida

Los beneficios obtenidos a través de la reducción se relacionan con los siguientes impuestos: contribución PIS/Pasep, Cofins, IRPJ, CSLL, II, IPI y contribución a la seguridad social de la empresa o empleador.

Los incentivos y beneficios fiscales detallados en el Estado de Gastos Tributarios adjunto a la Ley de Presupuesto Anual 2026, con sujeción a las excepciones previstas en la ley complementaria, están cubiertos por la reducción.

También se incluyen los regímenes a los que hace referencia expresamente la ley complementaria, entre otros: beneficio presunto, régimen especial para la industria química, créditos presuntos para el IPI (Impuesto sobre Productos Industrializados) y para las contribuciones al PIS/Pasep y Cofins.

La reducción se aplica a partir del 1 de enero de 2026 al Impuesto sobre la Renta de las Sociedades (IRPJ) y al Impuesto sobre las Importaciones (II), y a partir del 1 de abril de 2026 a los demás tributos.

La Instrucción Normativa regula cómo debe aplicarse la reducción lineal, según cada tipo de régimen (exención, tipo cero, reducción de la base imponible, etc.) y aclara cómo debe aplicarse la reducción en el

caso de una empresa tributada bajo el régimen de beneficio presunto cuyos ingresos brutos superen los R\$ 5.000.000,00 (cinco millones de reales) en el año calendario correspondiente.

La reducción no se aplica a ciertos beneficios fiscales a los que se hace referencia expresamente en la ley complementaria, tales como: las inmunidades constitucionales, la Zona Franca de Manaus y la Canasta Básica Nacional de Alimentos.

BRA	Resultados
	Correspondiente al ejercicio fiscal 2025
	Anuncio Receita Federal de Brasil
10. Auditorías fiscales	

Medida

Durante 2025 las auditorías ascendieron a 233 mil millones de reales (USD 46 mil millones), resultado de los esfuerzos contra la evasión, la elusión y la falta de pago de impuestos.

Para 2026, se intensificarán las acciones para orientar a los contribuyentes y enviar alertas sobre discrepancias, combinando diferentes enfoques según la situación. Por ejemplo, en el caso de los contribuyentes que no declaran cuentas en el extranjero, se completará la fase de alerta de autocorrección y luego se iniciará la auditoría de quienes no aprovecharon la oportunidad.

La información fue presentada por la Subsecretaria de Inspección Tributaria en una conferencia de prensa celebrada en la sede del Ministerio de Hacienda en Brasilia: “La inspección de la Receita Federal tiene como objetivo promover el cumplimiento tributario y cuenta con un repertorio que va más allá de la emisión de notificaciones de infracción, como medidas estructurales y preventivas que evitan que se materialice un riesgo de incumplimiento”.

Balance

En 2025, el 84.9% (R\$188.5 mil millones) del total liquidado a empresas corresponde a los mayores contribuyentes. Este grupo comprende solo el 0.5% de las grandes empresas (9,200) y representa el 57% de los ingresos fiscales federales.

En general, en términos de valor, el establecimiento de créditos fiscales en las empresas se concentró en los impuestos sobre la renta (IRPJ/CSLL), las contribuciones sociales gravadas sobre los ingresos (PIS/Cofins) y las contribuciones a la seguridad social.

Operaciones especiales

La inspección también puso de relieve un total de 11 operaciones especiales de inspección realizadas a lo largo del año pasado, centradas en más de 450 objetivos (operaciones enfocadas en el fraude en los sectores del transporte y los combustibles, con evidencia de vínculos con el crimen organizado).

Uno de los aspectos más destacados fue el grupo de trabajo de la *Operación Carbono Oculto*, que investigó sospechas de fraude e infiltración del crimen organizado en el sector de los combustibles.

En las operaciones especiales, las autoridades tributarias también investigaron a empresas de consultoría que ofrecen servicios fraudulentos para compensar créditos fiscales indebidos.

Las 11 operaciones dieron como resultado evaluaciones por un total de R\$ 1.000 millones en créditos fiscales, R\$ 2.200 millones en congelación de activos mediante medidas cautelares impuestas a sospechosos y R\$ 361 millones en “deestimación de compensaciones con créditos falsos”.

BRA 11. Simple Nacional: Deudores	Su exclusión
	Correspondiente al ejercicio fiscal 2025
	Anuncio

Medida

La RFB emite una Notificación de Exclusión para los deudores del régimen tributario Simple Nacional, incluidos los MEI (Microempresarios Individuales).

Los microempresarios individuales (MEI), las microempresas (ME) y las pequeñas empresas (EPP) quedan automáticamente excluidos del régimen tributario Simples Nacional, ante la falta de pago.

Los Términos de Exclusión del régimen Simples Nacional y los respectivos Informes de Asuntos Pendientes para los contribuyentes con deudas con la RFB y/o la Procuraduría General de la Nación están disponibles en el Domicilio Tributario Electrónico del Simples Nacional y MEI (DTE-SN).

Regularización

El contribuyente tiene 90 días a partir de la fecha de notificación del “Aviso de Exclusión” para saldar sus deudas y evitar ser excluido del régimen tributario Simples Nacional. Este plazo, que anteriormente era de 30 días, fue modificado por la Ley Complementaria Nro. 216/2025. A partir del 1 de enero de 2027, los contribuyentes deberán liquidar todas sus deudas mediante el pago íntegro o a plazos.

La notificación del plazo entrará en vigor en el momento de la primera lectura, si el contribuyente accede al mensaje dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la fecha en que el Plazo esté disponible, o el día 45 (cuarenta y cinco) siguiente a la fecha en que el plazo esté disponible, si la primera lectura se realiza después de este período.

Objeciones y directrices

Las empresas y los microempresarios individuales (MEI) que liquiden todas sus deudas pendientes dentro del plazo mencionado no quedarán excluidos por las deudas enumeradas en la “Notificación de Exclusión”.

Por lo tanto, permanecerán bajo el régimen del Simple Nacional, mientras que el MEI seguirá clasificado bajo el régimen del Simeí, y no será necesario que el contribuyente o su representante se presenten en una oficina de la RFB (Servicio Federal de Ingresos de Brasil) ni realicen ningún otro trámite.

Cualquier empresa o microempresario individual (MEI) que desee impugnar la “Notificación de Exclusión”, deberá dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de dicha notificación, presentar la impugnación ante el Delegado de Apelaciones Tributarias de la RFB a través de Internet.

Se notificó a 1.102.924 de los mayores deudores bajo el régimen tributario Simples Nacional entre ellos 404.368 MEI (Microempresarios Individuales) y 698.556 ME/EPP (Micro y Pequeñas Empresas), con un monto significativo pendiente de regularización, que corresponde a deudas totales de alrededor de R\$ 12.900 millones (Aprox. USD 2.500 millones).

BRA 12. Contribución sobre Bienes y Servicios (CBS) e IBS	Su reglamentación
	Aspectos operativos
	Decreto Nro. 12.955 Resolución Nro. 6 (CGIBS)

Medidas

El Decreto Nro. 12.955 reglamenta la Contribución sobre Bienes y Servicios (CBS), y la Resolución n.º 6 del Comité Gestor del IBS (CGIBS), del Impuesto sobre los Bienes y Servicios. Con más de 600 artículos cada una, ambas normas detallan aspectos operativos que las empresas venían esperando para evaluar el impacto de los nuevos tributos sobre sus procesos, sistemas y obligaciones de cumplimiento.

A partir del 1/08/26, la flexibilización de penalidades prevista en el Acto Conjunto RFB/CGIBS n.º 1/2025 se extingue. Los errores u omisiones en los documentos fiscales comenzarán a generar multas, pérdida de créditos y, en casos extremos, interrupción de la circulación de mercancías.

El esquema de alícuotas vigente en 2026 es simbólico (0,9 % para la CBS y 0,1 % para el IBS) y los valores son compensables con el PIS y la COFINS, sin impacto financiero real este año. La alícuota de referencia combinada del nuevo IVA dual se estima entre el 26,5 % y el 28 %, con 8,8 % para la CBS y 17,7 % para el IBS, aunque la cifra definitiva aún no ha sido fijada formalmente.

BRA 13. Fiscalización	Acuerdo de consenso
	Auditoría fiscal a Petrobras
	Acuerdo Consensual No. 3/2026: ADE Sutri No. 4/2026

Medidas

Esta acción se deriva de un procedimiento llevado a cabo en el marco del programa de Ingresos por Consenso. Este programa tiene como objetivo prevenir y resolver amistosamente las controversias tributarias y aduaneras, centrándose en la clasificación de los hechos y la aplicación de la legislación tributaria y aduanera.

El caso implicaba analizar la posibilidad de que una misma entidad jurídica actuara simultáneamente, dentro del ámbito de “Repetro-Sped”, como operador de consorcio y proveedor de servicios. El Acuerdo reconocía esta posibilidad, siempre que se cumplieran las condiciones relativas a los controles contables, fiscales y aduaneros aplicables al régimen.

Esta acción se deriva de un procedimiento llevado a cabo en el marco del programa de Ingresos por Consenso, según lo estipulado en la Ordenanza RFB No. 467 de 2024. El programa tiene como objetivo prevenir y resolver de manera consensuada las controversias tributarias y aduaneras relacionadas con la clasificación de los hechos y la aplicación de la legislación tributaria y aduanera.

Actualmente, el procedimiento está disponible para los contribuyentes que participan en los programas de cumplimiento, incluidas las empresas certificadas en el Programa “Confía”, los operadores certificados como “Operadores Económicos Autorizados (OEA)” y los contribuyentes clasificados en la categoría A+ del programa “Sintonía”.

El procedimiento puede iniciarse para examinar situaciones específicas relacionadas con la aplicación de la legislación tributaria y aduanera, incluso antes del inicio de una auditoría fiscal. En el caso formalizado por la ADE (Decisión Administrativa), el análisis se realizó con anterioridad a la auditoría.



Chile

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
	Administración Tributaria	
1	Condonación de multas e intereses.....	121
2	Registro Especial de Instituciones de Beneficencia	121
3	IVA Digital. Plataformas informáticas	122
	Proyecto	
1	Proyecto de reforma tributaria	123
1.1	Impuesto de Primera Categoría	123
1.2	Reformulación del Crédito Tributario	124
1.3	Impuesto a las Ganancias de Capital Bursátil	125
1.4	Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR)	125
1.5	IVA	125
1.6	Impuesto a las Donaciones	126
1.7	Invariabilidad Tributaria	126
1.8	Franquicia Tributaria	127
1.9	Reintegración del Sistema Tributario	128
1.10	Impuesto Territorial	128
1.11	Rentas de arriendo.....	129
1.12	Regularización de Bienes y Rentas en el extranjero	130
1.13	Facilidades de Pago de Deudas Tributarias Vencidas	130
1.14	Fiscalización	130

CHILE

Administración Tributaria

CHI	Deuda tributaria
1. Condonaciones multas e intereses	Nuevo régimen. La condonación se aplica sobre el incremento de los intereses sobre el 3,5 % y sobre la base de la antigüedad del giro respectivo.
	Reglamento Artículo 207 Código Tributario

Medida

La nueva política de condonación de intereses y multas que rige desde el 18 de junio de 2026, establece la forma en que será aplicada a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido oportunamente con sus obligaciones tributarias, accediendo a condiciones más flexibles y menos onerosas, para ponerse al día.

La condonación se aplicará sobre el incremento de los intereses sobre el 3,5% que establece la ley y sobre la base de la antigüedad del giro respectivo. Así y dependiendo de los meses de retrasos en el cumplimiento, la condonación implicará:

Antigüedad del giro/meses	Interés (sobre 3,5 %)	Multas
1 a 3	75	70
4 a 12	55	50
13 a 18	30	30
19 a 24	15	20
Más de 24	0	0

CHI	Venta de bienes usados
2. Registro Especial de Instituciones de Beneficencia	Su creación
	RESOLUCIÓN EX. SII Nro. 73

Medida

Se crea el Registro Especial de Instituciones de Beneficencia que venden bienes usados. De acuerdo con la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, incorpora una exención de IVA, conforme a la cual, se exime de IVA las ventas y demás operaciones que recaigan sobre bienes corporales muebles usados que vendan personas jurídicas sin fines de lucro que sean instituciones de beneficencia y siempre que estos provengan exclusivamente de donaciones que reciban en calidad de donatarias.

Para que proceda esta exención, las instituciones receptoras de dichas donaciones deben encontrarse previamente inscritas en un registro especial del Servicio de Impuestos Internos.

Las inscripciones realizadas en dicho registro, serán publicadas mediante una nómina disponible en el sitio www.sii.cl.

Únicamente las entidades inscritas en el Registro Especial podrán gozar de la exención de IVA en la venta de bienes corporales muebles previamente donados por terceros.

CHI 3. IVA Digital	Plataformas informáticas
	Registro y pago
	Resolución SII Nro. 69 Resolución SII Nro. 94

Medida

El Servicio de Impuestos Internos estableció el sistema de inscripción y fija un mecanismo para que las plataformas sin domicilio ni residencia en Chile que prestan servicios de apuestas, juegos de azar, casinos y análogos o conexos, en línea o a través de plataformas digitales, paguen los impuestos correspondientes por las operaciones realizadas en nuestro país, cumpliendo desde el punto de vista tributario con sus obligaciones, ya que se trata de actividades gravadas con el IVA.

Se especificó que estos prestadores deben inscribirse en el sistema habilitado por el Servicio, debiendo sujetarse a las normas e instrucciones vigentes sobre inscripción, registro, declaración y pago del impuesto aplicables a los contribuyentes extranjeros que prestan servicios digitales gravados con IVA.

El IVA deberá aplicarse sobre el monto total de contraprestaciones recibidas como remuneración por la prestación de estos servicios, cualquiera sea su naturaleza.

Por otro lado, la Resolución N°94 establece la nómina de plataformas a las que se les aplicará cambio de sujeto respecto de este impuesto, en base a la información que recibe de entidades bancarias, no bancarias y operadores de medios de pago. Bajo este esquema, será la operadora del medio de pago la responsable de retener el 19% de IVA en cada transacción y enterarlo mensualmente en arcas fiscales.

CHILE

Proyecto “Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico”¹⁰

Situación

El 21 de julio de 2026 la Cámara de Diputados despachó, en tercer trámite constitucional, el proyecto de ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social, quedando el grueso de su articulado en condiciones de convertirse en ley (solo la compensación al Fondo Común Municipal pasó a Comisión Mixta).

Están pendientes eventuales requerimientos ante el Tribunal Constitucional sobre algunas normas.

Sus principales medidas son:

CHI 1. Proyecto de Reforma Tributaria	Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico
	Varias medidas
	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)
CHI 1.1 Impuesto de Primera Categoría (IDPC)	Reducción
	Tarifa del 27 al 23 %. Aplica a medianas y grandes empresas
	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)

¹⁰ El proyecto de reforma tributaria fue aprobado en el Congreso en tres instancias. Al 31 de julio se encontraba en trámite en la Cámara del Senado. Falta la remisión al PEN y su posterior publicación.

Medidas

- a) La reducción sería gradual durante un período de tres años. Así, en 2027 la tasa pasará del 27% al 25,5%, en 2028 a 24% (Operación Renta 2029), y en 2029, a 23 %.
- b) Régimen Pro Pyme: mantiene tasas reducidas del 12,5% para los años comerciales 2025 a 2027, 15% para el año comercial 2028, convergiendo al 23% desde 2029.
- c) Integración total del sistema tributario: se elimina la distinción entre créditos con y sin obligación de restitución, permitiendo imputar el 100% del IDPC contra los impuestos finales (actualmente el crédito es parcial, del 65%). Vigencia: 1 de enero de 2027.

CHI	Adecuación
	Mayor énfasis a mujeres y jóvenes
	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)

Medidas

Reformulación del crédito tributario al empleo

La modificación baja la base del crédito de 15% a 14%, sobre remuneraciones mensuales pagadas por trabajador. Se incrementa 1 punto si es mujer, es decir a 15% y disminuye 1 punto si es hombre, bajando a 13%. Luego, se suman 1,5 puntos si el trabajador es menor de 25 años.

El secretario de Estado explicó que los ajustes son acumulables: así, una mujer menor de 25 años que esté dentro de las remuneraciones entre 7,8 UTM y 12 UTM accede a un crédito de 16,5%.

La norma permite a las empresas que tengan contratados trabajadores que reciban remuneraciones entre 7,8 UTM y 12 UTM, obtener un crédito tributario, descontado a través de los PPM o del IVA, lo que en la práctica les significaría reducir su tasa de impuesto de primera categoría en unos tres puntos porcentuales.

Incentivos al empleo y ganancias de capital

Crédito tributario por remuneraciones: se crea un crédito del 15% sobre remuneraciones de hasta 7,8 UTM mensuales, decreciente hasta 0% en 12 UTM, para protección del empleo formal. Este crédito se imputará primero contra los pagos provisionales mensuales (PPM), luego contra débitos fiscales de IVA del mes siguiente y, de persistir remanente, contra el IDPC del ejercicio. No podrán acogerse empresas del Estado ni aquellas con participación pública superior al 50%.

CHI 1.3 Impuesto a las Ganancias de capital bursátil	Su eliminación
	Se consideran que estas ganancias no constituyen renta imponible
	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)

Medida

Eliminación del impuesto a ganancias de capital bursátiles: se elimina el impuesto único del 10% sobre ganancias de capital en enajenaciones de valores con presencia bursátil, restituyéndose el régimen previo a la Ley 21.420 (ganancias no constituyen renta).

CHI 1.4 Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR)	Impuesto sustitutivo
	Empresas con saldos en el Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR) o en el Saldo Total de Utilidades Tributables (STUT) pueden optar por un impuesto sustitutivo del 10%
	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)

Medida

Impuesto sustitutivo 10% sobre FUR/STUT: las empresas con saldos en el Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR) o en el Saldo Total de Utilidades Tributables (STUT) podrán optar por un impuesto sustitutivo del 10% (sin derecho a créditos asociados), dentro de los 8 meses desde la publicación de la ley. Las cantidades gravadas pasarán al Registro de Rentas Exentas e Ingresos No Renta (REX).

CHI 1.5 IVA	Sector inmobiliario
	Exención temporal de un año para la primera venta de inmuebles nuevos
	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)

Medida

Exención temporal del IVA por 1 año, contado desde el mes siguiente a la publicación de la ley, para la primera enajenación de viviendas nuevas con recepción municipal definitiva o parcial anterior a dicha publicación, comprendiendo estacionamientos y bodegas enajenados conjuntamente.

Se excluyen transferencias entre partes relacionadas, y la operación debe constar en escritura pública o promesa escriturada y protocolizada dentro del período de vigencia. Estas ventas no se considerarán para los efectos de la proporcionalidad del crédito fiscal.

Además, el remanente del crédito fiscal de construcción podrá imputarse contra otros débitos y, de subsistir, incorporarse al costo del bien o deducirse como gasto.

CHI 1.6 Impuesto a las Donaciones	Rebaja
	De la mitad de la tasa del impuesto por única vez en un año
	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)

Medida

Rebaja excepcional del 50% de la tasa del impuesto a las donaciones, aplicable por única vez, por el plazo de 1 año contado desde el primer día del mes subsiguiente a la publicación de la ley, siempre que el donante declare bajo juramento la magnitud de su patrimonio y se cumpla la siguiente distribución: al menos 50% a legitimarios, al menos 25% a la cuarta de mejoras, y el 25% restante libre entre legitimarios o asignatarios de mejoras. En todo caso, lo donado no podrá exceder el 75% del patrimonio total del donante.

Se elimina el trámite de insinuación judicial, y el notario solo podrá autorizar la escritura previa acreditación del pago del impuesto mediante certificado del SII. La donación al cónyuge es irrevocable.

El impuesto podrá financiarse mediante mutuos o pagarés de las sociedades donadas o relacionadas, sin aplicación del artículo 21 de la LIR. Si el donatario enajena el bien dentro de los 3 años siguientes, el costo tributario será el del donante.

CHI 1.7 Invariabilidad tributaria	Inversiones
	Por 25 años a las inversiones iguales o superiores a USD 50 millones
	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)

Medida

Régimen de invariabilidad por 25 años: para inversiones iguales o superiores a USD 50 millones se establece un nuevo régimen de invariabilidad tributaria mediante un contrato con el Estado, con carga tributaria efectiva total invariable del 35% para inversionistas extranjeros. Vigencia: 1 de enero de 2027.

Para inversionistas locales se garantiza la mantención de la carga efectiva máxima conforme a la normativa vigente a la fecha del contrato. Son materias invariables, entre otras, los regímenes de depreciación, arrastre de pérdidas, organización y puesta en marcha, el régimen de IVA y el arancelario de importación de bienes de capital; en minería, la invariabilidad del *royalty* y la protección frente a cambios más gravosos en patentes. Si con posterioridad se dictan normas o interpretaciones más favorables, el inversionista podrá optar por su aplicación.

CHI 1.8 Franquicia Tributaria	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE)
	Se elimina
	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)

Medida

Se elimina la franquicia tributaria del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE): se eliminan los créditos tributarios asociados a gastos de capacitación y se aceptan tales desembolsos como gasto deducible. El mayor ingreso fiscal estimado asciende a \$287.176 millones en 2026, con redirección de recursos a programas de nivelación de conocimientos básicos.

CHI 1.9 Reintegración del sistema tributario	Impuesto pagado por las empresas
	Impuesto pagado por las empresas se transforma en un crédito en su totalidad, imputable contra los impuestos personales de sus propietarios
	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)

Medida

Se propone implementar la reintegración del sistema tributario desde el 01 de enero de 2027.

Esto permitiría que el impuesto pagado por las empresas sea utilizado como crédito en su totalidad en contra de los impuestos personales de sus propietarios.

Para el caso del PPM para Pymes se reduce la tasa a un 0,23%.

CHI 1.10 Impuesto territorial	Eliminación progresiva
	Mayores de 65 años
	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)

Medida

El proyecto introduce la eliminación de contribuciones a la primera vivienda para personas mayores de 65 años.

Este beneficio reconoce el esfuerzo de toda una vida, estableciendo una exención total del impuesto territorial sobre la residencia habitual del contribuyente.

El propietario del inmueble podrá invocar esta exención sólo respecto de una vivienda en todo el territorio nacional (en caso de ser propietario de 2 o más bienes raíces, el contribuyente deberá declarar cuál constituye vivienda principal).

Para no afectar a las regiones, el Estado compensará estos ingresos mediante aportes adicionales al Fondo Común Municipal.

Esta medida estará vigente desde el 1° de julio del año de publicación de la ley, en caso de ser publicada en el primer semestre, en caso contrario, 1° de enero del año siguiente a la publicación.

CHI 1.11 Rentas de arriendo	Impuesto único
	Tasa del 5% sobre la renta
	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)

Medida

Impuesto único del 5% al arriendo de viviendas acogidas al Decreto con Fuerza de Ley N.º 2 (DFL 2): se crea un impuesto único del 5% sobre las rentas de arriendo de viviendas económicas a partir de la tercera propiedad (superficie $\leq 90 \text{ m}^2$), aplicable tanto a personas naturales como jurídicas.

Se mantiene el régimen general para las dos primeras viviendas DFL 2 de hasta 140 m². Para personas jurídicas y empresarios individuales, la opción por este régimen deberá comunicarse al SII. Si se ejerce al inicio de actividades rige desde ese acto, y si se ejerce con posterioridad rige desde el 1 de enero del ejercicio siguiente. La permanencia mínima será de 5 años tributarios consecutivos.

CHI 1.12 Regularización de bienes y rentas en el extranjero	Impuesto sustitutivo
	Tasa general 10 % y tasa reducida del 7 % por ingreso de los bienes al país
	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)

Medida

Se establece un sistema voluntario, extraordinario y transitorio que permite regularizar la situación tributaria de bienes y rentas mantenidas en el extranjero, mediante su declaración y el pago de un impuesto único y sustitutivo del 10% sobre su valor comercial.

La tasa se reduce a 7% cuando los activos sean repatriados e invertidos efectivamente en Chile, debiendo mantenerse dicha inversión por un plazo mínimo de 5 años.

El pago del impuesto sanae íntegramente la situación tributaria de los bienes y rentas regularizados, extinguiendo las responsabilidades tributarias, civiles y penales derivadas de la omisión previa.

El valor declarado constituirá el costo tributario de los activos para efectos futuros.

Podrán acogerse las personas naturales y jurídicas domiciliadas, residentes, establecidas o constituidas en Chile con anterioridad al 1 de enero de 2025, que mantengan bienes o hayan generado rentas en el extranjero sin cumplir oportunamente sus obligaciones.

Comprende bienes adquiridos antes del 1 de enero de 2025 y las rentas de dichos bienes generadas hasta el 31 de diciembre de 2025, incluyendo estructuras como sociedades, trusts, encargos fiduciarios o mandatos, debiendo identificarse al beneficiario final.

Se excluyen bienes o rentas de jurisdicciones de alto riesgo o no cooperantes, y contribuyentes vinculados a delitos tributarios, lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

El no uso del régimen podrá considerarse circunstancia agravante en fiscalizaciones futuras.

CHI 1.13 Facilidades de pago de deudas tributarias vencidas	Condonaciones
	Personas naturales, micro, pequeñas y medianas empresas o contribuyentes sin clasificación
	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)

Medida

Facilidades de pago de deudas tributarias vencidas

Por 180 días desde la publicación, personas naturales, micro, pequeñas y medianas empresas o contribuyentes sin clasificación podrán acceder a condonaciones de hasta el 100% de intereses y el 80% de multas en pago contado, o hasta el 95% de intereses y el 75% de multas bajo convenio de hasta 24 cuotas, con pie mínimo del 10% del capital. La condonación queda sujeta a condición resolutoria por incumplimiento de cuotas y se limita a un máximo de 3 convenios por contribuyente.

CHI 1.14 Fiscalización	Su fortalecimiento
	Acceso a la información del SII a todos los órganos de la Administración del Estado
	Proyecto en trámite en la Cámara de Senadores (31/07/2026)

Medida

- Fortalecimiento de la fiscalización: se explicita la facultad del Servicio de Impuestos Internos (SII) para requerir, recibir y cruzar información con bases de datos de todos los órganos de la Administración del Estado, fortaleciendo la interoperabilidad de datos.



Colombia

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	Declaración de inconstitucionalidad de la reforma tributaria	132
2	Impuesto Nacional al Consumo	132
3	Impuesto al Patrimonio	133
4	Impuesto complementario de normalización tributaria	133
Administración Tributaria		
1	Normalización de obligaciones tributarias	134
Pérdida de vigencia tributaria		
1	IVA e Impuesto al Consumo	135
2	Sobretasa al sector financiero	136
3	Impuesto Temporal a la extracción de hidrocarburos y carbón sin deducción de regalías.....	136
Proyecto tributario		
1	Reforma tributaria	137

COLOMBIA

Política Tributaria

COL 1. Declaración de inconstitucionalidad de la reforma tributaria	Corte Constitucional la declaró inexecutable
	A la emergencia económica dictada por el Decreto Nro. 1390
	Fallo Corte Constitucional Sentencia C-075 de 2026 Sentencia C-079 de 2026 Decreto Nro. 1474/2025

Medida

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-079 de 2026, declaró inexecutable el Decreto Legislativo 1474 del 29 de diciembre de 2025, por el cual se adoptaron medidas tributarias en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto 1390 de 2025 (Emergencia Económica de 2025).

COL 2. Impuesto Nacional al Consumo (INC)	Juegos de Azar y Suerte operados por Internet
	Nuevo impuesto
	Decreto NRO. 240/2026

Medida

Esta medida fue incorporada como parte de los decretos orientados a generar recaudo y financiar las emergencias nacionales en Colombia, y tiene las siguientes características:

- a) La tarifa del impuesto es del 16%,
- b) La base gravable se aplica sobre el valor bruto resultante de restar los premios otorgados al total de las apuestas realizadas y
- c) Son responsables del recaudo las plataformas y operadores de juegos autorizados, independientemente de si operan dentro o fuera del país.

COL	Personas Jurídicas
	Nuevo impuesto
	Decreto Nro. 173/26 Decreto NRO. 240/2026

Medida

Se estableció un impuesto al patrimonio aplicable exclusivamente para el año gravable 2026, para personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta cuyo patrimonio líquido al 1 de marzo de 2026 sea igual o superior a 200.000 UVT (\$10.474.800.000).

El Decreto excluye del impuesto:

- (i) las empresas del sector salud,
- (ii) empresas intervenidas por el Estado en ejercicio de inspección, vigilancia y control, y
- (iii) empresas de servicios públicos domiciliarios de municipios ubicados en la zona de afectación de la emergencia.

Se establece una estructura tarifaria en dos niveles:

- **0,5 %** como tarifa general.
- **1,6 %** para instituciones financieras, entidades aseguradoras y reaseguradoras, sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades comisionistas agropecuarias, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros “commodities” y proveedores de infraestructura del mercado de valores y aquellas que desarrollen actividades de extracción de hulla (carbón de piedra), extracción de carbón y de petróleo crudo.

La base gravable de este impuesto es el valor patrimonial bruto poseído a 1 de marzo de 2026 menos las deudas a cargo.

COL	Exteriorización de activos o eliminación de pasivos
	Regularización mediante el pago de un impuesto extraordinario del 19 %
	Decreto Legislativo Nro. 240/2026

Medida

El impuesto de normalización tributaria es un tributo complementario al impuesto sobre la renta que permite a los contribuyentes regularizar su situación fiscal declarando activos que no habían reportado o eliminando pasivos que registraron sin respaldo real.

A cambio de pagar una tarifa sobre el valor de esos activos u obligaciones, el contribuyente incorpora esos bienes a su patrimonio fiscal sin enfrentar sanciones tributarias ni consecuencias penales, siempre que el origen de los recursos sea lícito.

La tarifa para esta nueva versión del impuesto es del 19 % y la base gravable es el costo fiscal de los activos omitidos al 1 de abril de 2026, determinado según las reglas del Estatuto Tributario, o el autoavalúo comercial y en el caso de los pasivos inexistentes, la base es su valor fiscal o el reportado en la última declaración de renta.

COLOMBIA

Administración Tributaria

COL	Alivio tributario
	Reducción de sanciones y de intereses resarcitorios
	Decreto Legislativo Nro. 240/2026

1. Normalización de obligaciones tributarias

Medida

Se reducen las sanciones y los intereses moratorios en obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias en mora de pago al 31 de diciembre de 2025, mediante el pago total de 100 por ciento de la obligación principal, intereses moratorios a una tasa especial del 4,5 por ciento y 15 por ciento del valor de las sanciones y de la actualización de sanciones (respetando la sanción mínima).

Este mecanismo también permite que los contribuyentes con facilidades o acuerdos de pago vigentes, puedan acogerse al alivio respecto de los saldos insolutos y habilite el uso de títulos judiciales como medio de pago, siempre que se cumplan los requisitos legales aplicables.

Se aplica también una reducción de las sanciones ante la presentación extemporánea, corrección de declaraciones y omisión de obligaciones formales

Se crea también un mecanismo autónomo para subsanar el incumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias formales, distinto del deber de declarar.

Los contribuyentes, agentes de retención, responsables de impuestos nacionales, y usuarios aduaneros y del régimen cambiario que hayan interpuesto demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso-administrativa antes del 31 de diciembre de 2025, podrán solicitar la conciliación del valor de las sanciones e intereses discutidos en las liquidaciones oficiales.

COLOMBIA

Pérdida de vigencia tributaria

COL	Su adecuación
	Su imposición e incremento
	Decreto Nro. 1474/25 La Corte Constitucional mediante la Sentencia C-079 de 2026 declaró inexecutable el Decreto Legislativo 1474 de 2025

1. IVA e Impuesto al Consumo

Medida

IVA:

- a) Los licores, vinos, aperitivos y similares estaban gravados con impuesto al valor agregado (IVA) del 19 por ciento durante 2026, además del impuesto al consumo.
- b) Solo estaban exentas de IVA las importaciones de tráfico postal, envíos urgentes o de entrega rápida cuyo valor no exceda de US\$50 (antes US\$200). Esto tendrá un impacto significativo para quienes hacen compras a través de plataformas digitales.
- c) Los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por Internet, tanto en Colombia como desde el exterior, estaban gravados con IVA del 19 por ciento durante 2026. Los operadores extranjeros eran responsables del impuesto bajo las mismas reglas que los prestadores de servicios digitales.

Impuesto al Consumo Específico:

- a) Se incrementaba al 19 por ciento el impuesto nacional al consumo de automóviles, motos de alto cilindraje, yates, barcos y aeronaves.

- b) Se incluía dentro del hecho generador del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco a los sucedáneos e imitadores, es decir, vapeadores, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN), así mismo, se incrementan las tarifas y se ampliaba la base gravable.
- c) Incrementaba el impuesto al consumo de 8 por ciento a 19 por ciento las motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 200 centímetros cúbicos (cc), los yates, y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas, y todos los bienes previstos en el artículo 512-4 ET.

COL	Imposición
	Sobretasa en la determinación del Impuesto sobre la Renta
	Decreto Nro. 1474/25 La Corte Constitucional mediante la Sentencia C-079 de 2026 declaró inexecutable el Decreto Legislativo 1474 de 2025

Medida

Las entidades financieras debían liquidar una sobretasa de 15 puntos adicionales en la determinación de su impuesto sobre la renta, alcanzando una tarifa total del 50 por ciento para 2026. El 100 por ciento de esta sobretasa se debía pagar como anticipo pagadero en dos cuotas iguales anuales, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementario sobre la cual la entidad financiera liquidó el impuesto sobre la renta y complementario del año anterior.

COL	Imposición especial
	1 por ciento sobre la primera venta o exportación de hidrocarburos y carbón
	Decreto Nro. 1474/25 La Corte Constitucional mediante la Sentencia C-079 de 2026 declaró inexecutable el Decreto Legislativo 1474 de 2025

Medida

Se creaba un impuesto especial del 1 por ciento sobre la primera venta o exportación de hidrocarburos y carbón, con partidas arancelarias 27.01 y 27.09 aplicable a quienes hayan obtenido una renta líquida ordinaria igual o superior a 50.000 UVT (COP\$2.618 millones) en el año anterior, considerando las rentas agregadas de todos sus vinculados económicos según el régimen de precios de transferencia.

Además, se prohibía la deducción de las regalías. Si bien el párrafo trae dos excepciones que pueden hacer que el efecto práctico se anula en la mayoría de los casos.

COLOMBIA

Proyecto Tributario

COL	General
	Varias propuestas tributarias en cuatro títulos
	Anuncio

Medidas

Tras el fracaso de los dos proyectos anteriores de reforma tributaria, el gobierno a tres semanas de dejar el poder, preparó una nueva reforma tributaria para 2026, que fue presentada al Congreso el 20 de julio de 2026, enfocada en el incremento del recaudo mediante el aumento de la carga tributaria, buscando fortalecer los controles internos de las empresas.

Las principales propuestas son:

Primer Título

- 1) reducir el gasto tributario en el IVA
- 2) un nuevo gravamen a combustibles fósiles y vehículos híbridos,
- 3) la extensión del IVA del 19% a los juegos de suerte y azar operados por Internet
- 4) la eliminación de tarifas preferenciales de renta para hoteles, parques temáticos, parques de ecoturismo, muelles náuticos y proyectos de mega inversión.

Segundo Título

- 1) La tarifa marginal máxima del impuesto de renta para personas naturales subiría de 39% a 41% para quienes declaran ingresos líquidos superiores a 31.000 UVT.
- 2) Las ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas y apuestas pasarían de 20% a 30%.

- 3) Se eliminan deducciones al impuesto de renta de personas naturales e incluye un impuesto a los dividendos del 30% para sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en Colombia, para personas naturales sin residencia en el país y para sucesiones ilíquidas de causantes no residentes.
- 4) Impuesto al Patrimonio a las empresas: el umbral de entrada bajaría de 72.000 UVT a 40.000 UVT. Según el Ministerio de Hacienda, ese cambio ampliaría el número de contribuyentes de 32.397 a 105.332 e incorporaría una tarifa marginal de 5% para patrimonios superiores a 2.000.000 de UVT.
- 5) Impuesto al Patrimonio de las personas naturales: se introduce un impuesto al patrimonio para personas naturales.
- 6) Se aumenta la carga sobre empresas, incluido el sector financiero, al que les fija una tarifa total de 50%. También aumenta el impuesto a empresas de petróleo y carbón.

Tercer Título

- 1) Se gravan combustibles, emisiones de carbono, licores con una tarifa de IVA del 19%, tabaco y cigarrillos electrónicos.

Para cigarrillos, tabacos, cigarros, cigarritos y productos de tabaco calentado, la propuesta fija un componente específico de \$11.200 por cada cajetilla de 20 unidades o proporcional a su contenido.

La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú sería de \$891, más un componente “ad valorem” de 10% sobre el precio de venta al público certificado anualmente por el Dane.

Para derivados, sucedáneos o imitadores, entre ellos los vapeadores, el proyecto establece un componente específico de \$2.000 por mililitro y un componente “ad valorem” de 30% sobre el precio de venta al público certificado por el mismo organismo. La iniciativa también incrementa el IVA a la gasolina y al diésel.

El articulado incluye además un impuesto especial de 1% a la extracción de hidrocarburos y carbón en la primera venta.

Cuarto Título

Reduce la exoneración de aportes parafiscales a favor del SENA, el ICBF y la seguridad social en salud, bajando el umbral de exención de 10 a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo que implica que los empleadores deberán pagar esos aportes sobre los salarios de sus trabajadores.



Costa Rica

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
	Administración Tributaria	
1	Procedimiento tributario.....	139
	Anuncios	
1	Plan contra la evasión fiscal.....	141
2	Facturas falsas	143
3	Cobro judicial de deudas tributarias.....	144
	Proyecto Tributario	
1	Impuesto específico para los cigarrillos de tabaco y similares	145

COSTA RICA

Administración Tributaria

CRI	Reforma parcial al Reglamento
	Ajustes para la nueva estructura funcional de la DGT y reforma de determinados institutos
	Decreto Ejecutivo Nro. 45500-H Diario Oficial 24 de febrero alcance Nro. 18

Medida

Se efectúan ajustes por la Nueva Estructura Funcional de la Dirección General de Tributación con vigencia a partir del 24 de febrero de 2026. La norma introduce una reforma parcial al Reglamento de Procedimiento Tributario con el fin de adecuarlo a la nueva estructura organizacional de la Dirección General de Tributación, establecida mediante el Decreto Nro. 45175-H.

El objetivo busca asegurar coherencia entre la normativa vigente y el nuevo esquema funcional, caracterizado por direcciones con competencia nacional, procesos estandarizados y una gestión más ágil y uniforme. Este rediseño pretende evitar duplicidades, mejorar la trazabilidad de los procesos y fortalecer la seguridad jurídica mediante criterios uniformes emitidos desde un nivel centralizado.

La reforma incorpora nuevas definiciones esenciales para el funcionamiento del modelo por procesos, tales como “Direcciones Funcionales”, “Administración Tributaria Territorial”, “Gerente”, “Fiscal de Cobro” y “Oficina de Cobros”.

Asimismo, actualiza artículos relacionados con responsables solidarios, prescripción, cambio de domicilio fiscal, requerimientos individualizados de información, resguardo de expedientes, confidencialidad en el intercambio internacional de información y plazos para atender solicitudes.

Por ejemplo, se aclara que el cambio de domicilio fiscal no altera la competencia del órgano que inició un procedimiento, dado que todas las dependencias ahora tienen competencia nacional.

Otro bloque relevante de modificaciones se refiere al fortalecimiento de las facultades de las Direcciones Funcionales. Se establece expresamente que estas pueden requerir información, imponer sanciones por incumplimiento y ejecutar procesos intensivos de comprobación, especialmente a través del Departamento de Fraude Fiscal.

También se ajustan los artículos relativos a recursos administrativos, indicando que los recursos de revocatoria y apelación deben presentarse ante el órgano que emitió el acto, sea una Dirección Funcional, la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales o la Dirección de Control Tributario Material, reforzando así la lógica de competencia nacional.

Finalmente, la reforma actualiza el capítulo relativo al Servicio al Ciudadano, alineándolo con la estrategia institucional de atención multicanal y con el uso de medios electrónicos. El nuevo artículo 70 establece que el servicio al ciudadano debe facilitar, informar y promover el cumplimiento voluntario mediante herramientas tecnológicas y canales digitales. En conjunto, la reforma consolida el tránsito hacia un modelo de administración tributaria moderno y centralizado implementado en la plataforma TRIBU-CR.

CRI	Para el Fisco y los contribuyentes
	Su disminución
	Resolución Conjunta Número MH-DGH-RES-0033-2026-MH-DGA-RES-0897-2026

Medida

La Dirección General de Hacienda y la Dirección General de Aduanas establecieron la nueva tasa de interés aplicable a las obligaciones tributarias y aduaneras.

En este sentido, se fija en un 8,41% la tasa de interés anual aplicable tanto a cargo del sujeto pasivo como de la Administración Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas.

La nueva tasa rige a partir del 1 de julio de 2026 y sustituye la anterior, que correspondía al 8,52%.

Asimismo, la tasa resulta aplicable en los siguientes supuestos:

- Pagos de la obligación tributaria aduanera efectuados con posterioridad al momento del hecho generador, así como en casos de cobros indebidos de tributos por parte de la Administración Aduanera.
- Cálculo de intereses sobre multas impuestas por el Servicio Nacional de Aduanas que no hayan sido canceladas, los cuales se computarán a partir del tercer día hábil siguiente a la firmeza de la resolución que las establece.

COSTA RICA

Anuncios

CRI	Plan
	Prioriza la persecución de quienes incumplen sus obligaciones antes que la creación de más impuestos
	Anuncio

Propuestas

En Conferencia de Prensa del 22 de julio de 2026 el Ministerio de Hacienda anunció una serie de medidas contra la evasión.

La iniciativa busca fortalecer la recaudación tributaria sin crear nuevos impuestos, con un enfoque en atacar la evasión, endurecer controles y sanciones, y cerrar portillos legales que permiten el comercio ilícito y la subdeclaración de ingresos:

Mecanismos para facilitar la evasión

De esta manera se endurecen las acciones contra empresas y personas que comercializan mecanismos para facilitar la evasión fiscal.

Control a la evasión digital y comercio informal

Incluye acciones contra comercios digitales que usan métodos para evadir impuestos. Las autoridades han detectado tiendas virtuales que declaran productos con valores menores o diferentes categorías para pagar menos impuestos y luego venden la mercancía por canales digitales.

Facturas electrónicas falsas

Según las autoridades, estas organizaciones serán suspendidas de los sistemas del Ministerio de Hacienda y enfrentarán procesos penales.

En tal sentido anunció un proyecto de ley que permitiría suspender administrativamente la emisión de facturas electrónicas a empresas que se determine venden comprobantes falsos, incluso antes de que concluyan largos procesos judiciales.

Sinpe Móvil

Los contribuyentes deben registrar ante Hacienda los números telefónicos asociados a los pagos que reciben mediante Sinpe Móvil, con el objetivo de fortalecer el control tributario sobre este medio de pago.

Se avanza en el cruce de información para identificar a comerciantes que reciben pagos mediante Sinpe Móvil y tarjetas, pero no declaran estos ingresos ante Hacienda.

Este mecanismo se utiliza para evadir tanto el Impuesto al Valor Agregado (IVA) como el Impuesto sobre la Renta (ISR).

La estrategia incluye colaboración interinstitucional y tecnología para rastrear transacciones que actualmente escapan al control fiscal.

Ley General de Aduanas

Uno de los ejes del plan es la reforma de la Ley General de Aduanas, que busca reforzar el control sobre las mercancías que ingresan y salen del país, en especial en contenedores y en importaciones al por menor.

Por lo que, se prepara una propuesta para modificar la Ley General de Aduanas (Nro. 7557) con el objetivo de reforzar el control de las mercancías que ingresan o salen del país en contenedores y de las importaciones al menudeo realizadas por algunos comerciantes.

Se señaló que actualmente el 80 % de las infracciones aduaneras no recibe sanción, por lo que el Gobierno impulsará cambios para fortalecer la fiscalización y el cobro de multas en este ámbito.

Cobro de obligaciones tributarias

La estrategia también contempla modificaciones para agilizar el cobro de obligaciones tributarias pendientes.

Existen más de 400,000 millones de colones (USD 89.4 millones) en procesos de cobro judicial que permanecen sin recuperarse debido a la lentitud de los tribunales.

El Ejecutivo pretende impulsar reformas legales que permitan a la Administración Tributaria ejecutar los cobros una vez agotadas las etapas administrativas, reduciendo los tiempos de recuperación de esos recursos.

Exoneraciones fiscales

Se prepara un proyecto para revisar el régimen de exoneraciones fiscales y establecer un marco de sanciones para quienes hagan un uso indebido de estos beneficios.

CRI	Su bloqueo
	Facultar a la administración tributaria su aplicación inmediata
	Anuncio

2. Facturas falsas

Medida

Las denominadas facturas falsas involucran, según datos del Ministerio de Hacienda, una cifra superior a los ₡700,000 millones (USD 1.56 mil millones).

El gobierno aclaró que no se trata de documentos falsificados, sino de facturas electrónicas que cumplen con todos los requisitos tecnológicos y son validadas por el sistema de Hacienda, pero que no corresponden a una transacción económica real entre las partes.

El objetivo de estas operaciones simuladas, es permitir que los contribuyentes que reciben esas facturas apliquen créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los que no tienen derecho y, además, registren gastos inexistentes que afectan el cálculo del impuesto sobre la renta.

Como parte del proyecto, el Ministerio propone facultar a la administración tributaria para bloquear durante cinco años del sistema de facturación electrónica a las empresas que sean detectadas realizando transacciones simuladas o comercializando este tipo de comprobantes.

La medida también contempla que ese bloqueo pueda aplicarse de forma inmediata como una medida cautelar mientras avanzan los procedimientos administrativos correspondientes, con el propósito de impedir que continúe la emisión de facturas utilizadas para seguir cometiendo fraude tributario.

CRI 3. Cobro judicial de deudas tributarias	Modernizar el proceso de cobro judicial
	La ejecución de la deuda líquida y exigible la realicen funcionarios especialmente designados por el Ministerio de Hacienda
	Anuncio

Medida

Se busca modificar el esquema de cobro judicial establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, con el fin de acelerar la recuperación de las deudas pendientes con el Estado.

Actualmente, la Oficina de Apremio Tributario debe acudir al Poder Judicial para presentar las demandas necesarias antes de solicitar embargos sobre bienes de los contribuyentes morosos.

La propuesta plantea que, una vez agotadas todas las etapas de apelación —incluyendo el Tribunal Fiscal Administrativo y la jurisdicción contencioso-administrativa— y cuando la deuda ya sea líquida y exigible, funcionarios especialmente designados por el Ministerio de Hacienda puedan ejecutar directamente diversas actuaciones administrativas.

Entre esas facultades se incluyen realizar anotaciones registrales y efectuar notificaciones sin necesidad de iniciar un nuevo proceso judicial, lo que permitiría reducir tiempos y agilizar significativamente la recuperación de recursos para el Estado.

COSTA RICA
Proyecto Tributario

CRI	Se crea un impuesto específico
1. Impuesto específico para los cigarrillos de tabaco y similares	Se otorgan mayores facultades a la Dirección General de Tributación
	Anuncio

Medida

Se procura eliminar la denominada “base mínima impositiva”, un mecanismo que actualmente toma como referencia el precio de la cajetilla de cigarrillos de mayor venta en el país para calcular el impuesto que deben cancelar otros productos del mercado.

El gobierno sostuvo que esa diferencia entre el costo del producto y la carga impositiva ha convertido el contrabando de cigarrillos en una actividad altamente rentable para las organizaciones dedicadas al comercio ilegal.

El Ejecutivo propone eliminar el impuesto que actualmente se destina al Instituto de Desarrollo Rural (Inder) para que el Ministerio de Hacienda concentre de forma exclusiva la administración, fiscalización y recaudación de los tributos relacionados con los productos del tabaco.

Se otorgan mayores facultades a la Dirección General de Tributación para actualizar los mecanismos de control mediante reglamentos, sin necesidad de tramitar reformas legales cada vez que aparezcan nuevos productos o cambien las condiciones del mercado.

La iniciativa además crea un impuesto específico de hasta ₡20 (USD 0.04) por cada cigarrillo o producto derivado del tabaco. Ese monto será actualizado anualmente por el Ministerio de Hacienda con base en la inflación reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), con el propósito de mantener el valor real del tributo sin depender de nuevas reformas legislativas.



Cuba

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	Impuesto sobre Utilidades e Ingresos Personales	147
2	Impuesto sobre la propiedad y la posesión de las tierras agrícolas	147
3	Impuesto sobre la propiedad de las viviendas y solares yermos	148
4	Impuesto sobre los Ingresos Personales. Nueva Tabla	148
5	Impuesto sobre el transporte terrestre y sobre la propiedad o posesión de embarcaciones	149
6	Impuesto especial. Cerveza y Bebidas Alcohólicas	149
7	Reforma Tributaria Integral	149
7.1	IVA	150
7.2	Factura electrónica y bancarización	150
7.3	Sector Cooperativo	151
7.4	Impuesto sobre Utilidades. Reducción	151
7.5	Impuesto sobre Utilidades. Depreciación acelerada	151
7.6	Impuesto a los Ingresos Brutos	151
7.7	Sector Agropecuario	152
7.8	Impuestos Personales	152
7.9	Régimen Simplificado de Tributación (RST)	152
7.10	Tributos con cuantía fija	153
	Administración Tributaria	
1	Cobro de deuda tributaria	153

CUBA

Política Tributaria

CUB	Equipos de fuentes renovables de energía
	Eximición fiscal asociada al aprovechamiento, importación o utilización de materias primas, componentes, partes, piezas, equipos y accesorios relacionados con el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía (FRE)
	Resolución Nro. 41/2026

Medida

Se exime del pago de impuestos sobre utilidades e ingresos personales a quienes instalen fuentes renovables de energía para autoconsumo o entrega al Sistema Electro Energético.

Exención del pago del Impuesto sobre Utilidades a las personas jurídicas, que instalen fuentes renovables de energía, para su autoconsumo en el desarrollo de la actividad económica o entrega de energía al Sistema Electro Energético Nacional, en la cuantía de la inversión, durante el período de su recuperación y por un plazo de hasta ocho años. El beneficio fiscal también alcanza al Impuesto sobre los Ingresos Personales.

Este beneficio aplica durante el periodo de recuperación de la inversión y hasta ocho años, en la medida en que tenga un Dictamen Energético oficial que avale el correcto funcionamiento del sistema.

La Oficina Nacional para el Control del Uso Racional de la Energía y la Oficina Nacional de Administración Tributaria son competentes en la supervisión y aprobación de los beneficios.

Se establece que los precios de tecnologías vinculadas a fuentes renovables deben ser no recaudatorios, es decir, basados en costos y con una utilidad máxima del 25%.

Este beneficio fiscal se aplica retroactivamente a inversiones realizadas por personas naturales y jurídicas en 2025, siempre que soliciten el beneficio con posterioridad.

CUB	Inaplicabilidad del tributo
	Durante los períodos fiscales 2025 y 2026
	Ley del Presupuesto del Estado para 2026 Ley Nro. 181/2025

Medida

Se dispuso la inaplicabilidad de este tributo para los períodos fiscales 2025 y 2026.

CUB 3. Impuesto sobre la propiedad de las viviendas y solares yermos	Inaplicabilidad del tributo
	Durante los períodos fiscales 2025 y 2026
	Ley del Presupuesto del Estado para 2026 Ley Nro. 181/2025

Medida

No se aplica este tributo en los ejercicios fiscales 2025 y 2026, para las personas naturales cubanas y extranjeras que residan permanentemente en el territorio nacional.

CUB 4. Impuesto sobre los Ingresos Personales	Nueva Tabla
	Se modifica la Tabla del impuesto alcanzando al 50 % para quienes tengan ingresos mayores a un millón de pesos
	Ley del Presupuesto del Estado para 2026 Ley Nro. 181/2025

Medida

Las personas naturales obligadas al pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales, artistas e intelectuales, periodistas, comunicadores sociales, diseñadores, trabajadores por cuenta propia, los ciudadanos cubanos residentes en el territorio nacional designados como representantes de las representaciones comerciales extranjeras en la República de Cuba, las personas naturales titulares de proyectos de Desarrollo Local, los que obtienen gratificaciones al laborar en sucursales de firmas comerciales extranjeras, oficinas de representación de bancos, compañías financieras no bancarias y otras representaciones de entidades extranjeras acreditadas en el país, incluyendo las agencias de prensa, misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de organismos internacionales, aplican como tipo impositivo para la liquidación y pago anual de este tributo, por los ingresos obtenidos en el año 2025, se aplica una progresiva expresada en CUP, que va de ingresos imponibles anuales hasta 25.000 CUP anuales con una tarifa del 5 % hasta más de 1.000.000 de ingresos anuales con una tarifa del 50 %.

CUB	Nuevas Cuotas
	Según la clasificación de los vehículos
	Ley del Presupuesto del Estado para 2026 Ley Nro. 181/2025

Medida

El pago de los impuestos por la propiedad o posesión de vehículo de motor y de tracción animal destinados al transporte terrestre, así como para las embarcaciones, es anual y su término voluntario concluye el 30 de septiembre. Sin embargo, por pronto pago se establece un cinco por ciento de bonificación a quienes lo hagan hasta el 28 de febrero.

Tributan los vehículos para el transporte terrestre según la categoría: clase A (se incluyen entidades estatales, sociedades mercantiles de capital cubano, cooperativas, organizaciones, usuarios de la Zona Especial de Desarrollo Mariel y personas naturales residentes permanentes), Clase B y Clase C (se incluyen vehículos humanitarios y funerarios. Los destinados al uso de asilos e instituciones humanitarias están exentos, al igual que las ambulancias).

CUB	Importación de cervezas y bebidas alcohólicas
	Valor unitario por litro
	Resolución Nro. 56 del Ministerio de Finanzas y Precios

Medida

Se dispone la aplicación de un impuesto especial a la importación de cerveza y bebidas alcohólicas (whisky, vodka, ginebra, licores, aguardiente, alcoholes y otros), con un tipo impositivo de 0.30 centavos de dólares estadounidenses por litro importado.

El impuesto especial se aplica a las subpartidas arancelarias, correspondientes a los productos cervezas y bebidas alcohólicas, que deben tributar las entidades estatales y actores económicos no estatales que realizan su importación.

CUB	Reforma Integral
	Aplicación gradual
	Anuncio

Medidas

En el mes de junio de 2026, la Asamblea Nacional aprobó una reforma integral del sistema tributario, que se aplicará gradualmente en el tiempo.

CUB 7.1 IVA	Su aplicación gradual
	Como objetivo piensa aplicarse inicialmente en determinadas cadenas de producción y consumo
	Anuncio

Medida

El IVA comenzará a aplicarse inicialmente en determinadas cadenas de producción y consumo, mientras que los productos incluidos en la canasta básica de bienes y servicios contarán con tipos impositivos reducidos. La reforma representa un cambio significativo respecto al modelo tributario vigente.

Históricamente, Cuba ha operado con impuestos sobre ventas y servicios que gravan cada etapa de la actividad económica, sin permitir la compensación fiscal entre empresas.

Con la introducción del IVA acreditable, se intenta acercarse a los sistemas utilizados internacionalmente y mejorar de esta manera la trazabilidad de las operaciones comerciales.

CUB 7.2 Factura electrónica y bancarización	Su generalización
	Se aplicarán bonificaciones
	Anuncio

Medida

Se plantea la generalización de la factura electrónica y la bancarización de las operaciones comerciales.

La digitalización ocupa otro lugar destacado en el paquete. El régimen implantará la factura electrónica fiscal y ofrecerá incentivos para promover su adopción entre los contribuyentes.

Se aplicarán bonificaciones al impuesto sobre ventas y servicios en función de los niveles de operaciones bancarizadas, reforzando así la estrategia oficial de reducir el uso del efectivo y aumentar el control sobre las transacciones económicas.

CUB 7.3 Sector cooperativo	Utilidades
	Simplificación del pago
	Anuncio

Medida

Se propone simplificar el pago de utilidades en el sector cooperativo, eliminando el concepto de utilidad per cápita, e introducir incentivos fiscales para actores estatales y no estatales que contribuyan al desarrollo del sector social.

CUB 7.4 Impuesto sobre Utilidades	Sector empresarial
	Su reducción
	Anuncio

Medida

Las autoridades también buscan enviar señales al sector productivo. Entre las medidas anunciadas figura una reducción de la carga fiscal empresarial mediante ajustes en el impuesto sobre utilidades, con el objetivo declarado de aumentar las capacidades de crecimiento e inversión.

CUB 7.5 Impuesto sobre Utilidades	Depreciación acelerada
	Estímulo a la modernización tecnológica
	Anuncio

Medida

El paquete incorpora además incentivos dirigidos a la inversión productiva. Entre ellos figura un régimen de depreciación acelerada para la adquisición de maquinaria, tecnologías vinculadas a la producción de alimentos y equipamiento industrial, con el propósito de acelerar la recuperación de inversiones y estimular la modernización tecnológica.

CUB 7.6 Impuesto a los Ingresos Brutos	Empresas con pérdidas recurrentes
	Se eliminarán también deducciones injustificadas
	Anuncio

Medida

Se establecerá un impuesto sobre ingresos brutos para aquellas empresas que declaren pérdidas durante más de dos ejercicios fiscales consecutivos, una disposición orientada a limitar mecanismos de evasión y planificación fiscal agresiva.

El gobierno eliminará deducciones especiales consideradas injustificadas.

CUB 7.7 Sector agropecuario	Tratamiento impositivo preferencial
	Tipos reducidos
	Anuncio

Medida

El sector agropecuario recibirá además un tratamiento preferencial mediante tipos impositivos reducidos.

CUB 7.8 Impuesto a la renta personal	Su actualización
	Modificación de la escala
	Anuncio

Medida

Se plantea la actualización del impuesto sobre ingresos personales, con una modificación de la escala progresiva, la reducción del número de tramos y el incremento del mínimo exento hasta el salario medio al cierre de 2025.

Por lo tanto, se actualizará el impuesto sobre ingresos personales para adaptarlo al actual escenario inflacionario.

CUB 7.9 Régimen Simplificado de Tributación	Su reincorporación al sistema tributario
	Actividades económicas de menor complejidad
	Anuncio

Medida

Para los pequeños contribuyentes regresará el régimen simplificado de tributación, dirigido a actividades económicas de menor complejidad.

El sistema incluirá mecanismos automáticos de ajuste según los ingresos anuales declarados y permitirá que la Oficina Nacional de Administración Tributaria concentre sus recursos de control sobre contribuyentes de mayor dimensión económica.

CUB 7.10 Tributos con cuantías fijas	Aumento de la imposición
	Incluye el diseño de nuevas tarifas para procesos industriales
	Anuncio

Medida

Se propone ampliar las cuantías fijas de impuestos asociados al transporte, embarcaciones, documentos, impacto ambiental, así como tasas de radicación de anuncios y propaganda comercial, junto con el diseño de nuevas tarifas arancelarias para procesos industriales.

CUBA Administración Tributaria	
---------------------------------------	--

CUB 1. Cobro de deuda tributaria	Cuentas bancarias
	Se le otorga a la ONAT la facultad para efectuar el cobro en forma directa
	Resolución Nro. 126 del Ministerio de Finanzas y Precios

Medida

Se establece como forma de pago de las deudas tributarias la presentación por la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT), de una orden de cobro sin aceptación, a los bancos correspondientes.

La orden de cobro sin aceptación se presenta en los términos y condiciones definidos por el sistema bancario, en formato digital, y debe contener la información siguiente: código de la división político administrativa,

número de identificación tributaria (NIT), número de cuenta bancaria estandarizada y el código del tributo e importe de la deuda.

Este mecanismo se aplica a las deudas tributarias determinadas administrativamente, que han adquirido firmeza, que no poseen convenio de pago y que han sido requeridas a los contribuyentes.

El importe adeudado se debita de la cuenta bancaria fiscal o de la cuenta corriente, según corresponde, y la orden se mantiene activa hasta tanto se cobre la totalidad de la deuda.

En el caso de que el importe total de la deuda no pueda ser cobrado de una sola vez, se realiza de forma parcial hasta que se cubra el total adeudado, en correspondencia con los ingresos que se acrediten.

En los casos relacionados con subdeclaración y evasión fiscal, debidamente acreditados mediante acciones de control fiscal, y previo apercibimiento de la ONAT a las personas naturales involucradas, identificadas como deudores, la orden de cobro sin aceptación se extiende, a solicitud de la Administración Tributaria, a sus cuentas bancarias personales.



Ecuador

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	IVA aplicación a los alimentos	155
	Administración Tributaria	
1	Comprobantes electrónicos	157
2	Retención en la fuente. Nuevos agentes de retención	157
3	Nota de crédito.....	158
4	IVA cumplimiento	159
5	Régimen Tributario Interno	159

ECUADOR

Política Tributaria

ECU	Tarifa
1. IVA aplicación a los alimentos	Productos al 0 % o al 15 %
	CIRCULAR SRI NRO. NAC-DGECCGC26-00000005

Medida

La circular emitida por el SRI establece un criterio fundamental:

“La tarifa 0% de IVA solo aplica a los productos expresamente contemplados en el artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno.”

Esto significa que no todos los alimentos están automáticamente exentos del IVA. La clasificación depende de su naturaleza, estado y nivel de procesamiento.

Además, la administración tributaria clarificó que la tarifa general vigente es del 15%, por lo que cualquier producto que no cumpla las condiciones para tarifa 0% debe ser gravado con ese porcentaje.

Según la normativa tributaria vigente, los alimentos en estado natural continúan con tarifa 0%. Esto incluye:

- Productos agrícolas sin transformación
- Carnes frescas sin preparación adicional
- Frutas, verduras y granos sin procesamiento

Estos bienes se consideran básicos dentro del sistema tributario.

¿Cuándo un alimento pasa a pagar IVA?

El cambio ocurre cuando el producto deja de ser “natural” y pasa a ser procesado o transformado.

Según el criterio del SRI, incluye:

- Cocción o precocción
- Mezclas o combinaciones
- Adición de ingredientes
- Procesos industriales
- Presentaciones listas para consumo

En estos casos, el producto pierde el beneficio de tarifa 0% y pasa a tributar IVA.

ECUADOR

Administración Tributaria

ECU	Su transmisión
	Desde 2026 deben transmitirse desde su emisión
	Resolución Nro. 14/25 y Resolución Nro. 17/25

Medida

A partir del 01 de enero de 2026, se elimina el plazo de cuatro (4) días hábiles para la transmisión de los comprobantes electrónicos.

Desde el año 2026, los comprobantes electrónicos deberán transmitirse en el mismo momento de su generación.

Adicionalmente, no se podrán anular las facturas emitidas con la leyenda “CONSUMIDOR FINAL”, ni aquellos comprobantes que hayan sido utilizados en procesos de devolución de impuestos.

ECU	Impuesto a la Renta e IVA
	Aumento del porcentaje en el Impuesto a la Renta y nuevos agentes de retención para dicho tributo y el IVA
	Resolución NAC-DGERCGC26-00000009 Resolución NAC-DGERCGC26-00000010

Medida

El Servicio de Rentas Internas (SRI) estableció nuevos porcentajes de retención en la fuente del Impuesto a la Renta y calificó a nuevos agentes de retención mediante las resoluciones NAC-DGERCGC26-00000009 y NAC-DGERCGC26-00000010, respectivamente, que serán aplicables desde el 1 de marzo de 2026.

La Resolución NAC-DGERCGC26-00000009 adicionalmente establece que, de manera excepcional, a fin de adecuar los sistemas informáticos a los nuevos porcentajes, los comprobantes de retención de la primera

quincena de marzo de 2026 podrán emitirse por parte de los agentes de retención hasta el 31 del mismo mes, sin que exista incumplimiento ni sanciones.

Para conocer todos los nuevos porcentajes de retención en la fuente revise la [Resolución NAC-DGERCGC26-00000009](#).

Por otro lado, mediante Resolución NAC-DGERCGC26-00000010 el SRI expidió la calificación de nuevos agentes de retención del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado (IVA), quienes deben cumplir las obligaciones tributarias que les corresponde según la normativa tributaria vigente.

El SRI realizará de oficio (sin necesidad de que el contribuyente lo solicite) la actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC) con la nueva calificación, otorgando la posibilidad de que los nuevos agentes de retención puedan reimprimir el certificado con su nueva categoría en “SRI en línea”.

ECU 3. Nota de crédito	Su emisión, uso y compensación
	Nuevos límites y condiciones
	Resolución Nro. NAC-DGERCGC26-00000015

Medida

El Servicio de Rentas Internas (SRI) reformó el uso de las notas de crédito para el pago de impuestos.

Se modificó la normativa sobre emisión, uso y compensación de las notas de crédito, con el objetivo de fortalecer la recaudación y sostener las finanzas públicas.

El principal cambio establece que los contribuyentes solo podrán cubrir hasta el 60% de cada declaración tributaria con notas de crédito. El 40% restante deberá pagarse mediante los mecanismos habilitados en el sistema en línea del SRI, en efectivo o transferencia bancaria. Esta restricción también aplica para multas e intereses derivados de las obligaciones tributarias.

Está motivada por cuanto en el primer bimestre de 2026, los contribuyentes pagaron más de 730 millones de dólares con notas de crédito, según datos oficiales.

Las notas de crédito se generan cuando un contribuyente paga impuestos en exceso. En esos casos, puede solicitar la devolución del dinero o recibir una nota de crédito por ese valor.

ECU 4. IVA. Cumplimiento	Nuevos requisitos
	Se da por satisfecho el cumplimiento en el IVA exclusivamente cuando se presente la declaración jurada y se haya realizado el pago del 100 % del saldo de la misma.
	RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC25-00000030

Medida

El Servicio de Rentas Internas (SRI) estableció, a partir del 1 de junio de 2026, que este impuesto solo se considerará declarado y presentado cuando el sistema registre simultáneamente el pago total del valor correspondiente.

La medida busca simplificar el cumplimiento tributario y aplica para la mayoría de contribuyentes obligados a declarar IVA. Sin embargo, existen excepciones para exportadores de bienes y ciertos proveedores registrados en el sistema de devolución del impuesto.

ECU 5. Régimen Tributario Interno	Reglamento
	Se introducen nuevos mecanismos de identificación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal para productos y servicios
	Decreto Ejecutivo Nro. 398

Medida

La modificación establece que los contribuyentes que sean determinados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) deberán aplicar herramientas de control que permitan seguir el recorrido de determinados bienes o servicios dentro de la economía formal. La medida busca fortalecer los procesos de verificación tributaria y combatir riesgos de evasión y defraudación fiscal.

La reforma también amplía el alcance de estos mecanismos al incorporar componentes físicos, digitales y tecnológicos que estarán conectados a plataformas capaces de generar información sobre producción, importación, comercialización y aspectos tributarios.

Uno de los cambios más relevantes es que el SRI podrá definir, mediante normativa posterior, qué sectores, productos o servicios deberán implementar estos sistemas de control fiscal.

El decreto señala que los contribuyentes obligados deberán aplicar mecanismos para la “identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal de productos, sean estos bienes y/o servicios”.

Además, la reforma incorpora herramientas tecnológicas que permitirán un seguimiento más detallado de la circulación de productos y servicios sujetos a control tributario.

Otro de los cambios introducidos es la posibilidad de verificar los componentes de seguridad mediante mecanismos físicos o electrónicos.

La reforma establece que estas verificaciones podrán utilizarse para procesos de incautación provisional o definitiva cuando existan irregularidades detectadas por las autoridades competentes.



El Salvador

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	Fomento de expansión de las inversiones. Beneficios Tributarios	161
2	Impuesto sobre la Renta. Deducción de costos y gastos empresariales	162
3	Impuesto sobre la Renta. Ganancia de capital. Operaciones Bitcoin	163
4	Impuesto sobre la Renta. Retención no domiciliarios.	163
5	Impuesto sobre la Renta. Interpretación auténtica	164
Administración Tributaria		
1	Facturación electrónica	164

EL SALVADOR

Política Tributaria

ELS	Su implementación
	Beneficios tributarios y regulaciones específicas a sectores productivos estratégicos
	Decreto Legislativo Nro. 498/26

Medida

Incentiva la expansión de inversiones e introduce un esquema de beneficios tributarios y regulaciones específicas con el objetivo de fortalecer el crecimiento económico nacional. El marco legal se enfoca en empresas ya establecidas en el país, nacionales o extranjeras, exigiendo que solo puedan acceder a estos incentivos quienes sumen al menos una década de operaciones comprobadas en territorio salvadoreño y

que estén vinculadas a sectores productivos definidos como estratégicos, entre los que destacan textil y confección, agroindustria, electrónicos, autopartes y productos químico-farmacéuticos.

Los beneficiarios que realicen inversiones de expansión, accederán a un crédito tributario aplicable al Impuesto sobre la Renta, cuyo porcentaje varía según el monto invertido: 10% para inversiones entre \$1 millón y \$10 millones, 20% para montos superiores a \$10 millones hasta \$20 millones, y 30% para inversiones por encima de \$20 millones.

Este crédito puede utilizarse a lo largo de diez años y, si al final del período aún existen saldos sin utilizar, el beneficiario tiene la posibilidad de solicitar una prórroga de igual duración, siempre que justifique los motivos y acredite el cumplimiento de requisitos adicionales.

Además de los créditos al Impuesto sobre la Renta, la ley otorga exención total del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces para inmuebles utilizados en la expansión, siempre que se destinen durante al menos cinco años al desarrollo del proyecto y permanezcan en propiedad del beneficiario durante ese lapso. Si se incumple esta condición, se debe pagar el tributo originalmente exento.

ELS	Deducción de costos y gastos empresariales
	Mediante una interpretación auténtica se redefine su alcance
	Decreto Nro. 568

Medida

La Asamblea Legislativa dispuso que “Deberá entenderse por costo y gasto necesario para la producción de la renta y para la conservación de su fuente, los costos de compra y todos aquellos que sean necesarios y propios del negocio, destinados exclusivamente a los fines del mismo y como consecuencia deducibles de la renta obtenida, tales como todas aquellas mermas, pérdidas, gastos incurridos necesariamente para la producción de renta y para mantener la fuente generadora de ingresos, independientemente del rubro de que se trata, en los sectores de industria, comercio o servicios que implique una forma medible, reconocible, que sea inherente a la actividad y con un costo real y razonable, en la actividad desarrollada, como por ejemplo el comercio de bienes perecederos, el comercio de bienes de consumo, textiles, la industria eléctrica en todas sus etapas, el sector hidrocarburos en todas sus etapas, entre otros”.

Esta merma, pérdida, gasto o costo incurrido en el proceso de generación de ingresos deberá ser acreditado y reconocido como deducible, toda vez que los valores reclamados, estén debidamente documentados y registrados en la Contabilidad o en los Registros Especiales del contribuyente.

ELS 3. Impuesto sobre la Renta	Ganancias de Capital
	Exención operaciones con Bitcoin
	Decreto Nro. 199/2025

Medida

Los intercambios en Bitcoin no están sujetos al Impuesto sobre las Ganancias de Capital.

ELS 4. Impuesto sobre la Renta Exención	Retención sujetos no domiciliados
	Rentas y rendimientos de capitales invertidos en títulos valores, o de transacciones sobre títulos valores, participaciones y otras inversiones realizadas en el mercado de valores salvadoreño, a través de la Bolsa de Valores
	Decreto Nro. 544/26

Medida

A partir del 1 de enero de 2026, las ganancias de capital generadas por transacciones en criptomonedas están exentas del Impuesto sobre la Renta. Esta medida busca atraer inversión extranjera, fomentar la innovación y posicionar al país como un hub global de tecnología financiera.

Tanto los salvadoreños como los inversionistas internacionales pueden aprovechar esta política. En el caso de los extranjeros, si invierten más de 3 Bitcoin (aproximadamente \$120,000 al tipo de cambio actual), también están exentos del impuesto sobre la renta relacionado con esas ganancias.

Claves de la medida:

- 0% de impuestos sobre ganancias de capital en Bitcoin y criptomonedas: aplica a personas naturales y empresas.
- Exención del impuesto sobre la renta para inversiones extranjeras mayores a 3 BTC.
- Ambiente regulatorio estable y favorable para proyectos blockchain.

Las sumas pagadas o acreditadas a inversionistas domiciliados en el extranjero en concepto de rentas y rendimientos de capitales invertidos en títulos valores, o de transacciones sobre títulos valores, participaciones y otras inversiones realizadas en el mercado de valores salvadoreño, a través de la Bolsa de Valores, estaban sujetas a una retención equivalente al tres por ciento (3%).

Dicha imposición, según las autoridades económicas, provocó un desincentivo a la inversión extranjera, especialmente de aquellos que realizan operaciones en el mercado bursátil, lo que redundó en una fuga de capitales extranjeros, menores alternativas de financiamiento, menor recaudación fiscal y en consecuencia menor crecimiento económico.

Por todo ello, se reformó el Código Tributario, eliminando el porcentaje de retención y el pago del impuesto antes relacionado, a fin de potenciar la competitividad de los mercados de capitales regionales y desarrollar el mercado de valores para atraer más inversión.

ELS 5. Impuesto sobre la Renta	Interpretación auténtica
	Sobre la aplicación de ciertas deducciones, la simplificación de registros y el cálculo del impuesto.
	Decreto Nro. 568/26/11demayo

Medida

Interpretación auténtica:

- a) **Derogación previa:** Deja sin efecto la anterior interpretación del año 2019 (Decreto Legislativo Nro. 345) que obstaculizaba ciertas deducciones.
- b) **Simplificación de registros:** Permite deducir mermas y pérdidas operativas respaldadas en los registros contables del contribuyente, sin requerir avales externos complejos.
- c) **Cálculo del impuesto:** Aclara que no se exige la existencia de un impuesto computado resultante para admitir costos o gastos necesarios para la producción y conservación de la renta.

EL SALVADOR

Administración Tributaria

ELS 1. Facturación electrónica (DTE)	Actualización del sistema
	Incluye nuevos eventos
	Normativa de Cumplimiento de los Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) Versión 2.0

Medida

El Ministerio de Hacienda publicó una actualización a los documentos del Sistema de Facturación (solución gratuita) y al Sistema de Transmisión (soluciones de mercado) de los Documentos Tributarios Electrónicos (DTE).

Objetivo de la actualización

Con esta actualización se busca robustecer el ecosistema de la factura electrónica disponiendo mayor control fiscal respecto de ciertas operaciones mediante la exigencia de más información en ciertas operaciones, la creación de los nuevos eventos de Retorno y de Operaciones Especiales, cambios a nivel de validaciones de los DTE, y la normativa vinculada a la versión legible (pdf) y normas de distribución entre otros cambios relevantes.

Cambios en las definiciones básicas

Se han resaltado dos conceptos fundamentales: la Fecha de Generación/Evento, que es cuando se realiza la operación para fines contables y de declaración; y la Fecha de Transmisión, que es cuando la Administración Tributaria otorga el Sello de Recepción.

Novedades que se aplican en la transmisión y el formato de los archivos

Se incorpora una nueva forma de transmisión y se establece que el Código de Generación debe basarse en el estándar internacional UUID “versión 4”.

Los nuevos eventos que se incorporan a la normativa:

- **Evento de Retorno:** Permite modificar facturas electrónicas, de exportación o de sujeto excluido sin necesidad de invalidar el documento original.
- **Evento de Operaciones Especiales:** Diseñado para informar operaciones autorizadas realizadas con Comprobantes de Control Interno y Facturas de Venta Simplificadas.

Cambios en el proceso de invalidación

Resulta obligatorio entregar al receptor tanto el Archivo DTE como la Representación Gráfica del Evento de Invalidación. Además, se han ampliado los plazos para realizar invalidaciones según las fechas de generación y transmisión.



Guatemala

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	Impuesto sobre herencia, legados y donaciones.....	166
2	Impuesto sobre la Renta. Adecuación rentas del trabajo.....	167
3	Tratamiento tributario entregas por “Courier”	168
Administración Tributaria		
1	Digitalización tributaria	169

GUATEMALA

Política Tributaria

GUA	Su derogación
1. Impuesto sobre herencias, legados y donaciones	No tiene efecto retroactivo
	Decreto Nro. 6/2026

Medida

Se derogó el Impuesto sobre *herencias, legados y donaciones*, que se encontraba vigente desde 1947.

La medida no tiene efecto retroactivo. Esto implica que solo los expedientes no notificados antes del 2 de abril —fecha de vigencia del decreto— accederán a la exención; quienes recibieron notificación previa deberán pagar el importe correspondiente.

Además, si el impuesto ya había sido saldado con anterioridad, la normativa no contempla devoluciones, de acuerdo con el *Ministerio de Finanzas Públicas*.

La aprobación de este cambio tributario reestructura los procedimientos de herencia y donación en Guatemala y transforma la gestión patrimonial familiar.

Con esta derogación, Guatemala se alinea con una tendencia internacional que da prioridad a la protección de la economía familiar sobre la recaudación marginal derivada de la transmisión de bienes y donaciones, según lo informado por el *Ministerio de Finanzas Públicas*.

La extinción del impuesto, vigente por más de 75 años, fue respaldada por argumentos presentados en el Congreso que subrayaron su impacto negativo tanto en la liquidez de los herederos como en el resguardo del patrimonio familiar.

La contribución fiscal de este impuesto, de acuerdo con cifras reveladas por el Congreso durante la sesión, representaba solo el 0,4% del total de la recaudación nacional, en torno a Q40 millones anuales. Los legisladores argumentaron que los altos costos operativos y la frecuente evasión reducían aún más su efectividad.

En este contexto, la derogatoria fue justificada no solo por su baja eficiencia fiscal, sino porque países comparables han optado por políticas similares. De los 38 integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), solo 23 mantienen gravámenes de esta naturaleza, mientras 15 países los derogaron en los últimos años.

Adicionalmente, se estableció que las donaciones entre vivos (hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad), se encuentran exentas del Impuesto al Valor Agregado.

GUA 2. Impuesto sobre la Renta	Ley de Actualización Tributaria
	Adecuación rentas del trabajo
	Decreto Nro. 13/2026

Medida

El Congreso de Guatemala aprobó el Decreto 13-2026, una reforma a la Ley de Actualización Tributaria que modifica el régimen aplicable al Impuesto Sobre la Renta (ISR) de las rentas del trabajo.

El decreto reforma diversas disposiciones del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, incorporando cambios para trabajadores y empleadores. Entre las principales modificaciones destacan:

- La ampliación de la deducción de gastos personales hasta el equivalente a doce salarios mínimos mensuales no agrícolas, incluyendo la bonificación de incentivo de Q250.
- La conservación del crédito de hasta Q12,000 por IVA en gastos personales, sujeto a documentación y presentación de planilla ante la SAT.
- La creación de un mecanismo de actualización automática anual de la deducción, vinculado al salario mínimo.
- La modificación del sistema de cálculo de retenciones mensuales del ISR sobre salarios.
- La incorporación de una deducción extraordinaria transitoria de Q3,024 aplicable al período fiscal 2026.

La deducción extraordinaria entró en vigencia el 23 de mayo de 2026 luego de la publicación del decreto en el Diario Oficial del 15 de mayo de 2026.

A partir del 1 de enero de 2027 comenzarán a aplicar:

- La nueva base equivalente a doce salarios mínimos.
- El sistema automático de actualización anual.
- La nueva metodología de cálculo de retenciones.

GUA 3. Entregas por “Courier”	Tratamiento tributario
	Importación definitiva de mercancías
	Criterio Institucional Nro. 1/2026

Medida

Una empresa de “Courier” o entrega rápida, no puede compensar el crédito fiscal con el débito fiscal haciendo uso de la figura de importador de mercancías que ingresan bajo dicha modalidad.

Tampoco puede deducir la renta bruta de los derechos arancelarios a la importación, pagados a cuenta de terceros como costos y gastos del Impuesto sobre la Renta.

Estas empresas deben emitir Factura Electrónica en Línea (FEL) por los servicios que prestan a cada uno de los propietarios de las mercancías y consignar en el “Complemento por Cuenta Ajena” los cobros efectuados por cuentas de terceros.

GUATEMALA

Administración Tributaria

GUA	Presentaciones desde la Agencia Virtual
	Nuevo modelo digital
	Aviso
1. Digitalización tributaria	

Medida

SAT inicia cambios en Declaraguat, mediante los cuales los contribuyentes deberán presentar formularios desde la Agencia Virtual. Este nuevo modelo digital comenzó el 1 de junio para contribuyentes especiales y se amplió al Régimen General de IVA en septiembre.

La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) aplica una serie de cambios en la plataforma Declaraguat con el objetivo de modernizar la gestión tributaria y simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Como parte de esta transformación, varios formularios que anteriormente se elaboraban en Declaraguat deberán gestionarse obligatoriamente a través de la Agencia Virtual del contribuyente.

La implementación se realizará de manera gradual. En una primera fase, alcanzará a 6 mil 438 contribuyentes especiales, mientras que aproximadamente 300 mil contribuyentes inscritos en el Régimen General del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se incorporan al nuevo sistema a partir del 1 de septiembre.

Declaraciones con información precargada

Una de las principales innovaciones consiste en el uso de información almacenada en las bases de datos de la SAT para generar borradores de declaraciones y autocompletar diversos campos.

El sistema tomará datos provenientes de la Factura Electrónica en Línea (FEL), documentos aduaneros y otros registros institucionales para completar automáticamente información como el número de identificación tributaria (NIT), nombre del contribuyente, período fiscal, remanentes de crédito fiscal y montos de retenciones.

Nuevas opciones de pago y gestión

La actualización también incorpora cambios en los mecanismos de pago. La SAT habilitará progresivamente el uso de tarjetas de crédito y débito, tanto nacionales como internacionales, para cancelar determinadas obligaciones tributarias.

Además, los contribuyentes podrán delegar permisos a contadores, auditores o asesores para elaborar, revisar o consultar declaraciones dentro de la Agencia Virtual.

6. Desarrollo país por país

Sección II HON/VEN



Honduras

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	Régimen de Importación Temporal (RIT)	171
	Administración Tributaria	
1	Amnistía Tributaria	173
2	Amnistía Tributaria. Ampliación y restablecimiento.....	174
3	Contrato de alquileres	174
4	Beneficiario Final. Ley de Transparencia y Registro Centralizado	175

HONDURAS

Política Tributaria

HON	Su extensión
1. Régimen de Importación Temporal (RIT)	Períodos fiscales 2026/2030
	Decreto Nro. 2/26

Medida

Extensión del régimen

El Congreso Nacional de Honduras aprobó la extensión del Régimen de Importación Temporal (RIT) por un plazo que abarca cinco períodos fiscales, comprendidos del ejercicio fiscal 2026 al ejercicio fiscal 2030.

El RIT constituye un régimen fiscal y aduanero especial que exonera a las empresas acogidas del pago de:

- Quince por ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas (ISV), y
- Cinco por ciento (5%) de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), respecto de las importaciones realizadas bajo el régimen, permitiendo a las empresas mantener niveles de competitividad regional e internacional desde Honduras.

Sectores beneficiados

Entre los sectores que se benefician con la extensión del RIT se incluyen, entre otros:

1. Aceites y derivados de palma
2. Alimentos procesados (jugos y néctares)
3. Café
4. Fabricación de material de empaque plástico
5. Frutas y vegetales
6. Derivados de metales
7. Minerales
8. Muebles y derivados de madera y mimbre
9. Preparaciones alimenticias
10. Reciclaje
11. Tabaco
12. Pesca y acuicultura

Bienes exonerados bajo el RIT

El RIT exonera de impuestos y recargos a los bienes o servicios que cause la importación de:

- Materias primas, productos semielaborados, envases, empaques y otros insumos, necesarios para la producción de bienes o servicios destinados a la exportación a países no centroamericanos, o que sean ensamblados, transformados, modificados o incorporados físicamente a dichos bienes o servicios.
- Maquinaria, equipo, moldes, herramientas, repuestos y accesorios, siempre que se utilicen exclusivamente en procesos de ensamblaje, transformación, modificación o producción de bienes o servicios destinados a la exportación a países no centroamericanos. Estos bienes podrán ser enajenados libremente una vez transcurridos cinco (5) años contados a partir de la fecha de su importación temporal, previa autorización de la Secretaría de Finanzas.
- Muestrarios, instructivos, patrones, maniqués y modelos, necesarios para adecuar la producción a las normas y diseños exigidos por el mercado internacional, así como para fines demostrativos, de investigación o instrucción, vinculados a los objetivos del régimen.

HONDURAS

Administración Tributaria

HON	Su implementación
	ISR, ISV, aportación solidaria, Impuesto al Activo Neto y retenciones, entre otras obligaciones
	Decreto Nro. 7/2026
	Diario Oficial La Gaceta 14/03/2026

1. Amnistía Tributaria

Medida

La Amnistía Tributaria otorgó un plazo de 4 meses para que los obligados tributarios regularicen las obligaciones incumplidas hasta el 31 de diciembre de 2025, sin la aplicación de multas, recargos ni intereses.

Se permitió la regularización tanto de obligaciones materiales (pagos) como de obligaciones formales (declaraciones, reportes y documentación), sin que se apliquen sanciones por incumplimientos.

La misma incluye obligaciones relacionadas con ISR, ISV, aportación solidaria, Impuesto al Activo Neto y retenciones, entre otras obligaciones.

HON 2. Amnistía Tributaria	Ampliación y restablecimiento
	ISR, ISV, aportación solidaria, Impuesto al Activo Neto y retenciones, entre otras obligaciones
	Decreto Nro. 78/2026

Medida

Se aplicará:

- **Amnistía tributaria:**

Para la exoneración de multas, recargos e intereses en los siguientes casos:

- Obligados tributarios que hayan cumplido con obligaciones materiales o formales al 31 de diciembre de 2025, pero cuyo pago se haya realizado de manera extemporánea total o parcialmente o se encuentre pendiente y
- Obligados tributarios que no hayan cumplido con sus obligaciones materiales o formales al 31 de diciembre de 2025.

Amnistía para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS):

Otorga el beneficio de exoneración de multas, recargos e intereses sobre las deudas originadas por la falta de pago de aportes patronales y de trabajadores.

El plazo de vigencia de las amnistías será de cuatro (4) meses contados a partir de su publicación.

HON 3. Contrato de alquileres	DJ Informativa
	Informaciones de los locatarios de contratos de alquileres
	Contratos de alquiler/Oficina Virtual

Medida

Esta declaración debe ser presentada por todos los contribuyentes cuyos ingresos provenientes de la actividad del alquiler superen los L 120.000,00 anuales. La información a declarar debe incluir los datos de los terceros a quienes se arrienden locales comerciales o habitacionales.

HON 4. Beneficiario Final	Ley de Transparencia
	Registro Centralizado (RCBF)
	Decreto No. 127-2026

Medida

Con la nueva legislación se pretende identificar a las personas naturales que, en última instancia, poseen, controlan o reciben beneficios económicos de empresas y estructuras societarias que operan en el país, incluso cuando estas utilicen intermediarios o complejos esquemas corporativos.

Se destacó que constituye un avance histórico para el país al facilitar la identificación de quienes realmente están detrás de las empresas.

También fortalece la lucha contra el lavado de activos y los financiamientos ilícitos al facilitar la trazabilidad de los capitales y detectar recursos vinculados al narcotráfico, crimen organizado o evasión fiscal.

La normativa servirá como una herramienta para las instituciones encargadas de la supervisión tributaria y financiera, permitiéndoles identificar posibles casos de evasión fiscal.

Se considera beneficiario final a quien posea, directa o indirectamente, al menos el 25% del capital, patrimonio o derechos de voto de una entidad.

Deben efectuar su declaración las sociedades mercantiles (nacionales y extranjeras) inscritas en el Registro Mercantil y otras estructuras con o sin personería jurídica.

La CNBS es la institución encargada del Registro Centralizado de Beneficiarios Finales (RCBF), el cual mantendrá la información actualizada y resguardada.

La ley responde directamente a los estándares internacionales y recomendaciones del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) y el FMI para combatir el lavado de activos, la corrupción y el financiamiento del terrorismo.



México

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	Normalización de las obligaciones tributarias.....	176
2	IVA Plataformas Tecnológicas. Tasa de retención.....	177
3	IVA Plataformas Tecnológicas. Depósitos en el extranjero.....	178
4	Prestadores de servicios digitales	178
5	Impuesto sobre la Renta. Plataformas tecnológicas	178
6	Impuesto sobre la Renta. Repatriación de Capitales.....	179
7	IEPS.....	180
Administración Tributaria		
1	Iniciativas en materia fiscal	180
2	Recargos por mora.....	181
3	Control de la facturación.....	182
4	Constancia de la situación fiscal	182
5	Resolución Miscelánea Fiscal 2026	184

MÉXICO

Política Tributaria

MEX 1. Normalización tributaria	Omisión de contribuciones federales
	A los contribuyentes que tengan ingresos totales inferiores a 300 millones de pesos y tengan a su cargo créditos fiscales firmes y consentidos
	Ley de Ingresos de la Federación 2026

Medida

Comprende a los créditos fiscales firmes y consentidos, en los que se hubiera determinado la omisión de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, incluso las distintas a las de pago y multas con agravantes, así como a las cuotas compensatorias. Quedan excluidos los contribuyentes que hubieran obtenido algún otro beneficio en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales. El estímulo fiscal será del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, a las personas contribuyentes que:

- I. Tengan a su cargo adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas y realicen el pago de estas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2026;
- II. Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen todas las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026, y
- III. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad fiscal federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, la persona contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. La condonación será del 90 % para las multas derivadas del incumplimiento de obligaciones distintas a las de pago.

MEX	Tasa de retención
	Retención del IVA para personas morales que vendan bienes, presten servicios u otorguen el uso o goce temporal de bienes
	Ley de Ingresos de la Federación 2026
2. IVA Plataformas Tecnológicas Proporcionen o no el RFC	

Medida

Se aplica una tasa de retención del 50 % para las personas morales que vendan bienes, presten servicios u otorguen el uso o goce temporal de bienes a través de plataformas de intermediación nacionales o extranjeras, cuando proporcionen su RFC y cuando no lo proporcionen la tasa de retención es del 100 %. Para personas residentes en el extranjero (personas físicas o morales), corresponderá una retención del 100 % del IVA.

MEX 3. IVA Plataformas Tecnológicas Depósitos en el extranjero	Tasa de retención
	A los depósitos en cuentas bancarias en el extranjero
	Ley de Ingresos de la Federación 2026

Medida

Corresponderá una retención del IVA para quienes hagan depósitos en cuentas bancarias en el extranjero: del 100 % a quienes enajenen bienes, presten servicios u otorguen el uso o goce temporal de bienes a través de plataformas de intermediación nacionales o extranjeras o cuando depositen el importe de las operaciones realizadas en cuentas bancarias o de depósitos en el extranjero.

MEX 4. Prestadores de servicios digitales	Tasa de retención
	Retención del IVA para personas morales que vendan bienes, presten servicios u otorguen el uso o goce temporal de bienes
	Ley de Ingresos de la Federación 2026

Medida

Los prestadores de servicios digitales deben otorgar el acceso permanente en tiempo real y en línea, a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales. Esta medida entrará en vigor el 1 de abril de 2026.

MEX 5. Impuesto sobre la Renta Plataformas Tecnológicas	Tasa de retención
	Se modifica la tasa de retención para el ISR para quienes proporcionen plataformas tecnológicas y a las personas morales que obtengan ingresos a través de dichas plataformas.
	Ley de Ingresos de la Federación 2026

Medida

Se modifica la tasa de retención para el ISR para quienes proporcionen plataformas tecnológicas a 2.5 %. Las personas morales que obtengan ingresos a través de dichas plataformas pagarán el ISR mediante retención aplicando una tasa del 4 % o 20% (si no proporcionan RFC). Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, en sustitución de la tasa de retención a que se refiere el artículo 113-A, párrafo tercero, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicarán la tasa del 2.5 por ciento. Las personas morales que obtengan ingresos por concepto de enajenación de bienes y prestación de servicios a través de las plataformas a que se refiere el párrafo anterior, pagarán el impuesto sobre la renta por dichos ingresos, mediante retención que efectuarán los citados medios, aplicando una tasa del 4 % sin deducción alguna.

El impuesto retenido y pagado conforme a este párrafo podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta que corresponda pagar en los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio.

MEX	Amnistía Fiscal
6. Impuesto sobre la Renta Repatriación de Capitales	Se aplica un impuesto transitorio del 15 % sin deducción alguna, a los recursos que retornen o regresen al país, en la medida en que se inviertan y permanezcan invertidos en el país como mínimo 3 años
	Ley de Ingresos de la Federación 2026

Medida

Estímulo fiscal a multas, recargos y gastos de ejecución a los contribuyentes que tengan ingresos totales inferiores a 300 millones de pesos y tengan a su cargo créditos fiscales firmes y consentidos

- I. Tengan a su cargo adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas y realicen el pago de estas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2026;
- II. Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen todas las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026, y

III. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad fiscal federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, la persona contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. La condonación será del 90 % para las multas derivadas del incumplimiento de obligaciones distintas a las de pago.

MEX 7. IEPS	Videojuegos
	Se aplica un gravamen del 8 % a los prestadores de videojuegos con contenido violento, extremo o con contenido para adultos
	Ley de Ingresos de la Federación 2026

Medida

Se aplica un gravamen del 8 %, a los servicios que se proporcionen en el territorio nacional que permitan el acceso o descarga a videojuegos con contenido violento, extremo o con contenido para adultos no aptos para personas menores de 18 años, proporcionados tanto por residentes en el extranjero como en el país.

MÉXICO

Administración Tributaria

MEX 1. Iniciativas en materia fiscal	Mejores prácticas
	Las propuestas que realice el Poder Ejecutivo en materia tributaria a partir del período 2026 deben respetar determinados requisitos
	Ley de Ingresos de la Federación 2026

Medida

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe la persona titular del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión deberá observar:

- 1) Que se otorgue certidumbre jurídica a las personas contribuyentes
- 2) Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible

- 3) Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización,
- 4) Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, los cuales serán tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 deberá incluir las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales, especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en dicha iniciativa, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años.

MEX 2. Recargos por mora	Prórroga de créditos fiscales
	Se incrementan las tasas mensuales específicas para recargos en créditos fiscales
	Ley de Ingresos de la Federación 2026

Medida

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- 1) Al 1.38 % mensual sobre los saldos insolutos, y
- 2) Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - a) De los pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.42 por ciento mensual,
 - b) De los pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.63 por ciento mensual, y
 - c) De los pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.97 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en 2) incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

MEX 3. Control de la facturación	Medidas para su mejor control
	Se efectúan ajustes orientados a fortalecer el control de la facturación y la verificación de identidad (facturas falsas)
	Ley de Ingresos de la Federación 2026

Medida

Dentro del presente objetivo se disponen ajustes orientados a fortalecer el control de la facturación y la verificación de identidad (facturas falsas), acotar plazos de cancelación del CFDI, robustecer las facultades del SAT frente a esquemas de simulación y simplificar obligaciones para ciertos regímenes.

La reforma no solo se enfoca en quien vende las facturas, sino también en quien las compra para deducir impuestos.

Como parte de esta reforma, se propone fortalecer las capacidades de fiscalización del SAT. Entre otras facultades se la faculta a rechazar el registro en el RFC, a nuevas empresas cuyos socios o representantes legales hayan estado previamente vinculados con compañías señaladas por emitir facturación apócrifa.

Además, se implementa un nuevo tipo de auditoría ágil, conocida como “visita domiciliaria exprés”, cuyo objetivo principal es verificar la veracidad de las operaciones que respaldan las facturas emitidas.

Paralelamente, se faculta a la administración tributaria para suspender de manera inmediata la capacidad de facturación de un contribuyente si, durante estas visitas, se detectan irregularidades.

MEX 4. Constancia de situación fiscal	Emisión de Comprobantes Fiscales
	No es requisito para la emisión de los comprobantes fiscales presentar la constancia de situación fiscal
	Comunicado SAT 4-2026

Medida

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) explica a las y los contribuyentes que la “Constancia de Situación Fiscal (CSF)” no es un requisito obligatorio para la emisión de factura electrónica (CFDI), por lo que, el emisor que condiciona la expedición de una factura a cambio de la entrega de dicho documento incurre en una infracción que se sanciona hasta con 122 mil 440 pesos.

De acuerdo con el artículo 83, fracción IX, del Código Fiscal de la Federación, se considera una infracción el condicionar la emisión de CFDI a la entrega de la Cédula de Identificación Fiscal o de la CSF, y se castiga a quien lo realice con una multa que va de 21 mil 420 a 122 mil 440 pesos.

Cabe precisar que para facturar, el emisor únicamente requiere la clave de RFC, nombre o razón social, código postal y régimen fiscal; datos que se pueden obtener con la Cédula de datos fiscales en el siguiente vínculo: https://www.cloudb.sat.gob.mx/datos_fiscales/

El organismo tributario aclara también que los empleadores no deben solicitar a sus personas trabajadoras la CSF para el timbrado de nómina, ya que pueden solicitar los datos mediante un caso de aclaración en términos de la ficha de trámite 44/CFF Solicitud de datos en el RFC de asalariados del Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Se recuerda que la CSF contiene información que es relevante únicamente para la o el contribuyente, como sus actividades económicas, obligaciones y domicilio fiscal, por lo que no se requiere para la emisión de CFDI.

Además, la CSF no tiene vigencia y se actualiza solo cuando la o el contribuyente realiza alguna modificación de su información en el RFC, como cambio de domicilio fiscal, actualización de régimen fiscal o actividades económicas, modificación o incorporación de CURP, entre otros, por lo que no es necesario obtenerla con una periodicidad particular.

La “Constancia de Situación Fiscal” está disponible a través de los siguientes canales:

Para personas físicas o morales:

- Desde el Portal del SAT: sat.gob.mx con Contraseña o e.firma vigente

Para personas físicas:

- Aplicación SAT Móvil, donde puede descargarse de forma permanente
- SAT ID a través de la cual se puede recibir de manera mensual
- Oficina Virtual, al registrar una cita en citas.sat.gob.mx y seleccionar el servicio “Entrega de Constancias” y
- En las oficinas del SAT sin cita, al presentar una identificación oficial vigente o con huella digital.

MEX	Disposiciones de carácter general
	Aplicables a impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales
	Resolución Miscelánea Fiscal 2026

Medida

De conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, las resoluciones que establecen disposiciones de carácter general se publican anualmente, agrupándose de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes.

En la presente Resolución se agrupan aquellas disposiciones de carácter general aplicables a impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior, y que para fines de identificación y por el tipo de leyes que abarca, es conocida como la Resolución Miscelánea Fiscal.

La presente Disposición general permite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.

Su contenido incluye: 1) Disposiciones Generales, 2) Código Fiscal de la Federación, 3) Impuesto sobre la Renta, 4) Impuesto al Valor Agregado, 5) Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios, 6) Contribuciones de mejoras, 7) Derechos, 8) Impuesto sobre automóviles nuevos, 9) Ley de Ingresos de la Federación, 10) Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, 11) Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones, y 12) De la prestación de servicios digitales.



Nicaragua

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	IVA e ISC	185
2	Impuesto sobre la Renta. Dividendos. Exención.....	186
Aviso		
1	Servicios disponibles de la DGI en la web.....	187

NICARAGUA

Política Tributaria

NIC	Reforma a la Ley de Concertación Tributaria
	Modificación de las bases imponibles
	Ley Nro 1279, Ley de Reformas y Derogación a la Ley Nro. 822, Ley de Concertación Tributaria, Gaceta Nro. 61

Medidas

Modificación de la base imponible del IVA

La base imponible en la enajenación de bebidas alcohólicas, cervezas, cigarros (puros), cigarrillos (puritos), cigarrillos, jugos, refrescos, aguas gaseadas y aguas gaseadas con adición de azúcar o aromatizadas y bebidas energéticas, cambia del precio al detallista al precio distribuidor.

Modificación de la base imponible del ISC

La base imponible en la importación e internación de las bebidas y productos de tabaco antes referidos deja de ser el precio al detallista y pasa a determinarse nuevamente con base en el valor en aduana, conforme a la regla general prevista en el artículo 130 de la LCT.

A su vez, la enajenación de bebidas alcohólicas, vinos y cervezas, la base imponible del ISC, bajo el esquema ad valores, deja de ser el precio al detallista y pasa a determinarse con base en el precio al distribuidor.

Se homologa la disposición sobre el crédito fiscal del precio al detallista al precio al distribuidor.

Nuevos productos con alícuota 0 % del ISC

Se aplica a 25 productos alimenticios (pavo, frutos secos y frutos naturales).

NIC	Zonas Francas
	Para empresas operadoras y usuarias. Además, amplió el plazo del beneficio por tiempo ilimitado.
	Ley Nro. 1278/2026
2. Impuesto sobre la Renta. Dividendos. Exención	

Medidas

Se estableció una exención del 100 % del pago del impuesto sobre los dividendos obtenidos por las empresas operadoras y usuarias de la Zona Franca.

La nueva reforma extiende por tiempo ilimitado las ventajas tributarias para quienes invierten en el país y busca frenar la fuga de empleos industriales por la caída del sector manufacturero.

El nuevo marco normativo compara dos modalidades: mientras la Ley de Zonas Económicas Especiales (ZEE) concede exenciones impositivas por 10 años prorrogables, las Zonas Francas de Exportación (ZFE) hasta ahora ofrecían 15 años de exoneraciones fiscales por única vez. Tras la acción legislativa, ese período de gracia en las ZFE podrá extenderse indefinidamente, lo que representa un cambio estructural en la política de atracción de inversiones extranjeras directas.

Hasta antes de la reforma, la normativa eximía a las empresas acogidas al régimen, el 100% del Impuesto sobre la Renta (IR) y de los impuestos a los dividendos durante los primeros 10 años de operaciones, disminuyendo la exención al 60% desde el año 11 en adelante.

El nuevo texto legal elimina el límite temporal de esa exención tributaria y ordena que los restantes incentivos fiscales se mantengan por tiempo indefinido para las compañías dentro del régimen de zonas francas.

Esta flexibilización de beneficios se produce en un contexto de caída del sector manufacturero nicaragüense. De acuerdo a datos del Banco Central de Nicaragua, la industria perdió el 6.9% de los cotizantes al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), lo que equivale a 11,954 empleos menos en esa rama.

NICARAGUA

Aviso

NIC 1. Servicios disponibles	En la web
	Para los contribuyentes
	Aviso

Aviso

La DGI anunció que para todos los contribuyentes y público en general tiene los siguientes servicios en la web:

Ventanilla electrónica tributaria

Calendario fiscal

Consulta de documentos en línea

Sistemas y trámites en línea para generar avalúos de bienes muebles

Guías e instructivos, sobre Declaración Mensual de Impuestos (DMI), uso de los sistemas: SELIN, SACFI, SIAEX, cómo generar solvencia fiscal electrónica, entre otros

Requisitos y formularios de inscripción

Videos tutoriales

Compendio de leyes tributarias y conexas



Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	Sociedades que carecen de sustancia económica. Cláusula antiabuso	188
	Administración Tributaria	
1	Acuerdo entre Panamá y Ecuador	190
2	Digitalización Fiscal	190
3	Registro de Sociedades. Su depuración	190

PANAMÁ
Política Tributaria

PAN 1. Sociedades que carecen de sustancia económica	Gravamen del 15 % a las rentas pasivas
	Cláusula antiabuso. Se aplica a las sociedades que no cumplen con los requisitos de sustancia económica (recursos humanos, instalaciones, gastos operativos locales), a las cuales por sus rentas pasivas se les impone una tarifa del 15% sobre la renta neta gravable
	Ley Nro. 526/26

Medida

Tiene como objetivo exigir que las empresas extranjeras y multinacionales prueben una actividad económica real y tengan registrado personal en el territorio, con la finalidad de liberar a Panamá de las listas discriminatorias de jurisdicciones no cooperantes de la Unión Europea.

Su aplicación es exclusivamente a entidades que integren grupos multinacionales y perciban rentas pasivas de fuente extranjera (dividendos, intereses, regalías, ganancias de capital y rentas inmobiliarias).

Cuando una compañía no cumple con los requisitos de sustancia económica (recursos humanos, instalaciones, gastos operativos locales), sus rentas pasivas quedan gravadas con una tarifa del 15% sobre la renta neta gravable.

Están excluidos de este gravamen las siguientes actividades económicas: bancario, seguros, reaseguros, intermediarios de valores, administradores de fondos y la marina mercante.

La propuesta refuerza el principio de territorialidad y busca desincentivar el uso de estructuras sin esquemas corporativos que no generan operaciones ni valor económico real en el territorio nacional.

Otro de los ejes clave de la reforma es la actualización del concepto de establecimiento permanente, ampliando los supuestos bajo los cuales una empresa extranjera se considera operando en Panamá.

Sus disposiciones se aplican a partir del período fiscal 2027.

PANAMÁ

Administración Tributaria

PAN 1. Acuerdo entre Panamá y Ecuador	Intercambio de información en materia tributaria
	El Acuerdo había sido suscripto en 2025
	Ley Nro. 508/26

Medida

El acuerdo suscrito el 14 de agosto de 2025 en la ciudad de Panamá, mediante el cual ambos Estados se comprometen a intercambiar información previsiblemente pertinente para la administración y aplicación de su derecho interno en materia tributaria, establece que las autoridades competentes podrán intercambiar información sin necesidad de que el requerido tenga interés fiscal propio en los datos solicitados.

El intercambio podrá realizarse previa solicitud, de forma automática o espontánea, conforme a los artículos que regulan el mecanismo. La información puede incluir datos bancarios, registros contables, estructuras societarias y beneficiarios finales, incluso cuando estos estén bajo posesión de instituciones financieras.

En el caso de Panamá, el acuerdo abarca todos los impuestos nacionales, con excepción de los impuestos municipales y tributos de subdivisiones políticas.

Para Ecuador, comprende el Impuesto sobre la Renta y otros tributos cuya recaudación corresponda al Gobierno Central. Además, se establece un marco de confidencialidad estricta, limitando el uso de la información exclusivamente a fines fiscales y judiciales relacionados.

Ecuador mantenía a Panamá en su lista de paraísos fiscales, lo que generó tensiones bilaterales y derivó en la adopción de medidas de retorsión por parte del Estado panameño.

El acuerdo también contempla procedimientos claros en caso de negativa a proporcionar información. Las autoridades podrán rechazar solicitudes cuando estas no se ajusten a los términos pactados o vulneren el orden público, pero deberán justificar formalmente dicha decisión.

Asimismo, se prevé cooperación técnica y asistencia mutua para fortalecer capacidades de fiscalización.

PAN 2. Digitalización fiscal	Sistema público o privado
	Según el nivel de ingresos
	Resolución 201-6299

Medida

La digitalización fiscal en Panamá ha alcanzado su etapa de cumplimiento obligatorio este 2026, transformando las reglas de juego para personas naturales y negocios. De acuerdo con el marco establecido por la DGI, se estima que más de **18,000 contribuyentes**, de un total de **32,000 usuarios del sistema estatal**, han pasado a la obligatoriedad de utilizar un sistema privado, tras haber superado los límites de ingresos o volumen de facturación permitidos para el uso del facturador gratuito.

La entrada en vigencia de la **Resolución 201-6299** establece un límite estricto: cualquier **persona natural o negocio** con ingresos brutos superiores a **\$36,000 anuales** o que emita más de **100 facturas al mes** quedará inhabilitado para usar la herramienta estatal gratuita.

PANAMÁ Anuncio	
PAN 1. Registro de Sociedades: su depuración	Fortalecer la transparencia
	Homologación de las bases de datos del Registro Público y la Dirección General de Ingresos (DGI)
	Anuncio

Medida

Panamá iniciará un proceso de depuración que contempla la disolución de más de 290,000 personas jurídicas cuya eliminación estaba pendiente desde hace varios años.

La medida forma parte de los esfuerzos del país por cumplir con los estándares internacionales de transparencia, cooperación fiscal y financiera, así como de las acciones orientadas a lograr la exclusión de Panamá de las listas restrictivas.

La disolución de las personas jurídicas se realizará por etapas. En la primera fase se incluirán aquellas sociedades que mantienen un marginal de disolución por falta de pago de la tasa única durante más de 10 años, conforme a resoluciones emitidas por la DGI en el 2016.

De acuerdo con el MEF, en este primer bloque se procederá a la eliminación de 180,883 personas jurídicas, mientras que el resto será procesado de forma escalonada, controlada y continua, hasta completar un total de 290,534 sociedades.

El comité dispuso que, a medida que avance cada etapa, se estará publicando la información correspondiente a las personas jurídicas sujetas a disolución, garantizando transparencia y acceso oportuno a los datos por parte de los usuarios y sectores interesados.



Paraguay

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
	Administración Tributaria	
1	Acreditación y devolución de importes a los contribuyentes	192
2	Régimen de rotación de los auditores externos impositivos.....	193
3	Criptomonedas. Obligaciones informativas.....	194
4	Utilidades y Reservas empresariales	195
5	Régimen de regularización de deudas impositivas	197
6	Registro unificado nacional.....	197
7	Facturas electrónicas.....	198
8	Foro Global. Intercambio de información.....	199
	Anuncio	
1	Estrategia de control tributario.....	200
2	Declaraciones Juradas del IVA prellenadas.....	201

PARAGUAY

Administración Tributaria

PAR	Límites
	Se aplican límites según las directivas del Presupuesto General de la Nación
	Ley Nro. 7609/2025
1. Acreditación y devolución de importes a los contribuyentes	

Medida

En materia tributaria, la Ley del PGN (Presupuesto General de la Nación) contiene disposiciones que impactan directamente a los contribuyentes, particularmente en lo que respecta a los límites presupuestarios para la acreditación de importes por concepto de pago indebido o en exceso, devolución del IVA compra a las entidades sin fines de lucro (“ESFL”), y por intereses y recargos derivados de los procesos de recupero de crédito fiscal. Estos límites presupuestarios representan los montos máximos que la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (“DNIT”) puede acreditar durante el ejercicio fiscal en los conceptos indicados.

Esta es una medida presupuestaria que se viene implementando todos los años desde la Ley N.º 5061/2013, que la dispuso en su artículo 7, y del Decreto N.º 850/2013. Los límites globales representan el monto máximo total que la DNIT puede acreditar en cada concepto durante todo el ejercicio fiscal, mientras que los límites individuales por contribuyente impiden que un solo contribuyente acapare un porcentaje desproporcionado de las acreditaciones disponibles. Esto quiere decir que ningún contribuyente puede representar un porcentaje de acreditaciones mayor al establecido, evitándose así que uno solo excluya a los demás.

En el caso de que durante el ejercicio fiscal se alcance el total de los límites presupuestarios, los importes pendientes de acreditación se difieren al siguiente ejercicio fiscal sin generar accesorios legales. El área responsable de realizar las acreditaciones debe registrar correlativamente las resoluciones que las dispongan, para su inclusión en el PGN del siguiente ejercicio fiscal.

PAR	Su modificación
2. Régimen de rotación de los auditores externos impositivos	En los dictámenes de auditoría externa, el auditor firmante no puede suscribirlo al mismo contribuyente por más de 3 (tres) ejercicios fiscales
	Resolución General DNIT Nro. 43/2026

Medida

La DNIT estableció una regla de rotación obligatoria del auditor firmante, por la cual no podrá suscribir el dictamen al mismo contribuyente por más de tres (3) ejercicios fiscales consecutivos. Para volver a firmar dictámenes respecto del mismo contribuyente, deberán transcurrir por lo menos dos (2) ejercicios fiscales desde el último dictamen firmado.

El contribuyente mantiene la libertad de contratar al AEI de su preferencia, siempre que este se encuentre debidamente habilitado por la Administración Tributaria. La restricción recae específicamente sobre la

persona del auditor firmante, no sobre la firma o sociedad de auditoría, lo que permite que la relación contractual con la firma se mantenga vigente en la medida en que se designe un firmante distinto.

Esta medida se inscribe dentro de los principios internacionales de auditoría que promueven la independencia del auditor y la rotación periódica como mecanismo para prevenir conflictos de interés y fortalecer la objetividad de los dictámenes.

Para los contribuyentes alcanzados por la obligación de auditoría externa impositiva —en función del nivel de facturación anual—, resulta conveniente planificar con antelación la transición del auditor firmante a fin de evitar inconvenientes al momento de la presentación de los estados financieros auditados.

PAR 3. Criptomonedas	Obligación informativa
	Reportar transacciones
	Resolución General DNIT No. 47/2026

Medida

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) estableció la obligación de suministrar información relacionada a las transacciones con criptoactivos. La medida responde a la necesidad de contar con información que permita identificar operaciones económicas con criptoactivos, en atención a su creciente relevancia económica. A la par, busca el fortalecimiento de las acciones de control, fiscalización y cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La RG Nro. 47 obliga a presentar una Declaración Jurada Informativa de Criptoactivos (DJIC) a:

- i. propietarios, administradores o responsables de plataformas de criptoactivos que operen en Paraguay; y,
- ii. personas físicas, jurídicas u otras entidades residentes o constituidas en el país que operen con criptoactivos, cuando el monto anual de las transacciones supere USD 5.000. La obligación alcanza operaciones realizadas a través de plataformas del exterior o sin intermediación de plataformas.

Entre las operaciones a ser reportadas están:

- La compra y venta de criptoactivos;
- La tenencia o posesión de criptoactivos;
- El intercambio de criptoactivos;

- Las transferencias entre billeteras, plataformas o “exchanges”;
- La utilización de criptoactivos para el pago de bienes o servicios;
- La emisión, acuñación (“minting”) o destrucción (“burning”); y
- La obtención de criptoactivos como recompensa o rendimiento, incluyendo minería, validación, “staking” o “lending”.

La presentación fuera de plazo será sancionada con una multa por contravención de Gs. 1.000.000 (aproximadamente USD 160), sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas.

PAR 4. Utilidades y Reservas empresariales	Nuevos requisitos
	Exposición de información en las notas a los Estados Financieros
	Resolución General Nro. 49/2026

Medida

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) estableció nuevos requisitos de exposición de información en las notas a los Estados Financieros.

A partir de ahora, las decisiones sobre resultados, reservas y distribución de utilidades pasan a tener un nivel de trazabilidad fiscal mucho más profundo.

Los contribuyentes del IRE obligados a presentar Estados Financieros deberán incluir información detallada sobre:

- La composición de las utilidades
- Su evolución en el tiempo
- Su destino (distribución, capitalización o reservas)
- La estructura y justificación de las reservas

La Administración con esta medida podrá mejorar la fiscalización:

- Reconstruir el historial de utilidades de la empresa

- Verificar qué parte fue distribuida, retenida o capitalizada
- Analizar la razonabilidad de las reservas
- Detectar inconsistencias con el Impuesto a los Dividendos y Utilidades (IDU)

Uno de los puntos más relevantes de la resolución es el tratamiento de las reservas. A partir de ahora, las empresas deberán detallar:

- El tipo de reserva
- Su origen
- Su finalidad
- El ejercicio en que se generó
- El órgano que aprobó su constitución
- Su posibilidad de distribución futura

Las reservas, especialmente las facultativas, cumplen una función legítima dentro de la estructura societaria:

- Permiten el autofinanciamiento
- Refuerzan el patrimonio
- Brindan estabilidad económica

Sin embargo, su constitución debe responder a criterios claros: razonabilidad, finalidad, concreta, prudente administración y coherencia con la realidad económica.

La Administración Tributaria ya se encuentra realizando verificaciones sobre la correcta determinación y exposición de reservas en los Estados Financieros.

En recientes procesos de control, se han solicitado:

- Registros contables de reservas
- Documentación que respalde el destino de utilidades
- Justificación de su constitución
- Verificación del cumplimiento del IDU

Estas acciones reflejan que la norma viene acompañada de un enfoque activo de fiscalización.

PAR 5. Régimen de regularización de deudas impositivas	IVA/IRE
	Por deudas hasta el período fiscal 2023
	Decreto Nro. 5154/2025

Medida

Se estableció un régimen especial y transitorio para la regularización de deudas impositivas correspondientes correspondiente al IVA e IRE, hasta diciembre 2023.

Este régimen alcanza a los: 1) Certificados de Deuda, 2) Ajustes por Fiscalización en trámite judicial (Tribunal / Poder Judicial), y 3) Ajustes por Fiscalización terminados, en: sumarios administrativos o recursos de reconsideración ante la DNIT.

Los beneficios que otorga son: Interés moratorio: 0%, financiación hasta 24 o 36 cuotas, pago inicial mínimo de 10%, interés de financiación: 0%, y multa por defraudación con una reducción hasta el 50% o aplicación de la sanción mínima legal, según el caso.

Este régimen no es aplicable: 1) Para la presentación de nuevas DDJJ y 2) la rectificación de las DDJJ.

PAR 6. Registro unificado nacional	Su reglamentación
	Se dispone el traslado del Departamento de Fiscalidad Inmobiliaria del Servicio Nacional de Catastro a la DNIT
	Resolución General Nro. 49/2026

Medida

Se unifica en un solo organismo las funciones registrales y catastrales del Estado, siendo uno de los puntos centrales del decreto, la consolidación del rol de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (“DNIT”) dentro del nuevo esquema institucional.

La reglamentación confirma que la DNIT tendrá a su cargo funciones clave en el proceso de determinación del valor fiscal de los inmuebles, incluyendo la emisión de informes de avalúo inmobiliario y la atención de

reclamos vinculados a dichas valuaciones. Este rol se articula con la información catastral que proveerá el RUN, configurando un sistema de cooperación institucional orientado a mejorar la calidad y actualización de los datos utilizados para fines tributarios.

En este marco, el decreto establece que el avalúo inmobiliario será determinado por el Poder Ejecutivo mediante decreto, sobre la base de los informes técnicos elaborados por la DNIT y de la información catastral suministrada por el RUN.

Finalmente, se dispone la incorporación del Departamento de Fiscalidad Inmobiliaria, anteriormente dependiente del Servicio Nacional de Catastro, a la estructura de la DNIT, junto con su personal y recursos.

Esta medida apunta a centralizar las funciones vinculadas a la determinación del valor fiscal y a fortalecer las capacidades de la administración tributaria en materia de tributación inmobiliaria.

PAR 7. Factura electrónica	Digitalización
	Facturadores obligatorios
	Resolución General Nro. 52/2026

Medida

La Resolución General Nro. 52/2026 designa como facturadores electrónicos a los grupos 19 al 24 y fija sus fechas de obligatoriedad. A partir de cada fecha, esos contribuyentes deben emitir todos sus documentos tributarios de forma electrónica, con la única excepción del Comprobante de Retención virtual.

La factura electrónica dejó de ser una opción para convertirse en el estándar obligatorio de documentación tributaria en Paraguay por cuanto la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) viene designando, grupo por grupo, a los contribuyentes que deben emitir todos sus comprobantes exclusivamente en formato electrónico a través del Sistema Integrado de Facturación Electrónica Nacional (SIFEN).

El año 2026 es un punto de inflexión. Por un lado, desde el 2 de enero de 2026 ya rige la obligatoriedad para los proveedores del Estado. Por otro, la presente resolución incorporó seis nuevos grupos de contribuyentes —alrededor de 3.000 empresas— con fechas escalonadas entre junio de 2026 y septiembre de 2027.

La designación es nominativa: la DNIT notifica a cada contribuyente a través del buzón tributario Marandu.

La DNIT ofrece dos vías para cumplir, según el perfil del contribuyente:

- e-Kuatia (Sistema Transaccional): pensado para empresas con volumen y sistemas propios de facturación (ERP o software de gestión) que se integran al SIFEN mediante servicios web. Requiere desarrollo o un proveedor tecnológico habilitado.
- e-Kuatia'i (Solución Gratuita): una herramienta gratuita provista por la DNIT, orientada a pequeños y medianos contribuyentes con menor volumen de emisión. Permite emitir documentos electrónicos sin necesidad de un sistema propio.

Se admite pedir, por única vez, una prórroga de hasta tres (3) meses posteriores a la fecha de inicio, previsión especialmente relevante para quienes se adhieren mediante el Sistema Transaccional (e-Kuatia), cuya integración técnica demora más tiempo.

PAR 8. Foro Global	Transparencia e intercambio de información con fines fiscales
	Participación
	Decreto Nro. 6051/2026

Medida

El Poder Ejecutivo designó al Ministro de Economía y Finanzas como Coordinador General de las tareas relativas a la Segunda Fase de la Revisión por Pares del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales de la OCDE a la República del Paraguay y actualizó la integración del Comité Interinstitucional para la Aplicación de los Estándares Internacionales de dicho organismo.

La medida da continuidad al trabajo impulsado respecto a la Primera Fase de la Evaluación de Paraguay, mediante el Decreto N.º 3666/2020 y adecua la estructura de coordinación a la nueva organización institucional del Estado, incorporando al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios como órganos responsables de liderar las acciones vinculadas al proceso de evaluación internacional.

La Segunda Fase de la Revisión por Pares evaluará la implementación práctica de los estándares internacionales sobre Intercambio de Información a Requerimiento (EOIR), incluyendo la disponibilidad, el acceso y el intercambio efectivo de información con fines fiscales. En este contexto, el Comité Interinstitucional tendrá a su cargo la coordinación, seguimiento e impulso de las acciones necesarias para

atender las recomendaciones formuladas por el Foro Global y fortalecer el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por la República del Paraguay.

Con esta iniciativa, el Gobierno Nacional reafirma su compromiso con la transparencia fiscal, la cooperación internacional y el fortalecimiento de los mecanismos institucionales que contribuyen a la confianza y credibilidad del país en el ámbito internacional.

PARAGUAY

Anuncio Tributario

PAR	Medidas
	Pilares: La facturación y libros electrónicos, el cruce automático de información y la ampliación de la base del IRP
	Anuncio

Tema

El Gobierno y la DNIT han ratificado que no habrá aumento de impuestos hasta 2028. Esta afirmación se apoya en un cambio profundo del sistema tributario paraguayo. Según esta estrategia, la clave no está en subir tasas, sino en cómo se recauda.

Durante años, Paraguay tuvo impuestos bajos, pero también alta evasión e informalidad. Para reducirla la DNIT, cambió tres pilares para que el Estado recaude mejor sin necesidad de subir impuestos:

- 1) Facturación y libros electrónicos: La masificación de la facturación electrónica permite al Estado ver en tiempo real las operaciones económicas que antes quedaban fuera del radar,
- 2) Cruce automático de información: Hoy la DNIT puede cruzar datos de salarios, bancos, tarjetas, inmuebles y operaciones del exterior. La evasión dejó de ser invisible y
- 3) Un IRP mucho más amplio: El Impuesto a la Renta Personal dejó de ser marginal. Hoy grava a profesionales, directivos, arrendadores, inversores e incluso ingresos del exterior, convirtiéndose en un pilar real de la recaudación

Según las autoridades esto explica por qué Paraguay puede sostener una política de estabilidad tributaria en los próximos años: a) más previsibilidad fiscal y b) más exigencia de formalidad.

La estrategia de Paraguay no es solo aplicar impuestos bajos, sino además instrumentar un sistema tributario moderno y previsible.

PAR	Su implementación
	El sistema utilizará la información de la factura electrónica e incorporará alertas para detectar posibles inconsistencias
	Anuncio

Tema

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) informó que proyecta implementar declaraciones juradas de IVA prellenadas para grandes y medianos contribuyentes para simplificar el cumplimiento tributario y reducir errores.

Refiere que el sistema utilizará la información de la factura electrónica e incorporará alertas para detectar posibles inconsistencias antes de la presentación de la declaración, con el fin de evitar sanciones o multas.

Más de un millón de contribuyentes están inscriptos en el IVA en Paraguay. Según estadísticas oficiales de la DNIT, al 30 de abril de 2026, un total de 1.067.489 personas físicas y jurídicas cumplían esta obligación tributaria, equivalente a ocho de cada diez contribuyentes inscriptos en el RUC.

La Dirección indicó que su aplicación dependerá de una ejecución por etapas, que incluye el análisis de los requerimientos técnicos, el desarrollo del módulo correspondiente, la integración con la nueva arquitectura informática, la migración gradual de los sistemas existentes y las pruebas antes de su entrada en producción.



Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	Impuesto General a las Ventas. Micro y Pequeñas Empresas	202
2	Régimen Agrario. Beneficios	203
3	I + D + i. Su regulación	205
4	Ley del Impuesto a la Renta. Reglamentación	205
	Administración Tributaria	
1	Emisores electrónicos. Inscripción en el RUC	206
2	Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE)	207
3	Cobranza coactiva	207
4	Ley Penal Tributaria. Su modificación	208
5	IGV	208
6	Registro Único de Contribuyentes (RUC), medidas de seguridad y simplificación de trámites	209
7	Fiscalizaciones: obligaciones adicionales a la notificación	210

PERÚ
Política Tributaria

PER 1. Impuesto General a las Ventas (IGV)	Micro y Pequeñas Empresas
	Reducción temporal de alícuota en el IGV para restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos
	Ley Nro. 32.219

Medida

Las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este gran segmento económico empresarial.

Las operaciones de venta de bienes y servicios que realicen los contribuyentes indicados, están gravadas excepcionalmente, con la tasa del impuesto general a las ventas (IGV) de la siguiente manera:

- i) Para el año fiscal 2026, una tasa del ocho por ciento (8%); y
- ii) Para el año fiscal 2027, una tasa del doce por ciento (12%).

PER 2. Régimen Agrario	Aspectos tributarios
	Beneficiarios, principales beneficios, depreciación acelerada, reintegro tributario, deducción de gastos y posibilidad de acogerse a la estabilidad tributaria
	Ley Nro. 32.434

Medida

Se promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna, la cual beneficia a los pequeños productores y empresas agrarias, que desarrollen actividades de cultivo, crianza o actividad agroindustrial.

Esta norma introduce un nuevo marco tributario que modifica el Régimen Agrario establecido por la Ley 31110 – “Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el Sector Agrario y Riego, Agroexportador y Agroindustrial”.

Beneficiarios

- Pequeños productores agrarios: personas naturales con ingresos de hasta 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- Empresas agrarias: personas naturales con ingresos mayores a 150 UIT.

Principales beneficios

- Las empresas agrarias pagarán una tasa del 15% del Impuesto a la Renta (IR) desde 2026 hasta el 2035. Esto, con la subsecuente reducción del porcentaje para los pagos a cuenta.
- El impuesto a la renta aplica de manera distinta en el caso de los pequeños productores agrarios (siempre que estén inscritos en el Padrón de Productores Agrarios):
 - Si sus ingresos netos anuales son iguales o menores a 30 UIT, se encuentran inafectos al IR.
 - Si sus ingresos netos anuales superan las 30 UIT y llegan hasta 150 UIT, el IR se determinará aplicando una tasa del 1.5 % sobre el exceso de 30 UIT.
 - Si los ingresos netos superan las 150 UIT, el productor tendría que declarar y pagar el IR como una empresa agraria.

Período	Tasa
2025	25 %
2026-2035	15 %

Depreciación acelerada

- Las empresas podrán acogerse a un régimen especial de depreciación, permitiendo depreciar el 20% anual de sus inversiones en infraestructura hidráulica y de riego adquiridas o construidas entre 2026 y 2035.

Reintegro tributario

- Aquellas empresas que vendan productos agropecuarios exonerados del IGV pueden acceder al reintegro tributario del crédito fiscal a partir de 2026. Es importante considerar que existe la posibilidad de volver a acogerse a la exoneración.

Deducción de gastos

- Las empresas pueden deducir como gasto o costo aquellos sustentados con boletas de venta o tickets que no otorguen dicho derecho, emitidos solo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado, hasta un límite del 10% de los montos acreditados mediante comprobantes de pago que otorguen derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras.
- Este límite no puede superar las 200 UIT en el ejercicio gravable.

PER 3. I+D+i	Beneficio tributario: su regulación
	Gastos en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica. Su fiscalización.
	Ley Nro. 32.539

Medida

Se han efectuado modificaciones al régimen que regula el beneficio tributario aplicable a los gastos en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (I+D+i), a fin de reforzar los mecanismos de fiscalización y precisar la vigencia del incentivo tributario.

En cuanto al refuerzo de los mecanismos de fiscalización, se prevé expresamente que las entidades encargadas de calificar y autorizar los proyectos, incluido el CONCYTEC, cuando corresponda, deben: i) fiscalizar la ejecución de los proyectos y ii) informar los resultados de dicha fiscalización a la SUNAT, en la forma, plazos y condiciones que establezca el reglamento o la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

Si como resultado de la fiscalización se determina que el proyecto no fue culminado dentro del plazo autorizado, o habiendo sido culminado, no cumplió con su objetivo, el contribuyente quedará obligado a rectificar sus declaraciones juradas del Impuesto a la Renta, reintegrar el impuesto indebidamente deducido, más los intereses correspondientes, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

La disposición aprobada también establece que el beneficio tributario previsto en la Ley 30.309 es aplicable a proyectos que inicien a partir del 2016 y estén vigentes hasta el 31-12-28.

Si un proyecto ha sido calificado dentro de dicho plazo, pero su ejecución culmina con posterioridad, el contribuyente podrá aplicar la deducción adicional hasta el 31-12-30, salvo se prorrogue el plazo general de vigencia del beneficio.

PER 4. Ley del Impuesto a la Renta (LIR)	Reglamentación
	Criterios de imputación de las rentas de primera categoría y la regulación de los pagos a cuenta por dichas rentas
	Decreto Supremo No. 012-2026-EF

Medida

Se modifica el Reglamento de la LIR, respecto al criterio de imputación de las rentas de primera categoría y la regulación de los pagos a cuenta por dichas rentas.

Los principales cambios son los siguientes:

- Respecto a las rentas en especie, se precisa que la renta bruta debe determinarse considerando el valor de mercado del bien en la fecha en que la renta sea percibida.
- El pago a cuenta se realiza en los plazos del Código Tributario mediante el recibo por arrendamiento que apruebe SUNAT; alternatively, el contribuyente puede pagar en el mismo mes en que percibe la renta.
- En caso de copropiedad, cualquiera de los copropietarios puede efectuar el pago a cuenta.

PERÚ
Administración Tributaria

PER 1. Emisores electrónicos	Inscripción en el RUC
	Contribuyentes que se inscriban en el RER y MYPES o Régimen General del Impuesto a la Renta y los contribuyentes del NRUS cuando pasen a otro régimen de tercera categoría.
	Resolución de Superintendencia Nro. 000075-2026/SUNAT

Medida

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) modificó la normativa respecto a la designación de los contribuyentes como emisores electrónicos de comprobantes de pago (boletas de venta, facturas, notas de débito y notas de crédito).

La designación como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE) realizada por determinación de la SUNAT, será vigente desde el día de su inscripción en el RUC para los contribuyentes recién inscritos que opten por el Régimen MYPE Tributario, el Régimen Especial del Impuesto a la Renta o el Régimen General del Impuesto a la Renta.

Asimismo, dicha designación regirá desde el primer día calendario del mes siguiente para aquellos contribuyentes que pasen del Nuevo RUS a otro régimen tributario de tercera categoría y realicen operaciones por las cuales corresponda emitir comprobantes de pago que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios, como por ejemplo una factura.

PER 2. Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE)	Prórroga de la facultad de no sancionar
	Las infracciones relacionadas con el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE), con la finalidad de brindar mayores facilidades a los contribuyentes durante el proceso de implementación de dicho sistema.
	Resolución de Superintendencia Nro. 000019-2026-SUNAT/700000

Medida

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) amplió hasta fines de junio del presente año la aplicación de la facultad discrecional para no sancionar, administrativamente, las infracciones relacionadas con el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE), con la finalidad de brindar mayores facilidades a los contribuyentes durante el proceso de implementación de dicho sistema.

La disposición establece que los contribuyentes que al periodo diciembre de 2025 se encuentren obligados a utilizar el SIRE podrán regularizar la generación de sus registros electrónicos y efectuar los ajustes correspondientes hasta el 30 de junio de 2026, sin la aplicación de sanciones administrativas por las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 10 del artículo 175 del Código Tributario. La discrecionalidad incluye también a las infracciones que se configuren por los periodos de abril y mayo de 2026.

PER 3. Cobranza Coactiva	Nueva causal
	Montos depositados en la cuenta de detracciones
	Decreto Legislativo Nro. 1713

Medida

Se incorpora como causal de ingreso como recaudación, los montos depositados en la cuenta de detracciones, en la medida en que el titular de dicha cuenta tenga deuda tributaria exigible (deuda firme o consentida, respecto de la cual no exista recurso impugnatorio pendiente).

Esta disposición no modifica el régimen existente para las MYPES.

PER 4. Ley Penal Tributaria	Actualización de los tipos penales
	Emisión de comprobantes de pago y la incorporación de nuevas figuras penales
	Decreto Legislativo Nro. 1716

Medida

Se modifica la Ley Penal Tributaria con el objetivo de actualizar los tipos penales relacionados a comprobantes de pago e incorporar figuras punitivas vinculadas a la disposición indebida, falsificación o adulteración de las constancias de depósito de las operaciones sujetas al SPOT (Sistema de Pagos de las Obligaciones Tributarias).

De tal manera:

- Se establece una pena privativa de libertad de 2 a 5 años y de 180 a 365 días-multa para quien, a sabiendas, proporcione información falsa al inscribirse o al modificar datos en el RUC, de tal manera que: (a) quede habilitado para realizar trámites conducentes a la emisión electrónica de comprobantes de pago, guías de remisión, notas de crédito o débito; y/u (b) obtenga la autorización para la impresión de dichos comprobantes.
- Se precisa que la formalización de la investigación preparatoria en delitos tributarios requiere informe motivado del órgano administrador del tributo; y que, en los casos de los delitos contemplados en los artículos 5-A, 5-B, 5-C y 5-E, se elaborará un informe de hechos.
- Se incorpora una pena privativa de libertad de 5 a 8 años y de 180 a 365 días-multa para quien falsifique o adultere constancias de depósito de detracciones, así como para quien presente dichas constancias ante la Administración Tributaria, con la finalidad de sustentar el traslado de bienes sujetos al SPOT (Sistema de Pago de las Obligaciones Tributarias).

PER 5. IGV	Percepciones
	Mercaderías sensibles al fraude
	Decreto Supremo Nro. 104-2026-EF

Medida

Se aprobó una nueva relación de subpartidas nacionales correspondientes a bienes considerados como mercancías sensibles al fraude, así como la metodología para la determinación del valor FOB referencial y los montos fijos aplicables para el cálculo de la percepción del IGV en la importación de dichos bienes.

Estas disposiciones se emiten en el marco de la Ley N°29173, que regula el Régimen de Percepciones del IGV. Asimismo, el Anexo que forma parte integrante de la norma incorpora la relación de 54 subpartidas nacionales calificadas como mercancías sensibles al fraude, estableciendo para cada una de ellas el monto fijo correspondiente que deberá considerarse para la aplicación del referido Régimen.

PER	Gestión tributaria
	Se fortalece la actualización de la información del Registro Único de Contribuyentes (RUC), incrementa las medidas de seguridad para el acceso a SUNAT Operaciones en Línea y simplifica diversos trámites que antes requerían gestiones adicionales
	Resolución de Superintendencia N.º 000121-2026/SUNAT

Medida

Los sujetos obligados a inscribirse en el RUC deberán registrar y validar su dirección de correo electrónico y su número de teléfono móvil. Esta información no solo será necesaria para generar el código de usuario y la Clave SOL, sino que también adquiere especial relevancia para quienes soliciten autorización para imprimir comprobantes de pago físicos.

En efecto, antes de solicitar la impresión de facturas por rentas de segunda categoría, boletas de venta u otros comprobantes autorizados en formatos impresos, como ocurre, por ejemplo, con contribuyentes del Nuevo RUS que aún no emiten comprobantes electrónicos, será obligatorio haber comunicado y validado dichos datos en el RUC.

La resolución crea dos nuevos formularios virtuales que representan una importante simplificación administrativa. Se trata del Formulario Virtual N.º 3130-1 “Quiero abrir un negocio” y del Formulario Virtual N.º 3130-2 “Quiero iniciar actividades como trabajador independiente”.

Con estos nuevos formularios, el contribuyente podrá realizar en un solo trámite el cambio de tipo de contribuyente, comunicar el alta o baja de tributos, modificar información del RUC y, cuando corresponda, dar de baja comprobantes de pago impresos no utilizados.

También, la resolución establece un régimen transitorio para los contribuyentes que ya se encontraban inscritos en el RUC antes del 1 de julio de 2026. Si aún no han registrado su dirección de correo electrónico y su número de teléfono móvil, podrán regularizar esta obligación hasta el 31 de agosto de 2026.

PER 7. Fiscalización	Notificación al contribuyente
	Obligaciones adicionales
	Tribunal Constitucional (Expediente Nro. 04378-2022 PA/TC) sentencia 2025

Fallo

El Tribunal determinó en su sentencia:

- Preciso que el derecho de defensa exige que el contribuyente tenga conocimiento efectivo de los actos emitidos durante un procedimiento de fiscalización y ejecución coactiva.
- Reafirmó que la sola notificación mediante el buzón SOL no resulta suficiente cuando existen circunstancias que evidencian que el contribuyente no pudo conocer las alertas enviadas.
- Estableció que, si la Sunat advierte que las alertas remitidas a los correos electrónicos registrados fueron rechazadas por encontrarse inhabilitados, tiene el deber de emplear mecanismos complementarios de notificación, como el domicilio fiscal.
- Señaló que la Administración Tributaria debe verificar que las comunicaciones destinadas a informar sobre las notificaciones cumplan efectivamente su finalidad y no se conviertan en una mera formalidad.
- Concluyó que la omisión de adoptar medios alternativos de notificación vulnera el derecho de defensa y el debido proceso, lo que determina la nulidad de las notificaciones cuestionadas.



República Dominicana

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	Reforma Tributaria.....	212
1.1	Régimen Tributario aplicable	212
1.2	Impuesto sobre la Renta. Personas Físicas	212
1.3	Impuesto sobre la Renta. Personas Jurídicas.	213
1.4	Ganancias de capital.....	214
1.5	Asistencia Técnica. Renta gravada.....	214
1.6	Impuesto a los cheques y transferencias electrónicas	215
1.7	Contribución por salida del territorio	215
1.8	Pagos al exterior	215
1.9	Régimen Simplificado de Tributación (RST).....	216
1.10	Alivio Fiscal y otros beneficios	217
	Administración Tributaria	
1	Deudas tributarias	218
2	Reforma Tributaria.....	218
2.1	Pago de la obligación tributaria	219
2.2	Acuerdos de pago.....	219
2.3	Medidas de procedimiento tributario	220
2.4	Amnistía Fiscal	221
	Aviso	
1	Factura electrónica	221

REPÚBLICA DOMINICANA

Política Tributaria

RD	Adecuación del Sistema Tributario
	Varias
	Ley Nro. 30/26
1. Reforma Tributaria	

Medida

La Ley de Medidas Pro Crecimiento Económico, Simplificación Fiscal y Mitigación de la Crisis Internacional busca fortalecer la estabilidad económica ante la incertidumbre global, aumentar la recaudación y otorgar incentivos a sectores productivos clave.

Las medidas buscan captar entre RD\$40,000 millones y RD\$50,000 millones adicionales para fortalecer las finanzas públicas, preservar programas sociales y garantizar inversiones estratégicas.

RD	Adhesión
	Se permite a los contribuyentes su adhesión al que estimen más conveniente, pero con el límite de un solo régimen de beneficios
	Ley Nro. 30/26
1.1 Régimen Tributario aplicable	

Medida

Con relación al Régimen tributario aplicable, se modificó el Código Tributario permitiendo a los contribuyentes acogerse al régimen tributario que estimen más conveniente; no obstante, estos no podrán beneficiarse simultáneamente de más de un régimen de incentivos respecto de una misma actividad económica, inversión u operación.

RD	Personas físicas
	Modificación de la escala
	Ley Nro. 30/26
1.2 Impuesto sobre la Renta	

Medida

Se modifica la escala a partir de 2027.

La nueva estructura establece:

- Exención para ingresos de hasta RD\$480,000 anuales
- Tasa de 15% para el primer tramo gravado
- Tasa de 20% para ingresos intermedios
- Tasa de 25% para niveles superiores
- Nuevo tramo de 27% para ingresos superiores a RD\$4.8 millones anuales

Esta medida busca aumentar la contribución de los contribuyentes de mayores ingresos al financiamiento del Estado.

RD 1.3 Impuesto sobre la Renta	Personas jurídicas
	Tasa general y tasa transitoria. Anticipos micro, pequeñas empresas y productores agropecuarios
	Ley Nro. 30/26

Medida

La legislación introduce cambios, por cuanto a partir del ejercicio fiscal de 2026 la tasa general del ISR corporativo será de 27% y las empresas con ingresos superiores a RD\$1,000 millones anuales pagarán una tasa transitoria de 30% durante los años fiscales 2026, 2027 y 2028.

Microempresas

Quedan exentas del pago de anticipos del ISR.

Pequeñas empresas

Por su parte, las pequeñas empresas podrán fraccionar esos pagos de la siguiente manera:

- 50% en el sexto mes
- 30% en el noveno mes
- 20% en el duodécimo mes

Productores agropecuarios

Están exentos tanto de anticipos como del Impuesto a los Activos.

RD 1.4 Ganancias de capital	Renta inmobiliaria de personas físicas
	Pago único y definitivo del 10 %
	Ley Nro. 30/26

Medida

Se aplica una imposición del 10% como pago único y definitivo a las Ganancias de capital de rentas inmobiliarias devengadas por contribuyentes personas físicas generadas en la enajenación de bienes inmuebles.

Se encuentra exenta del pago del impuesto por ganancia de capital, a la obtenida por una persona física en ocasión de la transferencia de un bien inmueble que constituya su vivienda habitual, siempre y cuando el importe total obtenido en la transferencia sea reinvertido en la adquisición de una nueva vivienda dentro del plazo de 6 meses contados a partir del momento en que hubiese perfeccionado dicho acto traslativo de propiedad.

RD 1.5 Asistencia técnica	Su imposición como renta gravada
	Contribuyentes residentes o domiciliados en el país
	Ley Nro. 30/26

Medida

Se incluye como renta gravada a los ingresos por asistencia técnica devengados por los contribuyentes domiciliados o residentes en la República Dominicana. Del mismo modo se define la “asistencia técnica” como la prestación de servicios independientes de gestión, técnicos y de consultoría en los que proporcionan conocimientos no patentables.

Modificación de la figura de asistencia técnica contemplada en el artículo 272 de la Ley 11-92. Se modifica el literal f) del artículo 272 de la Ley 11-92 para que diga de la siguiente manera: La renta proveniente de asistencia técnica que se utilicen en el país constituirán renta de fuente dominicana para el prestador del servicio. Independientemente que la actividad que lo origina se realice en el exterior.

RD	Tasa
	Su aumento
	Ley Nro. 30/26

1.6 Impuesto a los cheques y transferencias electrónicas

Medida

La ley sobre Medidas Pro-crecimiento Económico, Simplificación Fiscal y Mitigación de la Crisis Internacional aumentó la alícuota de las operaciones financieras del 1.5 por mil a 2 por mil.

Entre las exenciones se destacan:

- Transferencias entre cuentas de una misma persona,
- Retiros de efectivo en cajeros automáticos y oficinas bancarias,
- Pagos a la Seguridad Social,
- Transacciones y pagos realizados por los fondos de pensiones,
- Consumos y pagos realizados mediante tarjetas de crédito y
- Pagos y transferencias efectuados a favor del Estado por concepto de impuestos.

RD	Aumento
	Su aumento
	Ley Nro. 30/26

1.7 Contribución por salida del territorio

Medida

Contribución por salida del territorio

Pasa de US\$20 a US\$30 por pasajero. Esto representa un aumento de 50% y será cobrado a través de las aerolíneas y empresas transportistas.

RD	Retención
	Su aumento
	Ley Nro. 30/26

1.8 Pagos al exterior

Medida

Pagos al exterior

Los pagos realizados al exterior por conceptos como licencias de software, publicidad digital, almacenamiento en la nube, los servicios tecnológicos y las regalías digitales, estarán sujetos a una retención de 15%.

RD	Su ampliación
	Sujetos pasivos y nivel de ingresos
	Ley Nro. 30/26
1.9 Régimen Simplificado de Tributación	

Medida

Se dispuso ampliar los límites del Régimen Simplificado de Tributación (RST), una medida que busca facilitar la formalización de pequeños negocios y reducir cargas administrativas para emprendedores y productores.

Antes, el régimen simplificado aplicaba a personas físicas y negocios de único dueño sin contabilidad organizada con ingresos brutos de hasta RD\$6,000,000, con una deducción global del 40% de los ingresos gravables.

Con la reforma, se incluyen personas físicas, jurídicas, entidades y negocios de único dueño, de carácter voluntario y se amplía el límite de ingresos brutos.

Aplica dos modalidades:

- a) Modalidad basada en ingresos: i) personas jurídicas y negocios de único dueño de servicios y producción de bienes con ingresos brutos anuales de hasta RD\$30,000,000; y ii) personas físicas con ingresos por servicios profesionales u oficios independientes y personas físicas o jurídicas del sector agropecuario con ingresos brutos anuales de hasta RD\$15,000,000.
- b) Modalidad basada en compras: personas físicas, jurídicas o negocios de único dueño dedicados al comercio de bienes cuyas compras e importaciones anuales no superen los RD\$60,000,000.
- Los montos serán ajustados anualmente al 100% del índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Banco Central. El RST también aplicará a las obligaciones del ITBIS para los contribuyentes acogidos que sean sujetos pasivos de dicho impuesto.

RD	Clase media
	Diversas medidas
	Ley Nro. 30/26

Medida

Se disponen medidas de Alivio Fiscal para la clase media, por cuanto las familias asalariadas se les otorga los siguientes beneficios:

- El incremento del mínimo exento del ISR hasta RD\$39,900 mensuales
- Un ajuste por inflación de las escalas del impuesto sobre la renta
- El aumento de la deducción por gastos educativos de 25% a 30%
- Una deducción de hasta 50% para gastos educativos vinculados a hijos con discapacidad o trastornos del neurodesarrollo

De acuerdo con Hacienda, la indexación del mínimo imponible permitirá que alrededor del 85% de los asalariados dominicanos continúen exentos del pago del ISR.

Entre las medidas se incluye la actualización de los montos exentos del impuesto a las sucesiones, la reducción de 25% a 3% del impuesto aplicable a transmisiones patrimoniales entre padres e hijos en vida, la disminución del impuesto sobre ganancias de capital por venta de inmuebles para personas físicas y la eliminación gradual de tributos considerados obsoletos sobre hipotecas y constitución de compañías.

Otros beneficios:

Se aplican a:

- Las empresas que realicen nuevas inversiones, gracias a un esquema de depreciación acelerada
- Los exportadores, que podrían recibir reembolsos de impuestos pagados en combustibles y seguros

REPÚBLICA DOMINICANA

Administración Tributaria

RD	Recargos de pago por deudas tributarias acumuladas
	Facilidades de pago y descuentos parciales
	Circular Nro. 03-2026
1. Deudas tributarias	

Medida

Esta dispone que las deudas correspondientes a períodos fiscales hasta el año 2020 (inclusive) podrán beneficiarse de un descuento de hasta un setenta por ciento (70%) sobre los recargos cuando sean saldadas como pago único.

En caso de suscripción de acuerdos de pago para estos mismos períodos, el descuento aplicable será de un cincuenta por ciento (50%) sobre los recargos, sujeto a un pago inicial mínimo y al cumplimiento de las condiciones establecidas por la Administración.

Para las deudas correspondientes a los períodos fiscales 2021, 2022 y 2023, la circular establece un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre los recargos cuando se realice pago único, y un descuento menor (40% o 30%) en caso de acuerdo de pago (dependiendo de la cantidad de cuotas). En todos los casos, el contribuyente deberá pagar el valor total del impuesto y los intereses indemnizatorios correspondientes.

Este nuevo esquema sustituye el previsto en la Disposición Administrativa de la Gerencia de Cobranza de julio de 2025, la cual contemplaba un posible descuento uniforme del cincuenta por ciento (50%) sobre recargos para deudas hasta el período 2023, bajo un mecanismo interno y discrecional. A diferencia de dicha disposición, la Circular Núm. 03-2026 formaliza y amplía los beneficios mediante un instrumento de aplicación pública.

RD	Medidas de administración tributaria
	Varias
	Ley Nro. 30/26
2. Reforma Tributaria	

Medida

La Ley de Medidas Pro Crecimiento Económico, Simplificación Fiscal y Mitigación de la Crisis Internacional busca fortalecer la estabilidad económica ante la incertidumbre global, aumentar la recaudación y otorgar incentivos a sectores productivos clave.

Desde el aspecto de la gestión de la administración tributaria regula el pago de la obligación tributaria, los acuerdos de pago, medidas de procedimiento tributario, y se dicta una amnistía fiscal.

RD 2.1 Pago de la obligación tributaria	Plazo de pago
	En el indicado por la norma, y ante su falta a los 30 días hábiles a partir de la notificación de la obligación tributaria.
	Ley Nro. 30/26

Medida

El pago debe realizarse en el indicado por la respectiva norma y en su ausencia, dentro de los 30 días hábiles de la notificación de la obligación tributaria.

Además, el sujeto pasivo podrá, dentro de los plazos legales correspondientes, consignar ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) el monto equivalente a la deuda tributaria requerida e interponer a la vez los recursos que considere pertinentes, a fin de evitar la adopción de medidas conservatorias y la imposición de sanciones pecuniarias sin que dicho pago implique aceptación tácita de la obligación tributaria ni renuncia a su derecho de defensa. Este pago no implica que para interponer los recursos haya que pagar previamente el monto de la deuda tributaria.

RD 2.2 Acuerdos de pago	Solicitud del contribuyente
	Condiciones para su aceptación
	Ley Nro. 30/26

Medida

los sujetos pasivos podrán solicitarle a la Administración Tributaria un acuerdo de pago en relación con los tributos, interés indemnizatorio, recargos moratorios adeudados y sanción pecuniaria precedentes al

acuerdo. En este sentido los Acuerdos de Pago deberán reunir las siguientes condiciones: 1) Pago inicial de un 15% del importe adeudado; 2) Otorgar garantías reales o personales sobre el restante adeudado que satisfaga a la Administración Tributaria; 3) Pagar intereses indemnizatorios sobre el resto adeudado; 4) El resto adeudado deberá pagarse mediante cuotas mensuales, consecutivas e ininterrumpidas; 5) La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas hará perder el beneficio del término y ocasionará la rescisión inmediata y de pleno derecho del acuerdo de pago, con la consecuente pérdida de los beneficios por pronto pago, estando la Administración Tributaria habilitada para iniciar el cobro coactivo de la deuda y la ejecución de la garantía. Los contribuyentes sólo podrán solicitar, aplicar o tener vigentes un acuerdo de pago por el total del impuesto adeudado. El plazo de los acuerdos de pago será de hasta 12 meses. Excepcionalmente, si la deuda abarca períodos fiscales superiores a un año, el plazo podrá extenderse a un máximo de 24 meses.

RD 2.3 Medidas de procedimiento tributario	Varias
	Suspensión de la prescripción, recargos moratorios, tasa de interés indemnizatorio y tasa de la sanción por mora
	Ley Nro. 30/26

Medida

Ampliación de la figura de suspensión de la prescripción

La suspensión hasta el plazo de dos años procede por no haber cumplido el contribuyente o responsable con la deuda tributaria de la obligación de pago correspondiente.

Ampliación de la figura de suspensión de Recargo Moratorio

Se establece que el pago de una obligación tributaria fuera de plazo, sin haber obtenido prórroga o facilidades, generará recargos moratorios. La mora se clasifica como una infracción tributaria, por lo que estos recargos se aplicarán sin perjuicio de otros intereses y sanciones previstos en la ley. Esta medida también será aplicable a los agentes de retención o percepción que incurran en mora en el pago de los impuestos correspondientes.

Actualización de las tasas de interés indemnizatorio

Se confiere a la DGII la potestad de determinar, al inicio de cada año calendario, el porcentaje de interés indemnizatorio aplicable a cada mes o fracción de mes.

Reducción de la tasa de la sanción por mora

Se reduce la tasa de mora del 10% al 3%, sin que en modo alguno el porcentaje de mora exceda el 100% de los tributos adeudados. A su vez se establecen nuevos porcentajes de descuentos por pronto pago.

RD 2.4 Amnistía Fiscal	Obligaciones tributarias pendientes
	Reducción de intereses y recargos, eliminación parcial de sanciones, facilidades de pago y regularización de deudas en procesos administrativos o judiciales.
	Ley Nro. 30/26

Medida

Se instrumenta una amnistía fiscal temporal para personas físicas y jurídicas con obligaciones tributarias pendientes.

La medida contempla la reducción de intereses y recargos, la eliminación parcial de sanciones, facilidades de pago y la regularización de deudas en procesos administrativos o judiciales.

Los contribuyentes que se acogieren podrán pagar la deuda tributaria de manera fraccionada conforme a la forma y plazos que dicte la DGII. Este plazo no podrá exceder de 12 meses. El incumplimiento de las condiciones de pago producirá la pérdida automática de los beneficios de la amnistía fiscal.

REPÚBLICA DOMINICANA

Aviso

RD 1. Factura electrónica	Su obligatoriedad
	Para las pequeñas y medianas empresas
	Aviso

Medida

A pocas semanas de que entre en vigor la obligatoriedad de la facturación electrónica para las pequeñas y medianas empresas en República Dominicana, especialistas advierten que el principal desafío ya no radica únicamente en la tecnología, sino en la adaptación operativa de los negocios.

De acuerdo con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), las empresas tienen como fecha límite el 15 de mayo de 2026 para implementar el sistema. Aunque el debate público se ha centrado en plazos y requisitos técnicos, expertos señalan que muchas organizaciones aún no dimensionan los cambios internos que exige esta transición.

A su vez se otorgó una prórroga de 6 meses, para su implementación a los contribuyentes pequeños, micros y no clasificados.



Uruguay

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	“Tax Holidays”	222
2	Impuesto Mínimo Complementario Doméstico	224
3	Imposición a la Renta. Transferencia indirecta de activos	225
4	Tributación del no residente	226
5	Régimen de Promoción de Inversiones	226
6	IMESI: Estaciones de Servicio.....	228
	Administración Tributaria	
1	Domicilio electrónico.....	228
2	Facturación electrónica.....	229
	Aviso	
1	Inteligencia artificial. Enfoque preventivo.....	230

URUGUAY

Política Tributaria

URU	Nuevos requisitos
	Para los nuevos residentes que inicien su proceso a partir del 2026
	Ley Nro. 20.446

Medida

Para los nuevos residentes que inicien su proceso en 2026, las reglas han cambiado, porque para acceder al beneficio del “tax holiday” durante el año de aplicación y los diez siguientes deberán cumplir con una de estas vías:

Modalidad I

Presencia física: Como es habitual, para ser residente fiscal se requerirá una estadía efectiva en el territorio nacional superior a los 183 días durante el año civil. Este tipo de residencia no exige realizar inversiones de ningún tipo.

Modalidad II

Y por otro lado quienes no tengan residencia fiscal en otro país, podrán evaluar la aplicación en Uruguay a través de la residencia fiscal por inversiones si se cumplen alguna de las siguientes inversiones:

- a) **Inversión inmobiliaria de alto valor:** Adquisición de inmuebles por un monto que supere aproximadamente los USD 2.100.000 (equivalentes a 12,5 millones de UI).
- b) **Impulso a la Innovación:** Una alternativa dinámica consiste en invertir anualmente cerca de USD 105.000 (625.000 UI) en fondos específicamente destinados a proyectos productivos o de investigación bajo el programa “Uruguay Innova”.

Régimen de transición

Aquellas personas que consolidaron su residencia fiscal y optaron por el régimen anterior antes de que finalizara el 2025, conservan las condiciones y plazos bajo los cuales ingresaron originalmente. Este “blindaje” asegura que los compromisos previos se respeten, manteniendo la previsibilidad jurídica característica del país.

Una de las novedades más comentadas es qué sucede una vez que se agotan los 11 años de exoneración (periodo de IRNR). La nueva normativa ofrece tres senderos para la etapa posterior:

- 1) **Régimen General:** Tributar el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de forma ordinaria sobre los rendimientos del exterior.
- 2) **Beneficio Extendido:** Es posible acceder a una reducción del 50% en la tasa del IRPF durante 5 años adicionales, siempre que efectúen nuevas inversiones inmobiliarias por unos USD 1.050.000 o se continúe con los aportes al fondo de innovación.
- 3) **Cuota Fija (régimen simplificado):** Una opción para grandes patrimonios es el pago de un monto anual fijo (sustitutivo del IRPF) que oscila entre los USD 200.000 y USD 315.000, dependiendo del tipo de inversión o presencia física, con una vigencia de hasta 20 años.

Estas mismas opciones las tendrán quienes hayan aplicado por la residencia fiscal por el régimen anterior una vez que haya acaecido el plazo correspondiente.

El “doble beneficio”

Un inversor puede utilizar la compra de unidades bajo este régimen para cumplir con los requisitos de inversión de la residencia fiscal y, al mismo tiempo, disfrutar de las ventajas propias de la Ley Nro. 18.795 (“Vivienda promovida”):

Doble exoneración de rentas: Mientras el residente fiscal disfruta de su “*tax holiday*” (no paga IRPF por sus rendimientos en el exterior), las rentas que genere por el alquiler de estas viviendas en Uruguay también pueden estar exoneradas de IRPF (o IRNR) por un plazo de 10 años.

Impuesto al Patrimonio (IP): Las propiedades adquiridas bajo este régimen están exoneradas del Impuesto al Patrimonio por 10 años. Esto es clave si el inversor supera los mínimos no imposables debido a su patrimonio global o local.

ITP (Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales): Exoneración del 2% del valor catastral.

IVA (Impuesto al Valor Agregado): Exoneración del IVA (10%) que grava la primera enajenación.

URU	Implementación del régimen
	Su regulación y compatibilidad con normas de estabilidad fiscal
	Ley Nro. 20.446 Decreto Nro. 125/2025
2. Impuesto Mínimo Complementario Doméstico	

Medida

Impuesto Mínimo Complementario Doméstico (IMCD)

Vigente para años fiscales cerrados a partir de la promulgación de la Ley (16 de diciembre de 2025) se creó el IMCD, que aplica a las empresas locales de grupos multinacionales con ingresos consolidados superiores a 750 millones de euros. Este impuesto tendrá impacto si la tasa efectiva de impuestos en Uruguay es menor al 15%.

El 29 de diciembre, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Nro. 325/025 por el cual se establecen disposiciones para compatibilizar las normas del IMCD con las normas existentes de estabilidad fiscal.

El decreto dispuso que las entidades constitutivas de un grupo multinacional que queden comprendidas en el IMCD y se encuentren alcanzadas por una cláusula de estabilidad fiscal vigente al momento de la entrada en vigor del impuesto, quedarán dispensadas del pago del IMCD, de manera total o parcial. La dispensa será equivalente a:

- a) la cuota parte del IMCD que no pueda ser efectivamente acreditado en el exterior; o
- b) la diferencia entre el IMCD y aquel que hubiese correspondido pagar en el exterior en aplicación de las reglas globales anti-erosión.

Estabilidad fiscal

En cuanto a las cláusulas de estabilidad fiscal, estas comprenden a:

- a) los usuarios de Zonas Francas que tengan contratos firmados y autorizados con anterioridad a la vigencia del IMCD;
- b) los contribuyentes que realicen la actividad forestal siempre que posean bosques implantados con anterioridad a la vigencia del IMCD;
- c) un acuerdo específico entre el gobierno uruguayo y un grupo multinacional firmado con anterioridad a la vigencia del IMCD.

A los efectos de aplicar la dispensa, cada contribuyente deberá iniciar un expediente administrativo ante la Dirección General Impositiva donde deberá demostrar que cumple los extremos previstos para cada ejercicio fiscal.

URU	Transferencias indirectas de activos
	Nuevo gravamen
	Ley Nro. 20.446

Medida

Imposición a la renta sobre transferencias indirectas de activos localizados en Uruguay

La Ley de Presupuesto establece un nuevo gravamen de Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), sobre las rentas derivadas de la transmisión de acciones y participaciones de entidades no residentes con un vínculo significativo con Uruguay.

Vínculo

La norma establece que existe un vínculo significativo siempre que se verifique alguna de las siguientes condiciones, en cualquier momento durante el período de 365 días anteriores a dicha transmisión:

- a) más del 50% del activo de la entidad no residente se integre (directa o indirectamente) por bienes situados en el país; o
- b) el valor de los bienes situados en el país supere las 31.500.000 unidades indexadas y en tanto la transmisión, constitución o cesión referidas represente la transferencia directa o indirecta de más del 50% de esos activos.

La renta de fuente uruguaya (y, por ende, gravada) se determinará aplicando la relación que guarden los activos situados en Uruguay respecto de los activos totales de la entidad.

Un tema adicional fundamental es que este gravamen podría no aplicar en casos de reestructuración empresarial intragrupo, donde los propietarios finales se mantengan en al menos un 95% durante dos años.

URU 4. Tributación del no residente	Dividendos pagados en el país
	Introducción de una excepción
	Ley Nro. 20.446

Medida

Hasta 2025, las distribuciones de dividendos a no residentes tributaban IRNR, en la medida que surgían de distribuciones de resultados contables que hubieran surgido de rentas gravadas por el IRAE.

Con la reforma, se introduce una excepción a partir de 2026: los dividendos estarán gravados si están sujetos a imposición en la jurisdicción del beneficiario no residente y esta ofrece un crédito fiscal por el impuesto pagado en Uruguay. Esto significa que algunos dividendos que antes no estaban sujetos a retención de IRNR ahora podrán quedar sujetos a dicha retención al 7%.

URU 5. Régimen de Promoción de Inversiones	Su modificación
	Ampliación de los beneficios del régimen
	Decreto Reglamentario Nro. 329/05

Medida

El MEF informó que busca “modernizar la matriz” de indicadores. Por lo cual concentra los estímulos tributarios en empresas que prioricen el empleo de grupos de personas con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, además de promover la descentralización de la inversión en departamentos que hoy tienen mayores niveles de desempleo y pobreza.

Además, “se hace especial énfasis en generar un marco que democratice el acceso a la herramienta de incentivo a la inversión, principalmente para las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), las que recibirán incentivos adicionales”.

Las empresas cuyos proyectos sean declarados promovidos, accederán a una exoneración del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) por un porcentaje de la inversión de hasta el 100%. También estarán exoneradas del Impuesto al Patrimonio, del pago de tasas y tributos a la importación de bienes no competitivos con la industria uruguaya y obtendrán certificados de crédito del IVA por las compras de insumos, equipos y servicios que se adquieran en el país.

La nueva normativa establece que las mipymes tienen 15 puntos porcentuales adicionales de beneficio del IRAE y dos años extra para su uso. Las empresas medianas, con hasta 50 empleados, tienen 10 puntos porcentuales adicionales de exoneración de IRAE y un año extra para su utilización.

Además, se eliminó el tope de 3,5 millones de unidades indexadas a la inflación (unos USD 500.000), que tenían las mipymes para acceder a estos beneficios tributarios. También se habilitó a las empresas que no tienen una contabilidad suficiente para acceder a la herramienta.

Otro foco de los cambios que estableció el gobierno está en los grandes proyectos. Los que superan en inversión los USD 30 millones, acceden a un 100% de exoneración del IRAE, siempre que sean presentados antes del 31 de diciembre de 2027 y culminen sus inversiones antes del cierre de 2029.

Para lograr ese beneficio de exoneración total deberán obtener cinco puntos en la categoría de generación de empleo y cuatro puntos en el indicador de desarrollo e innovación.

Los proyectos que superen el monto de los USD 50 millones también accederán a una exoneración del 100% del IRAE, pero tienen más plazo para presentarse. Hasta el 31 de diciembre de 2028 podrán presentar el proyecto ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y hasta el 31 de diciembre de 2031 podrán ejecutarlo.

URU	Extensión de beneficio
	En zona de frontera
	Decreto Nro. 68/026

Medida

El beneficio se amplía a las estaciones de servicio ubicadas a una distancia mayor a 20 kilómetros y hasta un máximo de 60 kilómetros de los pasos de frontera terrestre. En estos casos, la reducción del impuesto será del 50% de la reducción vigente para las estaciones ubicadas dentro del radio de 20 kilómetros.

Las estaciones comprendidas en los regímenes de reducción se detallan en la Resolución Nro. 903/2026.

Por otra parte, el nuevo Decreto amplía el tope mensual del beneficio por persona fijándolo en 600 Unidades Indexadas.

El régimen tiene como finalidad mitigar las asimetrías de precios con los países limítrofes y preservar la competitividad de las estaciones de servicio ubicadas en zonas de frontera.

URUGUAY

Administración Tributaria

URU	Su aplicación
	Extensión de obligados a su constitución
	Decreto Nro. 295/25 Resolución Nro. 037/2026

Medida

A partir del 1º de enero de 2026 se amplía la obligación de constituir domicilio electrónico (DOMEL) a personas jurídicas y demás entidades, con o sin actividad empresarial, que se vinculen directa o indirectamente con la DGI, ya sea en su calidad de titulares, socios, directores, accionistas, representantes u otros.

Inicialmente esta obligación alcanzaba únicamente a las personas físicas vinculadas directa o indirectamente con la DGI.

En este marco, la DGI a través de la Resolución Nro. 037/2026, del 9 de enero de 2026, dispuso el cronograma de cumplimiento para las personas jurídicas y demás entidades.

Los contribuyentes que se inscriban a partir del 1° de octubre de 2026 ante el Registro Único Tributario (RUT), deberán constituir DOMEL y suscribirlo ante DGI en un plazo de 5 días hábiles a partir de la inscripción.

Asimismo, a partir del 1° de octubre de 2026 las personas jurídicas y entidades que realicen un trámite en el marco de un procedimiento administrativo deberán contar con DOMEL para recibir notificaciones.

Se recuerda que cada sujeto obligado es responsable del uso correcto del DOMEL, de su usuario y contraseña, así como de la designación y actuación de los usuarios autorizados.

Con esta evolución normativa, el domicilio electrónico se consolida como el instrumento idóneo para las notificaciones de la DGI y los contribuyentes, promoviendo mayor eficiencia, seguridad y agilidad en las notificaciones.

URU 2. Facturación electrónica	Su aplicación
	Extensión de obligados a su constitución. Su prórroga
	Decreto Nro. 296/25

Medida

Se decidió prorrogar hasta fines de 2026 el régimen especial para facilitar el acceso a la facturación con menor capacidad económica.

El gobierno extendió, a través de un decreto, el plazo de los beneficios fiscales otorgados bajo el régimen de facturación electrónica.

Esto significa que, para la gran mayoría de las empresas, el servicio de facturación electrónica no implica costo.

En la norma, el Ejecutivo consideró pertinente extender el alcance temporal del régimen especial “de forma tal de continuar implementando el régimen de documentación de operaciones mediante comprobantes fiscales electrónicos, facilitando la incorporación de dicha tecnología a los contribuyentes de menor dimensión económica, a efectos de propender a la generalización” de este.

Las empresas comprendidas en el beneficio fiscal son las literal E y todas las empresas de régimen general que en el ejercicio anterior facturaron menos de 750.000 UI, unos \$ 4.817.550 aproximadamente.

El nuevo decreto modifica uno de 2019, por el que se determinan los beneficios fiscales a los que acceden al régimen de facturación electrónica.

“Los beneficiarios tendrán derecho a un crédito sobre el monto mensual efectivamente abonado que no podrá exceder de 80 unidades indexadas [algo más de \$ 500] mensuales, convertidas a la cotización vigente al 1º de enero de cada año. Los contribuyentes comprendidos en el régimen general de liquidación del Impuesto al Valor Agregado [IVA] podrán compensar dicho crédito con las obligaciones propias de tributos administrados por la Dirección General Impositiva”, reza la normativa de 2019 que ahora se reedita.

Finalmente, la norma establece que, “a los efectos de determinar el monto efectivamente abonado, se considerará el precio del servicio excluido el IVA”.

URUGUAY

Aviso

URU 1. Inteligencia Artificial	Su aplicación
	Enfoque preventivo
	Aviso

Medida

La Dirección General Impositiva (DGI) avanza en un plan de modernización que incorpora inteligencia artificial para mejorar los controles y detectar inconsistencias fiscales, con el objetivo de reducir la evasión y ampliar la base de contribuyentes. El nuevo enfoque apunta a cruzar grandes volúmenes de datos en tiempo real, utilizando herramientas tecnológicas que permitan identificar desvíos en el cumplimiento tributario.

La estrategia busca pasar de controles reactivos a un sistema más preventivo y automatizado, donde los algoritmos puedan señalar irregularidades antes de que se conviertan en incumplimientos graves.

Entre los datos que se analizan se incluyen operaciones bancarias, consumos, facturación electrónica y otros registros disponibles, lo que permite construir perfiles fiscales más precisos de los contribuyentes.

Desde el organismo destacan que la implementación de estas herramientas no solo apunta a aumentar la recaudación, sino también a generar mayor equidad en el sistema tributario.

Cómo funcionará el sistema

- Uso de inteligencia artificial para analizar grandes volúmenes de datos.
- Cruce de información entre ingresos, gastos y movimientos financieros.
- Detección temprana de inconsistencias fiscales.
- Mayor control sobre actividades no declaradas.
- Enfoque preventivo en lugar de solo sancionatorio.

El avance de la DGI marca un cambio en la forma de fiscalizar, con un sistema más automatizado y preciso, que busca cerrar espacios a la evasión en un contexto de creciente digitalización de la economía.



Venezuela

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	Exoneración hidrocarburos. IVA e Impuesto de Importación. Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras	232
2	Impuesto integrado de hidrocarburos (IIH)	233
	Administración Tributaria	
1	Simplificación de trámites administrativos.....	234
	Proyecto tributario	
	Proyecto de Reforma Tributaria. Instalación del Consejo Nacional de Economía	235

VENEZUELA

Política Tributaria

VEN	IVA, Impuesto de importación e ITF
	Incluye a los insumos y aditivos destinados al mejoramiento
	Decreto Nro. 5207

Medida

Se dictó la exoneración del pago de impuestos al valor agregado (IVA), impuesto de importación y tasa por determinación del régimen aduanero, a las importaciones definitivas y las ventas de combustibles derivados de hidrocarburos realizados en Venezuela.

Aplica para importaciones realizadas por el Estado, empresas estatales, mixtas o privadas, conforme al artículo 58 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

También se incluye a los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, realizadas por el Estado directamente, o por empresas de su exclusiva propiedad, o por empresas mixtas con participación del capital estatal y privado en cualquier proporción y por empresas privadas.

Asimismo, la norma exonera la obligación tributaria prevista en la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, en los términos y condiciones establecidos en este decreto.

VEN 2. Impuesto Integrado de Hidrocarburos (IIH)	Base imponible y consolidación regalía
	Se determina la base imponible del IIH sobre los ingresos brutos devengados, y respecto de las Empresas Operadoras de actividades primarias, consolida un régimen que integra la regalía tradicional y el IIH
	Resolución Ministerial Nro. 002/2026 Resolución Ministerial Nro. 024/2026

Medida

La Resolución Nro. 002/2026 del Ministerio Popular de Hidrocarburos determina la base imponible del IIH sobre los ingresos brutos devengados, eliminando la posibilidad de aplicar deducciones ordinarias por costos o gastos operativos.

Este esquema, aplicable a actividades de mejoramiento, refinación, industrialización y comercialización, supone un desafío ineludible para el flujo de caja corporativo, debido a que el tributo se calcula sobre la facturación total y no sobre los márgenes de rentabilidad operativa.

Las alícuotas se han fijado en un 5% para el mejoramiento, la refinación y los servicios petroleros especializados, y un 3% para la industrialización.

En este sentido, la cadena de valor debe prestar especial atención a la nueva clasificación de los servicios: se presume que una empresa entra en la categoría de «servicios petroleros especializados» cuando el 70% o más de su actividad comercial está dedicada a este sector.

La Resolución Nro. 024/2026, del Ministerio Popular de Hidrocarburos enfocada en las Empresas Operadoras de actividades primarias, consolida un régimen que integra la regalía tradicional (con un tope referencial de hasta 30%) y el IIH (con una alícuota general de hasta un 15%).

La innovación metodológica es la creación de una “alícuota agregada” (Regalía + IIH) que varía estructuralmente en función de la madurez y el perfil de cada yacimiento.

Con el objetivo evidente de atraer capital fresco y revitalizar la producción, el Ejecutivo ha establecido una carga agregada más competitiva del 20% para proyectos nuevos, mientras que los desarrollos de crudo extrapesados tributarán un 25%.

En contraste, los campos maduros enfrentarán una alícuota del 30% si no tienen producción activa, y alcanzarán el 35% si ya se encuentran produciendo.

A esto se suma una posible reducción adicional de hasta un 5% para desarrollos Costa Afuera o aquellos proyectos que incorporen infraestructura de refinación o mejoramiento.

VENEZUELA

Administración Tributaria

VEN 1. Simplificación de trámites administrativos	Simplificación y optimización
	Reafirma la continuidad de acciones orientadas a la modernización y digitalización de procesos administrativos dentro de la administración tributaria y aduanera
	Circular SNAT/2026/003221

Medida

El documento establece que las oficinas del organismo no deberán exigir a los contribuyentes documentos generados por el propio SENIAT, en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica para la Celeridad y Optimización de Trámites Administrativos.

La circular también hace referencia a procedimientos vinculados con:

- Trámites de sucesiones.
- Registro de Vivienda Principal.
- Consultas tributarias y aduaneras.
- Certificados de Residencia Fiscal.
- Procesos asociados a sectores estratégicos como alimentos y salud.

Asimismo, se señala la continuidad de acciones orientadas a la modernización y digitalización de procesos administrativos dentro de la administración tributaria y aduanera.

VENEZUELA

Proyecto Tributario

VEN 1. Proyecto de reforma tributaria	Instalación del Consejo Nacional de Economía
	Objetivo del diseño de una reforma tributaria integral
	Anuncio

Anuncio

La presidenta encargada de Venezuela, Delcy Rodríguez, firmó una ley orgánica para acelerar y simplificar trámites, al tiempo que pidió crear un nuevo modelo tributario en el país y para ello instaló “inmediatamente” un consejo nacional de economía que recibirá propuestas.

El Ejecutivo ordenó la instalación de un Consejo Nacional de Economía para diseñar una reforma tributaria integral. El objetivo principal es reducir la alta carga fiscal sobre el sector privado, simplificar trámites, eliminar impuestos distorsivos (como el de Grandes Transacciones Financieras) y mejorar la competitividad.



ciat@ciat.org

